



**Gerencia Seccional III
PGA 2020**

**Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca
Vigencia 2019**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal (AF)

JOSE ANTONIO MEDINA VANEGAS
Gerente Seccional III

María Ofelia Gómez de Gallón	Profesional Especializado 03
Martha Cecilia Lara Lozano	Profesional Universitario 02
Paulo Andrés Echeverry Caicedo	Profesional Universitario 02
Adriana Nuñez Clavijo	Asesora del Despacho Grado II
Nelson Alfredo Torres Moreno	Asesor del Despacho Grado II
Clara Iris Lerma Quijano	Profesional Universitario 01
Martha Cecilia Rosero Pedreros	Profesional Universitario 02
Daniela Ayala Potes	Contratista

Auditores

Santiago de Cali, 9 de junio de 2020

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1.	Dictamen a los Estados Contables	4
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	7
2.1.	Dictamen a los Estados Contables	7
2.2.	Gestión Presupuestal	14
2.3.	Proceso de Contratación	17
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana.....	24
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría.....	29
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal.....	36
2.7.	Proceso de Jurisdicción Coactiva	42
2.8	Control Fiscal Interno.....	43
2.9	Atención de denuncias de control fiscal	44
2.10	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	47
2.11	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	56
2.12	Beneficios de control fiscal	59
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	60
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	91
5.	ANEXOS	102
5.1	Anexo nro. 1: TABLA DE CÓDIGOS DE RESERVA	102

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional III, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2020, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2019.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Gerencia Seccional III. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2019, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2019 y el Estado

de Resultados) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca a 31 de diciembre de 2019, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca

1.1.1. Gestión Contable y Tesorería

La tesorería recaudó el 100% de lo presupuestado, ejecutó los pagos conforme al PAC aprobado y a los recaudos recibidos siendo oportuna en los mismos, se efectuaron los reintegros al Departamento y a los sujetos de control que sufrieron el detrimento patrimonial, la gestión en la vigencia evaluada fue **Excelente**.

La información contable correspondiente a la vigencia 2019, cumple con los principios de contabilidad pública y con las normas técnicas relativas a los activos, los pasivos, el patrimonio, las cuentas de Orden y con la integridad de los registros de las transacciones, las debilidades determinadas en la verificación de la muestra, no afectaron la razonabilidad de los Estados Contables, además de lo reflejado en la evaluación de la calificación de la cuenta, la gestión desarrollada por la Contraloría en la vigencia evaluada fue **Excelente**.

1.1.2. Gestión Presupuestal

Teniendo en cuenta la evaluación del proceso presupuestal, la gestión desarrollada por la Contraloría fue **Excelente**, por cuanto cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2019 a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento, la ejecución y las modificaciones realizadas, soportadas con los actos administrativos de aprobación se ajustaron a la normatividad vigente, excepto las debilidades enunciadas, se ejecutaron los gastos presupuestados por \$ 14.823.462.422 , equivalentes al 99,66 % del presupuesto aprobado, destinado a atender los gastos de funcionamiento. La

información reportada en la cuenta presentó un adecuado nivel de exactitud y se cumplió con el Decreto 111 de 1996, las normas de ajuste fiscal establecidas en la Ley 1416 de 2010.

1.1.3. Proceso de Contratación

La Contraloría reportó 58 contratos por valor de \$1.120.334.312 para la vigencia 2019, ésta contratación fue enfocada principalmente a la prestación de servicios y de apoyo a las áreas misionales y administrativas representando el 60.34%, de los recursos destinados para la contratación, en estos se evidenció que se realizaron estudios de conveniencia y oportunidad; no se presentaron inconsistencias en las disponibilidades y registros presupuestales y su ejecución se encontró incorporada al Plan de Adquisiciones; no obstante, se presentaron debilidades en el cumplimiento de los requisitos en las etapas pre contractual, contractual y post contractual, lo que permitió plasmar 1 hallazgo administrativo y 1 hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. La gestión fue **Buena**.

1.1.4. Proceso de Participación Ciudadana

Se realizaron las actividades tendientes a la promoción y participación ciudadana; no obstante, la gestión fue **Regular** al observarse inadecuado e inoportuno trámite de las peticiones, no hubo efectividad en los controles del proceso, situación que impide el cabal cumplimiento de la misión de la Dirección Operativa de Participación Ciudadana.

1.1.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La Entidad al cierre de la vigencia evaluada ejecutó el 100% de sus actividades programadas, se observó adecuada aplicación de la Guía de Auditoría Territorial GAT, oportunidad en la comunicación de informes y traslado de hallazgos a las instancias competentes. No obstante, a que la cobertura sobre los presupuestos vigilados alcanzó el 47%, la gestión fue **Buena** los resultados de los ejercicios auditores dieron origen a pronunciamientos relevantes.

1.1.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

Se reportaron Indagaciones Preliminares iniciadas que excedieron el término de los 6 meses para ser tramitadas, así como 16 procesos en los cuales prescribió la responsabilidad fiscal, procesos donde no tuvieron impulso procesal; las herramientas procesales no fueron utilizadas adecuadamente al no realizar gestión

para vincular a la aseguradora como tercero civilmente responsable; hubo casos en que no se decretaron medidas cautelares. Se concluye una gestión **Regular**

1.1.7. Control Fiscal Interno

La gestión del Control Fiscal Interno durante la vigencia 2019, fue **Buena** teniendo en cuenta la falta de efectividad en los controles de los procesos de Contabilidad, Participación Ciudadana, Contratación, Proceso Auditor, Responsabilidad Fiscal, rendición de cuentas y Plan de Mejoramiento.

1.1.8. Plan de Mejoramiento

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el manual del proceso auditor - MPA 9.1, y teniendo en cuenta la metodología establecida, el 100% de las acciones evaluadas presentaron un nivel de ineffectividad del 44%, presentando un inadecuado autocontrol y autoevaluación por parte de los responsables de los procesos no permitiendo a la Entidad subsanar las causas. La gestión es **Regular**.

Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca correspondiente a la vigencia 2019 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional III, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de 77.3795, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



José Antonio Medina Vanegas
Gerente Seccional III

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Dictamen a los Estados Contables

La auditoría se focalizó en el registro de las cuentas de cuentas de Efectivo, Cuentas por cobrar, Propiedad, planta y equipo, Otros activos, Cuentas por pagar, Beneficios a los empleados, Patrimonio, Ingresos, Gastos y Cuentas de Orden.

El objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de la Contabilidad Pública, para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Contables a 31 de diciembre de 2019
(Cifras en pesos)

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
ACTIVOS	\$5.791.307.000	100% muestra 59,6% de los activos.
Bancos: Occidente. Cta.01090384-7. \$788.240.390 Cta. 0109630-0 \$79.425.292 Bancolombia Cta.3041300916 \$1.959.116.482 y Banco Agrario \$62.355.633	\$2.889.137.797 (49,9%)	No se verificaron los saldos de las cuentas bancarias con las cuentas del Pasivo: sanciones, fallos de responsabilidad fiscal y cesantías retroactivas. Se efectuó desde la revisión de la cuenta.
1384 otras cuentas por cobrar (incapacidades y otras cuentas por cobrar)	\$155.542.090 (2,7%)	Se verificó desde la revisión de la cuenta el saldo de la cuenta y recobro de incapacidades y Otras cuentas por cobrar y la cuenta por deterioro.
16 propiedad, Planta y Equipo \$411.630.000	\$411.630.000 (7%)	Se verificó desde la revisión de la cuenta la existencia de activos versus los registros contables.
PASIVOS	\$3.829.423.000	100% del pasivo muestra 46,6% de los activos
25 beneficio a los empleados	\$2.702.768.683 (46,6%)	Se verificó desde la revisión de la cuenta de los registros causados contablemente sin afectar presupuesto a diciembre 31 de 2019.
INGRESOS	\$14.995.362.000	Se verificó desde la revisión de la cuenta frente a la ejecución presupuestal y los ingresos financieros.
GASTOS	\$14.947.824.000	Se verificaron desde la revisión de la cuenta los incrementos significativos en porcentaje y valor versus presupuesto.
83 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS DE CONTROL	\$1.292.305.000	Se verificó desde la revisión de la cuenta los saldos del archivo soporte y complementario: Balance General comparativo 31.12.2019/2018 con saldo en la cuenta 83 de \$1.292.305.000; la existencia de la cuenta por Activos contingentes - Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos y de Procesos de Responsabilidad fiscal. Verificación de la Conciliación anexa a la rendición de la cuenta. Contabilidad y Controversias judiciales.
CUENTAS DE ORDEN	\$35.306.152.000	Se verificó desde la revisión de la cuenta los saldos

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
ACREEDORA	0	del archivo soporte y complementario: Balance General comparativo 31.12.2019/2018 con saldo en la cuenta 91 de \$1.547.425.000 y en la cuenta 93 de \$33.758.727.000 total \$35.306.152.000 ; la contrapartida 99 Acreedores por contra (débito) su saldo es \$29.780.860.715 y la Conciliación anexa a la rendición de la cuenta por litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás saldos de las Cuentas de Orden.
<ul style="list-style-type: none"> - Se verificó el plan de mejoramiento como resultado del Informe de Control Interno Contable y auditorías internas. - Seguimiento al Plan de mejoramiento AGR vigencia 2018. <p>Tesorería: No se verificó de forma selectiva los comprobantes de pago, de las cuentas por pagar, pagos por prestaciones sociales definitivas (en diciembre 2019, sino se efectuaron, en noviembre verificando el cálculo de la nómina, retenciones, aportes parafiscales y las asignaciones salariales), liquidación, pago y justificación de viáticos conforme a las normas que regulan la materia. En coherencia con contabilidad y presupuesto. Ni los pagos de las obligaciones tributarias por los descuentos y aportes junio, octubre y diciembre de 2019, de Aportes Parafiscales y Sistema Integral De Seguridad Social (PILA), estampillas, tasas, retención en la fuente, RETEIVA e ICA.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se verificó el cuadro de tesorería, contabilidad vs. presupuesto y la conciliación de la diferencia entre recaudos bancarios y presupuestales. Parcialmente desde la revisión de la cuenta. Pendiente. 		

Fuente: Formato 01 – Archivo soporte Balance General comparativo 31.12.2019/2018, SIREL 2019

Proceso de Talento Humano

No se revisó transversalmente con el proceso contable la liquidación de las nóminas de noviembre y diciembre de 2019, para verificar selectivamente el cálculo de los salarios, prestaciones sociales, retenciones y aportes parafiscales. Respecto de los viáticos no se evaluó selectivamente la correcta liquidación de acuerdo con las tarifas establecidas por la Entidad en concordancia con el Decreto Nacional. Se verificó la gestión de recobro de incapacidades y licencias ocurridas dentro de la vigencia, desde la revisión de la cuenta.

La muestra no fue evaluada en su totalidad, por encontrarse suspendido el Proceso auditor para los ejercicios que se encuentran en curso, teniendo en cuenta el Plan General de Auditoría PGA-2020, conforme a la Resolución Reglamentaria nro. 003 de 16 de marzo de 2020 expedida por la Auditora General de la República¹.

2.1.1. Estados Financieros

¹ Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución nro. 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan las medidas para hacer frente al virus."

Que con el fin de atender las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud – OMS- y autoridades nacionales y distritales por la propagación del COVID-19 en Colombia. (...)

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [e auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca rindió el Estado de Situación Financiera a diciembre 31 de 2019 bajo el nuevo catálogo de Cuentas vigente, anexaron la Resolución reglamentaria 024 de 11 de diciembre de 2017, que adoptó las Políticas operativas conforme con el Marco normativo para entidades de gobierno y con la Resolución nro. 533 del 8 de octubre de 2015.

Para la revisión de la cuenta se tomaron las cifras reportadas en el Estado de Situación Financiera, teniendo en cuenta que el formato F-01, "Catálogo de Cuentas" presentó inconsistencias a 31 de diciembre de 2019². Por lo anterior se comparó el estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2019 vs 2018 como está contemplando normativamente estableciendo las variaciones; situación y análisis que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla No. 2. Estructura Financiera a 31 de diciembre de 2019 / 2018
(Cifras en pesos)

Cód.	Nombre de la Cuenta	Balance General a 31.12.2019	% P	Balance General a 31.12.2018	% P	Variación Absoluta	Var Relativa
1	ACTIVO	5.791.308.031	100	5.484.894.761	100	306.413.270	5,6
11	Efectivo	2.889.137.796	50	3.725.506.508	68	(836.368.712)	-22,4
13	Cuentas por cobrar	155.542.090	3	40.578.705	1	114.963.385	283,3
16	Propiedades. Planta y Equipo	411.628.979	7	738.027.220	13	(326.398.241)	-44,2
19	Otros Activos	2.334.999.166	40	980.782.328	18	1.354.216.838	138,1
2	Pasivos	3.829.422.895	66	3.574.960.400	65	254.462.495	7,1
24	Cuentas por Pagar	377.681.769	7	443.127.701	8	(65.445.932)	-14,8
25	Beneficios a los empleados	2.702.768.682	47	2.458.405.634	45	244.363.048	9,9
29	Otros pasivos	748.972.444	13	673.427.065	12	75.545.379	11,2
3	Patrimonio	1.961.885.136	34	1.909.934.362	35	51.950.774	2,7
31	Hacienda Pública	1.961.885.136	34	1.909.934.362	35	51.950.774	2,7

Fuente: Formato 1 – Archivo soporte Balance General comparativo a 31.12.2019/2018, SIREL 2019

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

2.1.2.1. Hallazgo Administrativo, por inconsistencias entre las cifras presentadas en los Estados financieros y el formato 1 Catálogo de Cuentas.

Al comparar el formato 1 Catálogo de cuentas con el Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2019, se encontraron las siguientes inconsistencias y diferencias:

² Catálogo de cuentas que debe ser corregidas las inconsistencias una vez se permita en la cuenta

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

f auditoriageneral t auditoriagen @ auditoriagen b auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Tabla nro. 3. Diferencias del Catálogo de Cuentas con el Estado de Situación Financiera (Cifras en pesos)

Cód.	Nombre de la Cuenta	Catálogo de Cuentas a 31.12.2019	Balance General y libro mayor a 31.12.2019	Diferencias presentadas
1	ACTIVO	5.791.308.033	5.791.308.031	2
11	Efectivo	2.889.137.793	2.889.137.796	-3
13	Cuentas por cobrar	155.542.090	155.542.090	0
16	Propiedades. Planta y Equipo	411.628.984	411.628.979	5
19	Otros Activos	2.334.999.166	2.334.999.166	0
2	Pasivos	3.829.422.895	3.829.422.895	0
24	Cuentas por Pagar	377.681.768	377.681.769	-1
25	Beneficios a los empleados	2.702.768.683	2.702.768.682	1
29	Otros pasivos	748.972.444	748.972.444	0
2903	Depósitos recibidos en garantía	748.972.444	666.152.144	82.820.300
2919	Bonos pensionales	0	82.820.000	-82.820.000
3	Patrimonio	1.961.885.138	1.961.885.136	2
31	Hacienda Pública	1.961.885.138	1.961.885.136	2
8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	0	0	0
83	Deudoras de control	1.125.390.270	1.292.304.573	-166.914.303
89	Deudoras por el contrario (CR)	1.125.390.270	1.292.304.573	-166.914.303
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	0	0	0
91	Pasivos contingentes	1.484.375.129	1.547.425.011	-63.049.882
93	Acreedores por contra	33.758.726.600	33.758.726.600	0
99	Acreedoras por contra (DB)	35.243.101.729	35.306.151.611	-63.049.882

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL vigencias 2019.

Circunstancia que omite lo establecido en la Resolución nro.193 del 5 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación: Procedimiento para la evaluación del control interno contable, 3.2.3 Sistema Documental d) Libro Diario y Mayor y 3.3.1 Rendición de cuentas e información a partes interesadas numeral 41.

Lo anterior pudo presentarse por falta de control y seguimiento por parte del Jefe del área en la operatividad de los recursos tecnológicos que generaron inconsistencias entre la información de los estados financieros y la rendición de la cuenta, que debe ser aclarada por la Entidad ante la AGR mediante la evidencia del libro mayor a nivel de subcuenta a 31 de diciembre de 2019, debidamente certificada por el representante legal y el contador público para efecto de verificar y comprobar y poder expresar un juicio sobre la información financiera.

2.1.2.2. Hallazgo Administrativo, por falta de información en las Notas a los estados financieros y registro en Otras cuentas por cobrar siendo una información relevante.

En las Notas de carácter específico a los estados financieros a 31 de diciembre de 2019. Nota 5. Grupo 13. Cuentas por cobrar. (...) no se reveló a qué corresponde el saldo de la subcuenta 138490 Otras cuentas por cobrar por valor de \$112.097.062 equivalente a (72,1%) de la cuenta 1384 Otras cuentas por cobrar por \$155.542.090 (100%), siendo información relevante y sin identificar en una cuenta específica, ni se informó su contrapartida, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla nro. 4. Cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2019
(Cifra en pesos)

Código	Nombre	Saldo 31.12.2018	Débito	Crédito	Saldo 31.12.2019	P %
13	CUENTAS POR COBRAR	40.578.705	15.155.828.91	15.040.865.52	155.542.090	100
1311	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	0	14.823.462.42	14.823.462.42	0	
131128	Cuota de fiscalización y auditaje	0	14.823.462.42	14.823.462.42	0	
1384	Otras cuentas por cobrar	40.578.705	332.366.490	217.403.105	155.542.090	100
138426	Pago por cuenta de terceros	39.202.808	95.723.806	91.481.586	43.445.028	27,9
138490	Otras cuentas por cobrar	1.375.897	236.642.684	125.921.519	112.097.062	72,1

Fuente: Formato 01 – Catálogo de cuentas, SIREL 2019/2018

De igual forma, en la Nota 10 Grupo 29 Otros Pasivos (...), no se reveló a qué correspondía el saldo de la cuenta 291901 Otros Pasivos – Bonos pensionales-Cuotas partes de bonos pensionales emitidos por \$82.820.000 equivalentes al (11%) del grupo 29 Otros Pasivos por \$748.972.444, que en su movimiento crédito registra \$123.139.724 valor que coincide con el gasto 537313 Provisiones diversas-Concurrencia para el pago de pensiones por valor de \$123.139.724 el cual no se reveló en los gastos, ni se informó si correspondía a la vigencia o a errores de periodos anteriores.

Tabla nro. 5. Otros Pasivos a 31 de diciembre de 2019
(Cifra en pesos)

Código	Nombre	Saldo 31.12.2018	Débito	Crédito	Saldo 31.12.2019	P %
29	Otros Pasivos	673.427.065	412.599.313	488.144.693	748.972.444	100
2903	Depósitos recibidos en garantía	673.427.065	372.279.589	365.004.969	666.152.444	89
290390	Otros depósitos	673.427.065	372.279.589	365.004.969	666.152.444	89
2919	Bonos pensionales	0	40.319.724	123.139.724	82.820.000	11
291901	Cuotas partes de bonos pensionales emitidos	0	40.319.724	123.139.724	82.820.000	11

Fuente: Notas de carácter específico a los estados contables a 31.12.2019

Tabla nro. 6. Comparativo Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones a 31.12.2019 (Cifra en pesos)

Código	Nombre	Saldo 31.12.2019	Saldo 31.12.2018	Var absoluta	Var relativa %
53	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	540.271.019	355.350.092	184.920.927	52,04
5360	DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	391.616.694	253.291.687	138.325.007	54,61
536004	Maquinaria y equipo	2.523.443	2.409.084	114.359	4,75
536006	Muebles, enseres y equipo de oficina	67.162.500	3.227.277	63.935.223	1981,09
536007	Equipos de comunicación y computación	102.167.601	71.778.473	30.389.128	42,34
536008	Equipos de transporte, tracción y elevación	219.763.150	175.876.853	43.886.297	24,95
5366	AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES	25.514.601	102.058.405	-76.543.804	-75,00
536605	Licencias	2.187.516	8.750.061	-6.562.545	-75,00
536606	Software	23.327.085	93.308.344	-69.981.259	-75,00
5373	PROVISIONES DIVERSAS	123.139.724	0	123.139.724	100
537313	Concurrencia para el pago de pensiones	123.139.724	0	123.139.724	100

Fuente: Formato 01 – Catálogo de cuentas, SIREL 2019/2018

Circunstancia que desconoce lo establecido en el numeral 6.4.1. Selección de la Información, del contenido del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades de gobierno y numeral 3.2.6 Actualización permanente y continuada³ del procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo de la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior, se presentó por aplicación errada de las normas, falta de supervisión y control. Lo que conlleva a una inadecuada interpretación de la realidad, inseguridad en los registros de gastos, si corresponden a la vigencia o a errores de periodos anteriores, y que los informes financieros rendidos carecieran de las características cualitativas de relevancia, verificabilidad y representación fiel. Lo cual debe ser aclarado por la Entidad ante la AGR mediante la evidencia narrativa, con soporte documental, técnico y jurídico.

2.1.2.3. Hallazgo Administrativo, por no reconocimiento en las cuentas de Propiedad, planta y equipo de los bienes del Departamento.

³ (...)

Los responsables directos del procesamiento de la información financiera en las entidades podrán solicitar conceptos técnico-contables a la Contaduría General de la Nación cuando no se tenga claridad al respecto de la aplicación de normas contenidas en el Régimen de Contabilidad Pública.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Analizadas las cifras del Estado de Situación Financiera, y comparadas con la rendición realizada en el formato 5, se determinó que no se han registrado los inmuebles y mobiliarios del Departamento del Valle del Cauca, ubicados en las oficinas de la Gobernación a cargo de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, a diciembre 31 de 2019.

Situación que desconoce lo establecido en la Resolución nro. 93 del 5 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, numeral 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias, 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable y 3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones.

Lo anterior, se presentó por deficiencia de control en la elaboración previa de los informes financieros. Lo que generó que carecieran de características cualitativas de representación fiel y verificabilidad.

2.1.2.4. Hallazgo Administrativo, por no ser posible realizar en contabilidad los registros de baja de los bienes del inventario autorizados.

Se observó que mediante Resolución nro. 813 de 24 septiembre de 2019 se autorizó la baja de los bienes muebles que se encuentran en regular o mal estado para el uso en las nuevas instalaciones de la Contraloría, no siendo posible realizar los registros de baja en contabilidad, ya que gran cantidad de ellos no poseían placa, impidiendo con ello establecer su valor para el registro del mismo.

Circunstancia que omite lo establecido en el literal b) del artículo 8° de la Resolución nro. 185 de 24 de febrero de 2016, actividad 1.3 del Procedimiento Administración de Bienes Versión 10 de 6 de octubre de 2016 y. Resolución reglamentaria F-024 del 11 de diciembre de 2017: Política operativa Contable bajo el nuevo marco normativo para entidades de gobierno, 7.6 Controles contables.⁴

La situación descrita pudo obedecer al desconocimiento de que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables. Lo que genera incertidumbre, dificultando la debida conciliación y verificación.

⁴ La entidad realizará las conciliaciones mensuales entre la información contenida en el módulo de Almacén y la información registrada en el módulo de contabilidad.

Libros de contabilidad

Se solicitó el libro mayor a nivel de subcuenta a 31 de diciembre de 2019 debidamente certificada por el representante legal y el contador público para efecto de verificar y comprobar y poder expresar un juicio sobre la información financiera. Se ajustaron las diferencias conforme al libro mayor presentado, quedando finalmente las inconsistencias expresadas en el hallazgo nro. 2.1.2.1. *Hallazgo Administrativo, por inconsistencias entre las cifras presentadas en los Estados financieros y el formato 1 Catálogo de Cuentas.*

Control Interno Contable

Se rindió el Informe de Control Interno Contable elaborado conforme a la Resolución nro. 193 de 5 de mayo de 2016 que incorporó en los procedimientos transversales de contabilidad pública, el procedimiento para el control interno contable. Se obtuvo calificación de 4,79 sobre 5, inferior a la anterior de 4,81, con calificación cualitativa eficiente. Sin embargo, se mantienen debilidades en el manejo de la información.

2.1.3. Manejo de Tesorería

La tesorería recaudó el 100% de lo presupuestado, que fue ejecutado conforme al PAC. Se efectuaron los reintegros al Departamento. El cierre de tesorería, presupuesto y contabilidad fue conciliado y coherente con los saldos y extractos bancarios.

2.2. Gestión Presupuestal

El 100% del presupuesto de la Entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó a evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal (Programación, aprobación, modificación, ejecución y Cuentas por pagar), con el propósito de verificar la estimación de los recursos por contribuciones, estimación de los gastos de servicios personales y ejecución del PAC.

Como el objetivo de esta línea es revisar que la planeación y ejecución del presupuesto se hayan realizado conforme a la normatividad vigente, se tomaron como muestra los siguientes rubros presupuestales.

Tabla nro. 7. Muestra evaluación Gestión Presupuestal

Referencia y/o nombre	Apropiación Definitiva (\$)	Valor Compromisos (\$)	Ejecución %	Justificación para su selección
Total, Presupuesto	14.873.492.423	14.823.462.422	99.66	Muestra 24%
Total, muestra a auditar				

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Referencia y/o nombre	Apropiación Definitiva (\$)	Valor Compromisos (\$)	Ejecución %	Justificación para su selección
Cuentas por pagar \$1.631.893.026 (11% del presupuesto definitivo).	1.631.893.026	1.631.893.026	11	Se verificó desde la revisión de la cuenta las cuentas por pagar \$1.631.893.026 (11%). Verificación de procedimientos y políticas del efectivo.
2.1.02.02.01 Capacitación	603.838.045	603.806.999	4	Se verificó desde la revisión de la cuenta el cumplimiento art. 4° Ley 1416 de 2010 capacitación de sus funcionarios y sujetos de control. (4%)
2.1.02.02.27 Bienestar social	93.656.816	93.423.216	1	Se verificó desde la revisión de la cuenta el rubro Bienestar Social.
Cesantías	1.127.561.012	1.127.561.012	8	8%. Se verificó desde la cuenta el gasto presupuestal Vs contabilidad.
Se verificaron las diferencias de los registros contables con los presupuestados, desde la cuenta. Se verificó que el anteproyecto cumpla con la normatividad y los lineamientos establecidos. Se verificó el cuadro de presupuesto, PAC situado, con tesorería y contabilidad y los reintegros. Se verificaron los planes de acción.				

Fuente: Formato 6, 7, 9 y 11, SIREL 2019.

La muestra no fue evaluada en su totalidad, por encontrarse suspendido el proceso auditor para los ejercicios que se encuentran en curso, teniendo en cuenta el Plan General de Auditoría PGA-2020, conforme a la Resolución Reglamentaria nro. 003 de 16 de marzo de 2020 expedida por la Auditora General de la República⁵.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

Se dio cumplimiento al Decreto 111 de 1996, conforme al objetivo de esta línea se revisó que la planeación y ejecución de los ingresos y los gastos de la entidad se hayan formulado y presentado a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas para la vigencia 2019, las modificaciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente y a las normas de ajuste fiscal establecidas en el artículo 9° de la Ley 617 de 2000 y artículo 1° de la Ley 1416 de 2010 (calculado sobre el reporte provisional de ingresos corrientes de libre destinación), soportados con los actos administrativos de aprobación y modificación del presupuesto.

2.2.1.1 Hallazgo Administrativo, por no indicar la apropiación de los gastos presupuestales autorizados y que se puede cubrir con el fondo de caja menor.

⁵ Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución nro. 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan las medidas para hacer frente al virus."

Que con el fin de atender las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud – OMS- y autoridades nacionales y distritales por la propagación del COVID-19 en Colombia. (...)

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

En la Resolución nro. 016 de 8 de enero de 2019, mediante la cual se constituyó y se encargó el manejo del fondo renovable de caja menor para la vigencia 2019, se observó en el artículo 3° “Que en el presupuesto de la Entidad se cuenta con la disponibilidad Presupuestal No. 2019000003 del 04 de enero de 2019, por valor de \$19.875.284, expedida por el Subdirector Administrativo para Recursos Físicos y Financieros, que cubre los gastos de la Caja Menor para la presente vigencia fiscal”, sin indicar la apropiación de los gastos presupuestales autorizados.

De acuerdo con lo anterior no se identificaron, ni se determinaron los gastos en los conceptos de presupuesto de la entidad, de igual manera no se establecieron previamente la clase de gastos que se podían realizar conforme al presupuesto a ejecutarse, ni la cuantía de cada rubro presupuestal, omitiendo lo establecido en el Concepto No. 4225 de julio 28 de 1997 de la Contaduría General de la Nación, que se pronunció en los siguientes términos:

Cada entidad tiene competencia para establecer los procedimientos para el manejo de las Cajas menores (...)

La Caja Menor se constituye para cada vigencia fiscal mediante acto administrativo suscrito por el jefe de la Administración en el cual se indica claramente la finalidad y clase de gastos que se puede cubrir con estos dineros. (...)

Para la realización de los gastos se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que los gastos estén agrupados por artículos presupuestales, tanto en el comprobante de pago como en la relación anexa y que corresponda a los autorizados en el acto administrativo de creación. (...)” (Subrayado fuera de texto).

La situación descrita pudo obedecer a falta de parámetros y definiciones previas que establezcan la distribución de los gastos por cada rubro presupuestal, generando falta de programación, autorización y control de los gastos a ejecutarse por el fondo de la caja menor.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

Los recaudos alcanzaron el 100% de los ingresos aprobados en la vigencia 2019 por \$14.823.462.423, estos se ejecutaron conforme al PAC aprobado resultado de las transferencias del Departamento del Valle del Cauca. La información en la cuenta rendida cumple con lo reglamentado por la AGR, excepto los requerimientos efectuados.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

Se ejecutaron los gastos presupuestados por \$14.823.462.423 equivalentes al 100% del presupuesto de la entidad, destinado a atender los gastos de funcionamiento conforme al PAC aprobado, se recaudaron incapacidades reintegradas al Departamento por \$50.030.001 (0,34%). La ejecución de gastos y las cuentas por pagar se encontraron conforme con la ejecución presupuestal; no se realizaron pagos ni provisiones por controversias judiciales para el cumplimiento de sentencias y conciliaciones. Conforme a lo observado en el SIREL.

2.3. Proceso de Contratación

La Contraloría reportó 58 contratos por valor de \$1.120.334.312 para la vigencia 2019, bajo la modalidad de contratación directa, de estos 35 representan el 60.34% del total de los contratos, 20 de mínima cuantía equivalente al 34.48% y 3 contratos de selección abreviada correspondiente al 5.14 % de la contratación.

Inicialmente se tuvo como criterio para la selección de la muestra, la contratación directa, de mínima cuantía y los de selección abreviada, para evaluar 24 de un total de 58, que representan el 41,37 % de los contratos celebrados. Sobre el valor total de los contratos (\$1.120.334.312), que corresponde a un 70.69% equivalente a (\$ 791.980.572).

Sobre la muestra inicialmente seleccionada, es preciso manifestar que la misma se redujo a la evaluación de 15 contratos hasta la etapa en la que se encontraban, como se relaciona en la tabla No. 9, en atención a que la Auditoría General de la República, como consecuencia de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en procura de evitar la propagación del coronavirus “COVID 19” adoptó la Resolución Reglamentaria nro. 003 del 16 de marzo de 2020 , por medio de la cual la Auditoría como medida transitoria por motivos de salubridad pública, ordenó en su artículo 1° suspender los términos en todas las actuaciones administrativas a cargo de la Auditoría General de la República a partir del 17 hasta el 27 de marzo de 2020, incluyendo los procesos auditores cuyos ejercicios se encontraban en curso, teniendo en cuenta el Plan General de Auditoría PGA-2020, aunado a la implementación del teletrabajo o trabajo en casa, para todos sus funcionarios.

Posteriormente, y en cumplimiento a lo establecido por el señor Presidente de la República de Colombia en el Decreto 457 del 22 de marzo del 2020, mediante el cual dio la orden de aislamiento preventivo de carácter obligatorio en todo el territorio Nacional por 19 días a partir del martes 24 de marzo a las 11:59 pm, hasta el 13 de abril de 2020, la Auditoría General de la República mediante la circular 013

del 24 de marzo de 2020, acogió en su integridad a las citadas disposiciones de orden Nacional y Territorial. Lo expuesto conlleva suspender el trabajo de campo a partir del 17 de marzo de 2020 en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Tabla nro. 8. Muestra de Contratación vista en campo

	Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
1	CPS-002-19	Contratación Directa Prestación de Servicios	Prestar el servicio de capacitación para 4 funcionarios de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca en la capacitación claves para el manejo del portal SECOP II	\$4.520.000	Liquidado	Precontractual Contractual Poscontractual.	Escogencia de la modalidad de contratación, idoneidad del contratista, cuantía y objeto contractual.
2	CPS-006-19	Contratación Directa Prestación de Servicios	El contratista se obliga a prestar servicio profesional en el desarrollo de pruebas psicotécnicas y entrevista al personal que candidatisa a los cargos vacantes en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, cierre de brechas, realizar apoyo a las acciones del programa de promoción y prevención del riesgo psicosocial.	\$7.749.509	Liquidado Con novedad saldo a favor a de la CDVC por \$99.509	Precontractual Contractual Poscontractual.	Escogencia de la modalidad de contratación, idoneidad del contratista, cuantía y objeto contractual.
3	CPS-003-19	Contratación Directa Prestación de Servicios	Servicio de soporte, mantenimiento, alojamiento, gastos de licenciamiento por uso en aplicaciones móviles y administración en la nube de las aplicaciones que posee la página web www.contraloriavalledelcauca.gov.co de la Contraloría departamental del Valle del Cauca, como son aplicativo de rendición de cuentas SIRCVALLE,	\$23.000.000	Liquidado	Precontractual Contractual Poscontractual.	Escogencia de la modalidad de contratación, idoneidad del contratista, cuantía y objeto contractual.

	Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
			observatorio, aplicación móvil para recepción de denuncias ciudadanas, quejas y denuncias, contratación y PQD				
4	CPS-016-19	Contratación Directa Prestación de Servicios	Prestar el servicio de capacitación para un (1) funcionario de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca en la capacitación "ix congreso nacional de talento humano"	\$1.407.000	Liquidado	Precontractual Contractual Poscontractual	Escogencia de la modalidad de contratación, idoneidad del contratista, y cuantía contractual.
5	CPS-019-19	Contratación Directa Prestación de Servicios	Prestar el servicio de capacitación para 170 personas en "jornada de actualización en gestión documental en el marco del modelo integrado de gestión".	\$48.320.000	Liquidado	Precontractual Contractual Poscontractual	Escogencia de la modalidad de contratación, idoneidad del contratista, y cuantía contractual.
6	CPS-027-19	Contratación Directa Prestación de Servicios	Prestar el servicio de capacitación para 200 funcionarios de las entidades sujeto de control de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca en el "seminario nuevo modelo integrado de planeación y gestión MIPG V2".	\$120.000.000	Liquidado	Precontractual Contractual Poscontractual	Escogencia de la modalidad de contratación, idoneidad del contratista, cuantía y objeto contractual.
7	CPS-028-19	Contratación Directa Prestación de Servicios	El contratista se obliga a prestar el servicio de capacitación para doce (12) funcionarios de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca en las siguientes capacitaciones: avances en la	\$8.496.600	Liquidado con novedad saldo a favor de la CDVC por \$2.124.450	Precontractual Contractual Poscontractual	Escogencia de la modalidad de contratación, idoneidad del contratista, cuantía y objeto

	Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
			contratación estatal en Colombia. Novedades en la gestión de personal en el marco de carrera administrativa. Responsabilidades de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y entrega de cargos.				contractual.
8	CPS-026-19	Contratación Directa Prestación de Servicios	Prestar el servicio de capacitación para (20) funcionarios de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con una intensidad de 30 horas académicas en el "seminario en normas internacionales de información financiera para entidades del sector público.	\$23.800.000	Liquidado	Precontractual Contractual al Poscontractual	Escogencia de la modalidad de contratación idoneidad del contratista, y objeto contractual
9	CPS-025-19	Contratación Directa Prestación de Servicios	El contratista se obliga a prestar los servicios logísticos para realizar una actividad de bienestar social, correspondiente a las vacaciones recreativas para los hijos de los funcionarios de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.	\$10.755.500	Liquidado	Precontractual Contractual al Poscontractual	Escogencia de la modalidad de contratación, idoneidad del contratista, cuantía y objeto contractual.
10	CPS-036-19	Contratación Directa Prestación de Servicios	Prestar el servicio de capacitación para un total de ciento ochenta (180) funcionarios, que hacen parte de la planta de cargos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y de las entidades sujeto de control, en el	\$90.000.000	No ha sido liquidado	Precontractual Contractual al Poscontractual	Escogencia de la modalidad de contratación, idoneidad del contratista, cuantía y objeto contractual.

	Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
			seminario "fundamentos de la hacienda pública y cierre fiscal vigencia 2019.				
11	CPS-039-19	Contratación Directa Prestación de Servicios	Prestar los servicios logísticos para llevar a cabo la actividad recreativa de fin de año de los niños y niñas hijos de los funcionarios de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, de acuerdo a lo establecido en el plan de bienestar 2019.	\$15.000.000	No ha sido liquidado	Precontractual Contractual Poscontractual	Escogencia de la modalidad de contratación, idoneidad del contratista, cuantía y objeto contractual.
12	CPS-034-19	Contratación Directa Prestación de Servicios	Prestar el servicio de capacitación para 120 funcionarios de las entidades sujeto de control de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca a través del "seminario de control fiscal ambiental".	\$77.350.000	No ha sido liquidado	Precontractual Contractual Poscontractual	Escogencia de la modalidad de contratación, idoneidad del contratista, cuantía y objeto contractual.
13	MC-005-19	Porcentaje Mínima Cuantía	Entregar a la Contraloría Departamental del Valle en calidad de venta los seguros obligatorios denominados SOAT, para el tránsito de cada uno de los vehículos que componen el parque automotor de la entidad con cobertura para la vigencia 2019.	\$5.811.150	Liquidado	Precontractual Contractual Poscontractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía y objeto contractual.
14	MC-023-19	Porcentaje Mínima Cuantía	Prestar el servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo que incluya mano de obra, suministro de repuestos originales y nuevos a los vehículos que hacen parte del parque	\$11.998.500	No ha sido liquidado	Precontractual Contractual Poscontractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía y objeto contractual.

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas	Justificación para su selección	
		automotor de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.					
15	SA-06-19	Selección Abreviada	Entregar a título de compraventa a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca once 11 computadores de escritorios, tres 3 impresoras láser, una 1 impresora inyección de tinta, tres 3 escáner tipo alimentador, un 1 computador portátil, tres 3 discos duros externos, un 1 router inalámbrico, veinticinco 25 teclados, veinticinco 25 mouse, cinco 5 parlantes para computador, un 1 kit de herramientas, un 1 parlante trípode y micrófono y dos 2 reguladores eléctrico	\$37.945.000	Liquidado	Precontractual Contractual Postcontractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía y objeto contractual.

Fuente: Generado por SIA-Observa versión 4.10.201910.42-. Contratos celebrados por la entidad: - Contraloría Departamental Del Valle Del Cauca, desde el 2019/01/01 hasta 2019/12/31, para un TOTAL REPORTADOS en SIA OBSERVA de (58) Contratos por valor total de \$ 1.120.334.312

De la evaluación se obtuvieron los siguientes hallazgos de Auditoría:

Los anteriores 15 contratos fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado por la AGR hasta la etapa en que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación; una vez finalizada, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación. Los contratos referidos en el cuadro anterior, y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones, cumpliendo a cabalidad en todas las etapas contractuales con la normatividad vigente en materia de contratación estatal.

2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

2.3.1.1 Hallazgo administrativo por la publicación extemporánea de actuaciones administrativas y documentos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP de varios contratos celebrados por la Contraloría a saber: CPS-002-19,

CPS-006-19, CPS-003-19, CPS-016-19, CPS-019-19, CPS-027-19, CPS-026-19, CPS-025-19, CPS-034-19; MC-05-19, SA-06-19 y CPS-028-19; aunado a lo anterior se presentaron irregularidades al subir a la plataforma del SECOP link del contrato CPS-026-19, documentos pertenecientes a otro proceso contractual.

Al revisar las diferentes carpetas contractuales puestas a disposición por parte de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca a la Auditoría General de la República, se logró evidenciar:

En primer término, no se adelantó la gestión necesaria para realizar la publicación de los actos administrativos y/o documentos del proceso de contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, encontrándose inconsistencias por las publicaciones extemporáneas en los diferentes procesos contractuales a la gestión a saber:

Tabla nro 9. No publicación en SECOP de actos o documentos dentro del término legal

nro. del contrato	No publicación en SECOP de actos o documentos dentro del término legal
CPS-002-19:	<ul style="list-style-type: none"> Estudios previos del 05-01-2019 subido al Secop 11-02-2019, informe del supervisor del 14-02-2019 subido al Secop 05-09-2019, Comprobante de egreso No. 2019000251 del 27-02-2019 subido al Secop el 05-09-2019, Orden de pago No. 2019000109 del 20-02-2019 subido al Secop 05-09-2019, Recibo individual de pago del 28-02-2019 subido al Secop el 05-09-2019 y Acta de liquidación del contrato del 20-03-2019 subida al Secop 05-09-2019
CPS-006-19	<ul style="list-style-type: none"> Estudios previos del 11-02-2019 subido al Secop 20-02-2019, Contrato de Prestación de Servicios No. 006 de 2019 celebrado el día 13-02-2019 subido al Secop el 20-02-2019, Acta de inicio del contrato de fecha 14-02-2019 subida al Secop el 11-09-19, Acta de liquidación del contrato de 23-12-2019 subido al Secop el 02-01-2020.
CPS-003-19:	<ul style="list-style-type: none"> Resolución No. 064 del 25 de enero de 2019 "Por la cual se justifica una contratación directa", subida al Secop 13-02-2019, Contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión No. 003-2019, celebrado el día 06 de febrero de 2019," subido al Secop 13-02-2019, Registro presupuestal R.P No. 2019000104 del 11 de febrero de 2019 subido al Secop 27-08-2019, Resolución No. 002 del 15 de febrero de 2019 "por medio de la cual se aprueba una garantía contractual." Subido al Secop el 27-08-2019, Acta de liquidación del contrato de mutuo acuerdo de fecha 08 de enero de 2020, subida al Secop 10-02-2020
CPS-016-19:	<ul style="list-style-type: none"> Estudios previos del 22 de abril de 2019, subido al Secop 29-04-2019, Contrato de prestación de servicios 016-2019 del 22-04-2019 subido al Secop el 29-04-2019, Acta de inicio del contrato de fecha 23-04-2019 subido al Secop el 11-09-2019, Acta de liquidación de contrato de fecha 29-05-2019 subido al Secop el 11-09-2019
CPS-019-19:	<ul style="list-style-type: none"> Resolución No. 011 de mayo 17 de 2019 "Por medio de la cual se aprueba una garantía contractual" subida al Secop 19-12-2019, Acta de inicio de contrato del 14 -06-2019 subida al Secop el 19-12-2019, Acta de liquidación del contrato de fecha 21-10-2019 subido al Secop 19-12-2019.
	<ul style="list-style-type: none"> Estudios previos del 25-06-2019 subido al Secop 03-07-2019,

nro. del contrato	No publicación en SECOP de actos o documentos dentro del término legal
CPS-027-19:	<p>Contrato de prestación de servicios de fecha 26-06-2019 subido al Secop el 03-07-2019</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de inicio del 11-07-2019 subido al Secop 29-08-2019, • Acta de liquidación del contrato de fecha 10-09-2019 subida al Secop 27-11-2019.
CPS-026-19:	<ul style="list-style-type: none"> • Estudios previos del 25 de junio de 2019 subido al Secop el 03-07-2019 • Contrato de prestación de servicios de fecha 26-06-2019 subido al Secop 03-07-2019 • Acta de inicio del contrato del 19-07-2019 subida al Secop el 15-10-2019 • Acta de liquidación del contrato de fecha 10-09-2019 subida al Secop el 17-12-2019 • Documentos pertenecientes a otro proceso contractual de nro. CPS -024-2019.
CPS-025-19:	<ul style="list-style-type: none"> • Estudios previos del 25 de junio de 2019 subido al Secop el 03-07-2019 • Contrato de prestación de servicios de fecha 26-06-2019 subido al Secop 03-07-2019 • Acta de inicio del contrato de 30-07-2019 subido al Secop el 09-10-2019 • Acta de liquidación del contrato de fecha 01-10-2019 subida al Secop el 27-11-2019.
CPS-034-19:	<ul style="list-style-type: none"> • Estudios previos del 25 de junio de 2019 subido al Secop el 03-07-2019 • Contrato de prestación de servicios de fecha 26-06-2019 subido al Secop 03-07-2019 • Acta de inicio del contrato 01-11-2019 subido al Secop el 16-01-2020

En igual sentido se presentaron irregularidades al subir a la plataforma del (Secop) link del contrato CPS-026-19, documentos pertenecientes a otro proceso contractual de nro. CPS -024-2019 tales como la factura presentada por el contratista, el comprobante de egreso nro. 2019001379 del 06-09-2019 y la orden de pago 2019000051 del 05-09-2019, entre otros.

Con las anteriores irregularidades, se incumple el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015 afectando el principio de publicidad de que está revestida la función administrativa (art. 209 C.P.). Aunado a lo anterior se incumple lo consagrado en los artículos 10 de la Ley 1712 de 2014 (Ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública) y 7 de su Decreto reglamentario nro.103 de 2015, los cuales consagran la publicidad en la contratación estatal en el medio electrónico institucional y además en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop), a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción. La acción anterior es el elemento activo para protector del principio de transparencia.

Lo anterior pudo obedecer presuntamente a la falta de control efectivo por parte de la oficina jurídica del ente de control y a un inadecuado sistema de control interno de la entidad, con la situación irregular se estaría violando los principios de publicidad y transparencia en la contratación.

2.3.1.2 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria por la no publicación al interior del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP de actos administrativos y/o documentos dentro de varios procesos de Contratación celebrados por Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Se acepta los argumentos esgrimidos por el sujeto de control, teniendo en cuenta que los documentos no publicados a l interior del (Secop), actualmente están incluidos en dicha plataforma, por lo tanto, se configura el hecho superado o cumplido. No obstante, estos procesos cuya publicación es extemporánea pasaran al cuerpo de la observación – hallazgo 2.3.1.1. En relación a la presunta connotación disciplinaria se tiene que al publicar el funcionario dentro de la plataforma (Secop), los documentos aludidos, cumplió con su deber legal y no se vio afectada la Entidad en ningún sentido. (Se retira la observación y el hallazgo).

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

La Entidad tramitó 935 derechos de petición, de los cuales 873 son del año 2019, 61 de 2018 y 1 del 2016. La distribución de las peticiones fue la siguiente: Denuncia 350, Derecho de petición de interés general 204, Petición entre entidades estatales 284, Quejas 13, Reclamo y/o sugerencia Solicitud de acceso a la información pública 3 y otras 80. La auditoría enfocó su accionar en estas clases de peticiones.

La muestra para evaluar se escogió teniendo en cuenta el estado del trámite del requerimiento ciudadano al final del periodo rendido, así como el tiempo transcurrido entre la fecha de recibo y la respuesta de fondo. Con archivo por traslado por competencia 8, en trámite 7, con archivo por respuesta definitiva al peticionario 9 y por desistimiento 1. Para un total de 25 peticiones, equivalente al 2.7%.

No obstante, y con ocasión a lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria 004 del 16 de marzo de 2020⁶, la muestra se redujo en 14 requerimientos.

Tabla nro. 11. Muestra de Auditoría

Nro.	No. de identificación	Fecha en que se recibió	Tipo de petición	No. Días	Estado del trámite al final del periodo rendido
1	2202	09/04/2019	Denuncia	13	Con archivo por traslado por competencia
2	6202	10/10/2019	Denuncia	15	Con archivo por traslado por competencia
3	CE-30-03	13/03/2019	Denuncia	44	Con archivo por traslado por competencia
4	CE-009-11	05/11/2019	Denuncia	47	Con archivo por traslado por competencia
5	CE-42-06	22/06/2019	Denuncia	48	Con archivo por traslado por competencia
6	CE-01-03	01/03/2019	Denuncia	56	Con archivo por traslado por competencia
7	6678	05/11/2019	Petición entre entidades estatales	56	En trámite
8	CE-22-10	30/10/2019	Petición en interés	62	En trámite

⁶ Por la cual se proroga la medida de suspensión de términos en la Auditoría General, adoptada mediante Resolución Reglamentaria No. 003 de 2020, como disposición transitoria y se toman otras medidas por motivos de salubridad pública.

Nro.	No. de identificación	Fecha en que se recibió	Tipo de petición	No. Días	Estado del trámite al final del periodo rendido
			general o particular		
9	8256	04/12/2018	Petición en interés general o particular	62	Con archivo por desistimiento
10	4201	22/07/2019	Denuncia	64	Con archivo por traslado por competencia
11	CE-16-10	28/10/2019	Otra	64	En trámite
12	CE-91-08	11/05/2019	Denuncia	79	Con archivo por traslado por competencia
13	6227	10/10/2019	Otra	82	En trámite
14	CE-03-09	02/09/2019	Petición entre entidades estatales	120	En trámite
15	CE-156-08	30/08/2019	Otra	123	En trámite
16	CE-11-05	08/05/2019	Petición entre entidades estatales	184	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
17	DC 47 2019	22/05/2019	Denuncia	184	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
18	DC 52 2019	31/05/2019	Denuncia	185	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
19	DC 71 2018	31/07/2018	Denuncia	185	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
20	DC 51 2019	30/05/2019	Denuncia	186	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
21	2801	13/05/2019	Petición entre entidades estatales	193	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
22	2015	01/04/2019	Petición en interés general o particular	198	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
23	3448	14/06/2019	Petición entre entidades estatales	200	En trámite
24	1704	18/03/2018	Petición en interés general o particular	382	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
25	DC 152	06/12/2016	Denuncia	854	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario

Fuente: Formato 15 SIREL2019 vigencia 2019

2.4.1.1 Hallazgo Administrativo, con presunto alcance disciplinario por incumplimiento de términos para el traslado por falta de competencia.

En cuanto al término para dar traslado por competencia, se observaron que 6 requerimientos del total de la muestra superaron los cinco días hábiles establecidos en el art. 21⁷ de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1^o de la Ley 1755 de 2015, utilizando entre 13 y 56 días. En conclusión, la Entidad presuntamente vulnero el principio de eficacia y celeridad administrativa establecidos en el artículo 3⁸ de la

⁷ **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

⁸ **ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Ley 1437 de 2011. Por lo que se presume que se encuadró lo descrito en el artículo 31⁹ de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015.

Tabla nro. 12. Muestra de Auditoría

Nro. De requerimiento	Fecha de radicación	Fecha de traslado por competencia	Días que se excedió
6202	10/10/2019	25/10/2019	15
CE-42-06	22/06/2019	09/08/2019	48
CE-01-03	01/03/2019	26/04/2019	56

Fuente: Papeles de trabajo

2.4.1.2 Observación administrativa por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley 1757 de 2015- Denuncia Ciudadana.

Se retira del informe acorde a los argumentos relacionados en la tabla de Contradicción.

2.4.1.3 Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por no informar al peticionario sobre el trámite de su requerimiento.

Al dar respuesta de trámite en los requerimientos números: CE 009-11 y CE-2-10, no se informó al peticionario:

- Sobre los trámites iniciales de la atención del requerimiento.
- El término en el que se le daría respuesta de fondo y la determinación de los argumentos legales que sustentaran la competencia de la entidad.
- Resolución de fondo del requerimiento.

Indistintamente del tipo de petición que se haya radicado en la Entidad es obligación de la misma cumplir con lo establecido en el parágrafo único¹⁰ del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

⁹ artículo 31. Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

¹⁰ Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Circunstancia que ocasiona que el peticionario no tenga certeza del término en que podrá obtener respuesta de fondo; además de atentar contra el derecho fundamental de la petición.

La actuación irregular del funcionario, puede estar inmersa en un posiblemente incumplimiento del deber funcional descrito en la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y la vulneración de los deberes consagrados en el artículo 35, numeral 1 de la misma ley. La situación descrita, obedeció presuntamente a la falta de control efectivo por parte de la Oficina Jurídica del ente de control y un inadecuado sistema de control interno de la entidad.

2.4.1.4 Hallazgo Administrativo, por inoperancia de tabla de retención documental desactualizada.

En los expedientes documentales no se dio cumplimiento a la tabla de retención documental, adoptada en el procedimiento interno de gestión documental para el proceso de Participación Ciudadana, lo que ocasiona falta de identificación y asignación de códigos, series, subseries y tipos documentales para los derechos de petición, denuncias, información, interés general o particular, entre autoridades, traslado a las autoridades competentes y encuesta ciudadana.

La Ley 594¹¹ de 2000, en su art. 24, estableció la obligatoriedad de adoptar las tablas de retención documental por parte de las entidades del Estado, el Decreto 2609 de 2012 por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los arts. 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las entidades del Estado, Archivo General de la Nación, Acuerdo 04¹² de 2013, Circular Externa No. 003 del 27 de febrero de 2015. Lo anterior por debilidades en el sistema de control interno de la misma dependencia.

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

2.4.2.1. Plan de Promoción y Divulgación para la Participación Ciudadana.

Si bien, la Entidad no dispuso de recursos durante la vigencia 2019 para financiar las actividades para fortalecer los mecanismos de control social, tal y como lo dispone el artículo 71 de la Ley 1757 de 2015, cumplió con sus POA 2019, frente al plan de promoción y divulgación de la participación ciudadana ejecutando:

¹¹ Ley General de Archivos

¹² Por la cual se reglamentan parcialmente los decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental

Tabla nro. 13 Muestra de Auditoría

Actividades de Promoción y Divulgación	Cantidad
No. rendición de cuentas realizadas por la entidad vigilada	1
No. de diálogos efectuados con la ciudadanía (foros, audiencias, encuentros, entre otros)	7
No. en apoyos y/o acompañamientos en la creación de veedurías ciudadanas	1
No. de ciudadanos capacitados	11
No. de veedores capacitados	11
No. de asistentes a actividades deliberación	92

Fuente: Archivos complementarios SIREL

Las anteriores actividades que se respaldaron con registros documentales y fotográficos. Concluyéndose una gestión adecuada en los componentes de promoción y divulgación.

2.4.2.2 Plan Anual de Lucha contra la Corrupción y Atención al Ciudadano.

Se elaboró el Plan Anticorrupción en el que se fijaron como estrategias, la vinculación a la comunidad en el ejercicio del control fiscal, a través de auditorías articuladas y la atención oportuna a la comunidad y clientes de la Entidad. Así mismo, el plan se publicó en la página web contando con los elementos legales, de igual manera se observó el mapa de riesgos actualizado y cargado en la página web.

Si bien, se dio cumplimiento a las disposiciones sobre publicación de la carta de trato digno al ciudadano, se identificaron los canales de atención y se contó con cartelera virtual para notificación de las decisiones adoptadas en el trámite del proceso de participación ciudadana. No se observó evidencias sobre la ejecución de auditorías articuladas y la atención a la comunidad falló al no cumplir con los procedimientos y términos de los requerimientos.

Por otra parte, el mapa de riesgos no contribuyó a mitigar los eventos que atentaran contra el derecho de petición, máxime si se tiene que en la misma no se fijó la oportunidad o integralidad de las respuestas al ciudadano, concretándose en los tres siguientes riesgos:

- Imagen negativa de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.
- Divulgación de información errada o imprecisa a los clientes internos, externos o partes interesadas.
- Ocultar y/o manipular la información al interior y al exterior de la Entidad.

2.4.2.3 Alianzas Estratégicas

Sobre la alianza estratégica no se alcanzó a evaluar en trabajo de campo debido a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en procura de evitar la

propagación del coronavirus “COVID-19” adoptó la Resolución Reglamentaria No. 003 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual la Auditoría como medida transitoria por motivos de salubridad pública, ordenó en su artículo 1° suspender los términos en todas las actuaciones administrativas a cargo de la Auditoría General de la República a partir del 17 hasta el 27 de marzo de 2020, incluyendo los procesos auditores cuyos ejercicios se encontraban en curso, teniendo en cuenta el Plan General de Auditoría PGA-2020, aunado a la implementación del teletrabajo o trabajo en casa, para todos sus funcionarios.

Sin embargo, referente con la suscripción de Alianzas estratégicas en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, Se celebró convenio con la Cámara de Comercio de Cartago, con el fin de anudar esfuerzos para la promoción del control social. También se pudo observar el Plan de mejoramiento y la oficina de control interno informa: *“que durante la vigencia se efectuó acercamiento con la Universidad con el fin de tratar temas relativos al convenio, en algunos casos no llevadas a cabo por situaciones internas de la Universidad del Valle. El 4 de septiembre de 2019, llevan a cabo reunión con la Universidad del Valle manifestando que se aclararon puntos al respecto del convenio y de las Veedurías especializadas y el 9 de septiembre la Contraloría organiza el Plan de acción para la ejecución del convenio, definiendo los funcionarios de enlace y se procede a programar reunión para el mes de noviembre en la cual se definirían acciones concretas sobre capacitaciones a brindar a los funcionarios interesados, por parte de la Universidad del valle, sobre temas relacionados con Control Fiscal Ambiental, Hacienda y cierre fiscal, entre otros, informándose que esta no se llevó a cabo y no presentó avance”*.

Es preciso manifestar a la Contraloría que este convenio está vigente hasta el 31 diciembre de 2020, y por ende debe seguir con el plan de acción implementado para el cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

En la selección de las muestras se tuvo como criterio el valor del presupuesto auditado, las auditorías según su modalidad regular/integral, cuantía de los hallazgos fiscales, el pronunciamiento de la cuenta. Se evaluaron siete de los 16 informes equivalente a una muestra del 44%, que corresponden a la Gobernación del Valle, INDERVALLE, Industria de Licores del Valle, Municipios de Yotoco, Zarzal, Andalucía y Candelaria.

El organismo de control durante el período evaluado tuvo a su cargo la vigilancia fiscal de 142 entidades con un presupuesto ejecutado de gastos por \$6.991.099.843.715, alcanzando una cobertura del 47% sobre los recursos auditados bajo la modalidad regular por valor de \$3.284.340.639.557.

La cobertura sobre el universo de los vigilados ejercida en modalidad regular de 16 auditorías fue del 11%, primando la modalidad especial realizando hasta cuatro ejercicios auditores en la misma entidad. La Entidad al cierre de la vigencia evaluada ejecutó el 100% de sus actividades programadas y las ejecutadas.

2.5.1 Programación del PGA de la Contraloría

El Plan General de Auditorías - PGA 2019, de la Contraloría del Valle del Cauca se adoptó y aprobó mediante acta de comité técnico No. 01 de enero 17 de 2019, programando la realización de 17 auditorías modalidad regular y 259 especiales para un total de 276 ejercicios auditores realizados del 21 de enero al 31 de diciembre de 2019. En la vigencia a través del acta nro. 4 del 17 de mayo de 2019, presentó ajuste al Plan General de Auditorías PGA, suprimiendo la auditoría regular programada al Hospital Universitario del Valle por la auditoría al Municipio de Candelaria.

Es decir, el PGA contempló la programación y ejecución de 275 ejercicios auditores, observando que el 94% de las auditorías realizadas corresponden a modalidad especial (259) y el 6% a 16 regulares.

En el documento se consignaron los lineamientos del PGA, los objetivos, estrategias y el análisis de riesgos para la priorización de los entes a auditar, las líneas, la modalidad de auditoría, los tiempos y la asignación de recursos.

En la etapa de planeación, se elaboró el memorando de asignación, plan de trabajo y cronograma de actividades, aprobados y validados mediante actas en mesas de trabajo. No obstante, cumplir con las fechas establecidas y ajustes presentados en del PGA en la vigencia, se observó falta de control y monitoreo sobre los documentos finales del proceso auditor al no actualizar los cronogramas determinados inicialmente en sus planes de trabajo.

Al efectuar la trazabilidad del PGA consolidado y los cronogramas de los planes de trabajo las fechas relacionadas no coincidieron en los planes de trabajo de la (Industria de Licores del Valle, Gobernación del Valle, INDERVALLE, Municipios de Candelaria, Yotoco, Zarzal y Andalucía), observando en los citados documentos las fechas iniciales en que éstas se desarrollarían las cuales no fueron ajustadas con las que realmente quedaron en el PGA definitivo.

2.5.1.1 Hallazgo Administrativo, por baja cobertura de entidades de control auditadas bajo la modalidad regular.

En la vigencia auditada el presupuesto alcanzó una cobertura del 47% frente al

presupuesto ejecutado de gastos de los 142 sujetos de control fiscal \$6.991.099.843.715, dejándose de auditar recursos por valor de \$3.706.759.204.158, que corresponden a 126 entidades. Con la situación descrita se quebrantan los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la CP. La baja cobertura puede generar inoportunidad en el ejercicio fiscal además de inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales en las entidades no auditadas.

Tal situación obedeció a la inadecuada aplicación de la matriz de riesgos formulación y elaboración del PGA el cual se orientó en la programación y realización de 259 ejercicios auditores especiales no contemplando una mayor cobertura que permitiera el pronunciamiento y dictamen de los estados financieros, represando estos en las 126 cuentas del (2018), más las 120 que vienen de la vigencia (2017) pendientes de evaluar.

2.5.2 Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

Con la Resolución Reglamentaria nro. 008¹³ del 20 de abril de 2016, el organismo de control en la vigencia rendida radicó de los 142 sujetos de control, 136 cuentas en término, 1 extemporánea y no rindieron cuenta 5 entidades. Sobre las que no rindieron cuenta se dio inicio a procesos sancionatorios encontrándose a la fecha en periodo probatorio.

De las 136 cuentas recibidas en término se pronunciaron sobre 16 a través de los ejercicios auditores modalidad regular, reportándose 11 fenecimientos y 5 no fenecimientos, así como los dictámenes a los estados financieros. Del análisis anterior, a la fecha la Contraloría, tiene pendientes de pronunciamiento y dictamen a estados financieros de las vigencias 2018 (126) y del 2017 (120) cuentas. Como se relaciona en la siguiente tabla por cada una de las distintas subdirecciones operativas y técnicas.

Tabla nro. 14. Estado actual de las cuentas pendientes de revisar 2018 y 2017.

Entidades	Número de Entidades	Pendientes de pronunciamiento vigencia 2018	Pendientes de pronunciamiento vigencia 2017
Administración Central	1	-	-
Nivel Descentralizado:	20	15	15
Subdirección técnica Cercofis Cali:	21	19	19
Subdirección técnica Cercofis Palmira	20	19	15
Subdirección técnica Cercofis Tuluá:	32	26	27
Subdirección técnica Cercofis Cartago:	48	47	44
Totales	142	126	120

¹³ Por medio de la cual se prescriben la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes, que se presentan a la Contraloría Departamental del Valle

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Fuente: Formato 21 SIREL2019 vigencia 2019

2.5.2.1 Hallazgo Administrativo, por cuanto la contraloría tiene pendiente por revisar 126 cuentas de la vigencia (2018) y (120) de la vigencia (2017).

Como se aprecia en la tabla anterior, “Cuentas Pendientes por Revisar”, la Contraloría no obstante, su Resolución nro. 08 de abril 20 de 2016 contar con tres años para pronunciarse, tiene pendiente por evaluar 126 cuentas de la vigencia (2018) y (120) de la vigencia (2017), para un total de 246, se incumple lo dispuesto en la Carta Política, arts. 268, núm. 2º y 272, inc. 6º, que establecen como atribución de los contralores: revisar y fenecer las cuentas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado los responsables del erario; los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la CP. La situación descrita puede generar caducidad¹⁴ de la acción fiscal, además del fenecimiento de plano. El organismo de control está en el deber de revisar las cuentas que le hayan rendido, y en el PGA de 2019 no se programó la revisión de tales cuentas. Presentándose deficiencias del principio de planeación

2.5.3 Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

En la muestra seleccionada se evidenció la aplicación y cumplimiento de la Guía Territorial – GAT – observando, la realización de las actividades requeridas en la fase de planeación: comunicaron los memorandos de asignación en los cuales se establecieron el conocimiento y asuntos a auditar de las entidades, descripción del análisis de la cuenta, resultados de la evaluación del control interno y de la matriz del control fiscal interno, determinando los criterios para seleccionar las muestras, los objetivos estratégicos e igualmente elaboraron el plan de trabajo y programa de auditoría.

2.5.4 Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

Las siete auditorías evaluadas fueron ejecutadas en su totalidad, con presupuesto auditado por \$3.284.340.639.557, equivalente al 100% del presupuesto ejecutado de gastos de las entidades seleccionadas en la muestra. Se observó la realización y el cumplimiento por parte de los equipos auditores de las actividades determinadas en los memorandos de asignación, planes de trabajo, así como del cronograma para la elaboración y oportunidad en la comunicación de informes y

¹⁴ “Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

traslado de hallazgos ante las instancias competentes. En la muestra seleccionada se consignaron actas de las ayudas de memoria para cada fase y la adecuada elaboración de los papeles de trabajo.

Los informes se elaboraron en cumplimiento a los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, evidenciándose la evaluación de los sistemas de control establecidos en la Ley 42 de 1993, las observaciones de los componentes y factores evaluados sustentaron los informes de la auditoría.

Los sujetos de control ejercieron el derecho a la contradicción, allegando las pruebas que condujeron a desvirtuar en gran medida las observaciones en sus distintas connotaciones. Validaron sus hallazgos en las ayudas de memoria. Se evidenció el seguimiento sobre los planes de mejoramiento y el pronunciamiento las acciones de mejora. Los informes de auditoría en cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011 fueron remitidos oportunamente a las corporaciones de elección popular y se encuentran publicados en la web del de la Contraloría.

2.5.5 Resultados de las auditorías de la muestra

La Entidad reportó como resultado de los 275 ejercicios auditores realizados los hallazgos determinados en la vigencia cómo se relaciona en la siguiente tabla.

Tabla nro. 15. Muestra de Auditoría

Informes	Fiscales	Detrimento	Penales	Disciplinarios	Administrativos
Preliminar	58	23.158.113.862	11	377	959
Final	41	3.112.920.275	6	190	774

Fuente: Formato 21 SIREL2019 vigencia 2019

En la evaluación a la configuración de hallazgos determinados en los informes de la muestra se observaron deficiencias en su estructuración al no determinar los criterios y efectos independientes de la connotación otorgada, así como en la aplicación de las técnicas y las pruebas de auditoría. Situación que es evidenciada en los informes preliminares de la (Industria de Licores del Valle, Gobernación del Valle, INDERVALLE, Municipios de Yotoco, Zarzal, Candelaria y Andalucía) vigencia 2018.

2.5.5.1. Hallazgo Administrativo, por falta de solidez en la configuración de las observaciones en informe preliminar (Administrativas, Fiscales y Disciplinarias).

Las observaciones con presunta incidencia fiscal (12), consignadas en el informe preliminar en 6 de las 7 entidades seleccionados y evaluados en la muestra correspondientes a la Administración Municipal de Candelaria por (\$77.653.559), de Zarzal (\$7.668.421), Andalucía (\$25.451.464), Gobernación del Valle

(\$1.285.575.872), INDERVALLE (\$2.293.616) y la Industria de Licores del Valle (\$44.605.269) para un total \$1.443.248.201, se levantaron en un 100%. De los 47 hallazgos con incidencia disciplinaria determinados en los siete informes evaluados el 62% y de los 144 administrativos el 25%. Lo anterior, obedeció a deficiencias en su estructuración al no determinar los criterios y efectos independientes de la connotación otorgada y a que en el derecho de contradicción los auditados allegaron documentos soportes desvirtuando las citadas observaciones, reflejando deficiencias en la aplicación de las técnicas y las pruebas de auditoría y a la GAT, por falta de control, supervisión y monitoreo sobre la configuración de hallazgos y desarrollo del proceso auditor, lo que en consecuencia podría generar riesgos de ineficacia del ejercicio auditor, desgaste administrativo por pérdida del sustento ante la contradicción de los auditados.

La situación descrita no se ajustó a los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, art. 8º de la Ley 42 de 1993 y a los principios de eficacia y economía dispuestos en el art. 209 de la CP, toda vez que los informes deben fundamentar sus pronunciamientos y conclusiones en una adecuada aplicación de procedimientos, técnicas, pruebas y obtención de evidencia sólida que lo soporten, en cumplimiento de los principios de la función pública. Lo anterior, se presenta por falta de supervisión y control en el desarrollo del proceso auditor.

2.5.6. Gestión en control fiscal ambiental

En la vigencia, reportaron la realización de 29 actividades medio ambientales en las entidades que durante la vigencia manejan recursos para el medio ambiente; de estas, 6 auditorías a las Empresas de Servicios Públicos domiciliarios, 12 auditorías de seguimiento a los planes de mejoramiento y 11 a la gestión integral de los residuos sólidos, así como la evaluación de la línea ambiental dentro de los ejercicios modalidad regular en cumplimiento del PGA 2019

De los anteriores ejercicios auditores en sus distintas modalidades reportaron 85 hallazgos de naturaleza fiscal con un presunto detrimento por \$776.214.300. Igualmente informan de la evaluación de 18 proyectos ambientales por \$1.266.338.136. Como otras actividades de control informaron de la realización y el acompañamiento y apoyo técnico en la oficina de responsabilidad fiscal en el desarrollo de los hallazgos fiscales, en materia ambiental, capacitaciones en distintos temas medioambientales entre otros.

Las entidades sujetas de control que manejan recursos para el medio ambiente, contaron con un presupuesto ejecutado en inversión ambiental de \$30.496.222.647 de los cuales; la Entidad auditó recursos por \$7.859.299.687 alcanzando una cobertura del presupuesto auditado del 26%.

2.5.6.1 Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente

La Entidad presentó el Informe Anual de los Recursos Naturales del Medio Ambiente, como anexo a la cuenta rendida en cumplimiento de lo señalado en el artículo 268 numeral 7 de la Constitución Política, Ley 42 de 1993 y Ley 330 de 1996, artículo 7. Igualmente fue presentado a la Asamblea Departamental y a la comunidad en general. El informe contiene cinco capítulos, en los que se evidencia la evaluación de la gestión y los resultados de las auditorías especiales ambientales practicadas en la vigencia en el marco del Plan de Acción y visitas técnicas en apoyo a otras áreas de la Entidad. El análisis documental de la inversión ambiental en la vigencia 2018 a nivel Municipal y Departamental, en el cual evaluaron cada uno de los sectores que tienen competencia de recursos en materia ambiental.

Se concluye que el documento permite mostrar los resultados obtenidos de sus evaluaciones y seguimiento a la problemática ambiental del Departamento; llegando a conclusiones que han llevado a los sujetos de control a tomar conciencia y adoptar los programas, proyectos y políticas e incorporarlas en sus planes de desarrollo en materia ambiental. El Informe cumple con los parámetros establecidos por la guía establecida por la Auditoría General de la República

2.5.7. Control a la Contratación

En la cuenta la Entidad informó la realización de actuaciones de control sobre 9.478 contratos por valor de \$225.831.905.770, como resultado de las Auditorías Regulares 8.393 contratos por valor de \$16.256.667.243, de Auditorías especiales 1080 por valor de \$ 63.265.233.337. Determinando un total de 485 hallazgos; de estos 338 administrativos, 124 disciplinarios, 6 Penales y 17 fiscales con un presunto detrimento por \$1.907.589.617; como se relaciona en la siguiente tabla.

Tabla nro. 16. Control al Control a la Contratación

Tipo Acción de Control	Contratos		Adm.	Discip.	Penal	Fiscal	Valor H. Fiscales (\$)
	Cant.	Valor					
Auditoría Regular	8393	\$ 16.256.667.243	338	124	6	17	1.090.054.201
Auditoría especial	1080	\$ 63.265.233.337					1.896.664.197
Financiera	-	-	-	-	-	-	-
Cumplimiento	-	-	-	-	-	-	-
Desempeño	-	-	-	-	-	-	-
Otras	-	-	-	-	-	-	-
Total	9.478	\$225.831.905.770	338	124	6	17	\$1.907.589.617

Fuente: Cuenta Rendida F-21, vigencia 2019

En los informes evaluados, la línea de contratación fue objeto de la aplicación de los criterios para la selección de las muestras, así como de los pronunciamientos a la gestión y resultados del proceso; sin embargo, la cobertura es baja sobre el

número de contratos evaluados frente al universo de los contratos suscritos por la “Gobernación del Valle, INDERVALLE, Industria de Licores del Valle, Municipios de Yotoco, Zarzal, Andalucía y Candelaria”, los cuales en conjunto celebraron y ejecutaron un total de 10.427 contratos en la vigencia, de los cuales la Entidad audito 314 equivalente a un 3%, mientras que la cobertura sobre el valor de los contratos alcanzó el 89%. Con lo anterior la Entidad deberá replantear la forma de seleccionar las muestras y abarcar un mayor número de contratos que permita a la Contraloría efectuar un pronunciamiento amplio y de una mayor cobertura.

2.5.8. Beneficios de auditoría de la muestra

En la vigencia reportaron 12 beneficios de control de estos 8 cuantificables por valor de \$8.800.309.176 y 4 cualificables, originados por concepto de “adición de los recursos devueltos a las arcas del Municipio, reintegro del mayor valor cancelado en contratos, devolución de intereses en mora por pago, terminación de obras y cumplimiento de acciones de mejora de los planes de mejoramiento, entre otros”.

En aplicación del artículo 127 de la Ley 1474 de 2011 y como resultado de los ejercicios auditores evaluados se evidenciaron 4 beneficios de control cuantificables por \$5.746.785.921, correspondiendo tres a INDERVALLE por valor de \$5.718.334.457 y 1 al Municipio de Andalucía por \$ 28.451.464. Los anteriores beneficios se relacionan con la recuperación de recursos, faltantes de obra, sobrevaloración de cuentas por cobrar, en cumplimiento de su plan de mejoramiento.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

Se reportaron 280 indagaciones preliminares por \$150.147.021.621 y 267 procesos ordinarios por valor \$158.450.030.925; de los cuales se evaluaron 22 indagaciones preliminares equivalentes al 7.85% de las indagaciones reportadas y al 56.11% del valor de la cuantía; 40 procesos ordinarios por valor de \$112.584.502.084 que representan 14.98% de los procesos y el 71% de la cuantía.

Dadas las circunstancias de salubridad pública conocidas por el COVID19 mediante la circular 011 del 16 de marzo de 2020, fue suspendido el proceso auditor a partir del 17 de marzo de 2020, por lo tanto, quedan sin evaluar 5 indagaciones preliminares y la muestra del proceso de jurisdicción coactiva.

Los criterios para seleccionar la muestra fueron: indagaciones iniciadas con caducidad y que excedieron el término legal, procesos ordinarios con mayor cuantía, procesos reportados con decisiones prescritas y en riesgo de prescribir la responsabilidad fiscal, los reportados sin medidas cautelares, los que agotaron la etapa de imputación y los que reportaron nulidades. Lo anterior se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla nro. 17. Muestra de Auditoría
(Cifra en pesos)

Nro. del proceso con código de reserva	Fecha Auto de Apertura	Valor presunto detrimento	Estado del Proceso al final del periodo
Indagación Preliminar			
001	06/06/2019	189.710.201	En trámite
002	24/05/2019	621.520.000	En trámite
003	24/05/2019	396.450.616	En trámite
004	16/05/2019	1.632.719.269	En trámite
005	25/04/2019	1.473.648.335	En trámite
006	04/04/2019	565.043.538	En trámite
007	19/03/2019	40.481.142.352	En trámite
008	07/03/2019	406.047.936	En trámite
009	23/03/2018	500.353.110	En trámite
010	15/03/2018	209.780.321	En trámite
011	15/03/2018	951.070.938	En trámite
012	15/03/2018	340.035.977	En trámite
013	12/03/2018	450.382.916	En trámite
014	07/03/2018	14.036.700.000	En trámite
015	26/02/2018	986.000.000	En trámite
016	27/12/2017	9.294.670.397	En trámite
017	27/12/2017	4.220.896.058	En trámite
018	28/06/2017	5.504.637.913	En trámite
019	23/06/2017	311.187.772	En trámite
020	23/06/2017	322.142.697	En trámite
021	29/10/2019	887.704.335	En trámite
022	18/10/2019	473.436.772	En trámite
Total		84.255.281.453	
Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario			
023	29/05/2019	1.268.698.197	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
024	31/05/2019	782.928.224	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
025	25/07/2019	163.467.140	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
026	26/06/2019	146.952.346	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
027	02/04/2019	661.301.887	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
028	24/01/2018	1.800.037.340	En trámite decidiendo grado de consulta
029	08/02/2017	570.626.817	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
030	23/06/2016	478.013.157	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
031	14/01/2016	397.266.895	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
032	14/12/2016	862.445.888	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
033	20/12/2016	597.767.238	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
034	22/08/2019	6.761.510.712	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
035	08/08/2019	6.739.990.390	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
036	11/07/2019	571.465.488	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
037	14/12/2016	862.445.888	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
038	27/07/2015	579.600.612	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
039	24/07/2015	259.818.441	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
040	23/01/2014	60.995.000	Archivo ejecutoriado por prescripción
041	03/01/2014	1.539.809.843	Archivo ejecutoriado por prescripción
042	08/01/2014	205.086.822	Archivo ejecutoriado por prescripción
043	02/01/2014	8.980.007	Archivo ejecutoriado por prescripción
044	31/12/2013	360.034.728	Archivo ejecutoriado por prescripción
045	24/04/2014	7.500.000	Archivo ejecutoriado por prescripción
046	25/02/2014	54.553.466	Archivo ejecutoriado por prescripción
047	10/10/2013	98.530.203	Archivo ejecutoriado por prescripción
048	16/10/2013	58.078.217	Archivo ejecutoriado por prescripción
049	30/05/2014	123.211.160	Archivo ejecutoriado por prescripción
050	30/05/2014	148.200.000	Archivo ejecutoriado por prescripción

Nro. del proceso con código de reserva	Fecha Auto de Apertura	Valor presunto detrimento	Estado del Proceso al final del periodo
051	25/04/2014	25.000.000	Archivo ejecutoriado por prescripción
052	16/12/2013	15.894.731	Archivo ejecutoriado por prescripción
053	25/11/2013	75.000.000	Archivo ejecutoriado por prescripción
054	27/08/2013	8.221.144	Archivo ejecutoriado por prescripción
055	05/09/2013	62.000.000	Archivo ejecutoriado por prescripción
056	08/08/2019	6.739.990.390	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
057	14/12/2016	692.327.650	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
058	13/11/2018	41.454.207.296	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia
059	13/11/2018	25.825.696.192	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia
060	05/09/2018	11.498.000.000	En trámite decidiendo grado de consulta
061	30/12/2013	13.021.010	Fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado durante la vigencia
062	23/01/2014	5.827.565	Fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado durante la vigencia
Total		\$112.584.502.084	

Fuente – Formato 17-SIREL

Es de anotar que los anteriores, proceso se evaluaron en su totalidad por el auditor asignado para realizar este proceso, hasta la etapa en la que se realizó la fase de ejecución de la auditoría.

Una vez finalizada la evaluación a estos procesos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; los procesos referidos en el cuadro anterior, y no relacionados en los hallazgos del informe no presentaron tal connotación.

2.6.1 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario) –Indagaciones preliminares

2.6.1.1 Hallazgo Administrativo, por falta de gestión para iniciar la investigación fiscal.

Los siguientes hallazgos no fueron iniciados con prontitud como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla nro. 18. Hallazgos sin auto de apertura

No. Expediente	Estado Actual	Recepción del Hallazgo
SOIF-139-19	Sin Auto de apertura	31/10/2019
SOIF-140-19	Sin Auto de apertura	31/10/2019
SOIF-003-20	Sin Auto de apertura	12/12/2019

Fuente: Papel de trabajo AGR

Desconociendo el principio de Celeridad consagrado en la Ley 1437 de 2011 artículo 3º, numeral 13; situación que se presentó por la falta de control que podría generar la caducidad de la acción fiscal.

2.6.1.2 Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria por no cumplir los términos en las indagaciones preliminares.

Las indagaciones preliminares no fueron tramitadas dentro de los 6 meses, como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla nro. 19. Indagaciones tramitadas por fuera de los 6 meses
(Cifras en pesos)

No. expediente Con código de reserva	Fecha Auto de Apertura Indagación preliminar	Fecha de la decisión	Valor presunto detrimento	Inactividad Procesal	Término en días a 31/12/201 9
001	06/06/2019	Trámite	189.710.201	06/06/2019 a 07/11/2019	208
002	24/05/2019	Auto Apertura	621.520.000	09/09/2019 a 16-03-2020	221
003	24/05/2019	05/03/2020	396.450.616	29/05/2019 hasta 05/03/2020	221
004	16/05/2019	Trámite	1.632.719.269	25/11/2019 hasta 10/03/2020	158
006	04/04/2019	Trámite	565.043.538	10/10/2019 hasta 16/03/2020	271
005	25/04/2019	Trámite	1.473.648.335	29/04/2019 hasta 13/03/2020	250
007	19/03/2019	10/01/2020	40.481.142.352	06/06/2019 hasta 10/01/2020	287
008	07/03/2019	Trámite	406.047.936	21/08/2019 hasta 11/02/2020	299
011	15/03/2018	Trámite	951.070.938	24/04/2018 hasta 03/07/2019	656
014	07/03/2018	Trámite	14.036.700.000	29/08/2018 hasta 10/03/2020	664
016	27/12/2017	Trámite	9.294.670.397	29/08/2018 hasta 10/03/2020	734
017	27/12/2017	Trámite	4.220.896.058	29/08/2018 hasta 10/03/2020	734
018	28/06/2017	Trámite	5.504.637.913	14/09/2017 hasta 18/02/2020	916
019	23/06/2017	Trámite	311.187.772	09/02/2018 hasta 18/02/2020	921
020	23/06/2017	Trámite	322.142.697	09/02/2018 hasta 18/02/2020	921

Fuente: Papel de trabajo F-16 Sirel-2019

Omitiendo el cumplimiento del término de la Ley 610 de 2000, artículo 39 y la Ley 1474 de 2011 artículo 107, ajustándose esta conducta a la presunta vulneración de la Ley 734 de 2002 artículos 34 y 35 numeral 1, situación que se presentó por la falta de control que permitió que no tuvieran impulso procesal, lo que podría generar que las pruebas practicadas por fuera del término carecieran de valor probatorio.

2.6.1.3 Hallazgo Administrativo, por falta de circularización de búsqueda de bienes y por no decretar medida cautelar.

La Contraloría Departamental en la vigencia 2019, no realizó búsqueda de bienes en los procesos con código de reserva nros.027, 028, 032 y en los casos donde se encontraron bienes, no decretaron la medida cautelar. Como se evidencia a continuación:

Tabla nro. 20. Procesos sin decretar medida cautelar

Nro. Proceso con código muestra	Fecha en que se encontró el inmueble	Matricula inmobiliaria	Fecha del registro de la medida cautelar
030	11/07/2016 28/12/2016	Matricula inmobiliaria 370-392432 380-30584 380-4316 380-23751 380-23751 380-29485 380-30585	Sin decretar
031	25/01/2018	Matricula Inmobiliaria 380-24940 380-3678 380-36639	Sin decretar

Fuente: Papel de Trabajo F-17SIREL 2019

Lo anterior, desconociendo lo establecido en la Ley 610 de 2000, artículo 41, situación que se presentó por falta de control y podría ocasionar la carencia de garantías en caso de fallar con responsabilidad fiscal.

2.6.1.4. Hallazgo Administrativo, por falta de gestión para vincular al garante.

En los procesos con código de reserva nro. 034 y 032, no se realizó gestión para vincular a la compañía de seguros en calidad de tercero civilmente responsable, y en los casos donde aportaron la póliza, no realizaron gestión para la vinculación como se evidencia a continuación:

Tabla nro. 21. Procesos donde no vincularon al Tercero Civilmente Responsables

Nro. Expediente con código de reserva	Póliza
056	La Previsora 1003077
036	La Previsora S.A. nro.1003077,1004070,3000123,3000202
038	La Previsora S.A. nro.1006347,1006347,1008804,1008803,3000028,1010648
039	La Previsora S.A. nro. 1006347,1008803,1009606

Fuente: Papel de Trabajo F-17SIREL 2019

Desconociendo la Ley 610 de 2000, artículo 44, situación que se presentó por la falta de control, lo que generaría la imposibilidad de recuperar con la garantía los valores que amparan el bien o servicio objeto del detrimento.

2.6.1.5 Hallazgo Administrativo, por falta de impulso procesal en las Indagaciones Preliminares y en los Procesos de Responsabilidad Fiscal.

En las Indagaciones Preliminares y en los Procesos de Responsabilidad Fiscal en el trámite no presentó impulso, como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 22. Indagaciones Preliminares y Procesos de Responsabilidad Fiscal que no tuvieron impulso procesal

Nro. del proceso con Código de Reserva	Fecha Auto de Apertura	Fecha en que no presentó impulso procesal
003	24/05/2019	29/05/2019 hasta 05/03/2020
004	16/05/2019	25 /11/ 2019 hasta 10 /03/2020
005	25/04/2019	29/04/2109 hasta 13/03/2020
006	04/04/2019	10/10/ 2019 hasta 10/03/2020
007	19/03/2019	06/06/ 2019 hasta 10/01/ 2020
011	15/03/2018	24/04/2018 hasta 03/07/ 2019
014	07/03/2018	29/08/2018 hasta 10/03/2020
018	28/06/2017	09/02/2018 hasta 18/02/2020
019	23/06/2017	09/02/ 2018 hasta 18/02/2020
020	23/06/2017	09/09/2018 hasta 08/02/2020
030	23/06/2016	07/03/ 2019 hasta 03/03/2020
031	14/01/2016	24/09/ 2018 hasta 07/03/ 2019
032	14/12/2016	04/12/2018 hasta 05/02/ 2020
033	20/12/2016	15/03/2018 hasta 05/03/2020
038	27/07/2015	24/05/2019 hasta 05/03/2020
039	24/07/2015	09/02/ 2018 hasta 25/05/2019
041	03/01/2014	05/10/2018 hasta 12 /08/ 2019

Fuente: Papel de Trabajo AGR

Desconociendo el principio de Celeridad consagrado en numeral 13, del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011. Situación que se presentó por la falta de control, lo que podría generar el fenómeno jurídico de la caducidad y la prescripción de la responsabilidad fiscal.

2.6.1.6 Hallazgo Administrativo, por prescripción en los procesos de responsabilidad fiscal.

La Contraloría Departamental no decidió los procesos de responsabilidad fiscal dentro de los 5 años siguientes al auto de apertura, lo que conlleva a que se decretara la prescripción de oficio, como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla nro. 23. Procesos donde decretó la prescripción de oficio
(Cifras en pesos)

No. Expediente con código de reserva	Fecha auto de apertura	Fecha terminación anormal del proceso	Valor presunto detrimento en el auto de apertura
040	23/01/2014	19/02/2019	60.995.000
041	03/01/2014	24/09/2019	1.539.809.843
042	08/01/2014	07/02/2019	205.086.822
043	02/01/2014	24/09/2019	8.980.007
044	31/12/2013	24/09/2019	360.034.728
045	24/04/2014	24/09/2019	7.500.000
046	25/02/2014	25/09/2019	54.553.466
047	10/10/2013	25/09/2019	98.530.203
048	16/10/2013	25/09/2019	58.078.217
049	30/05/2014	04/06/2019	123.211.160
050	30/05/2014	10/06/2019	148.200.000
051	25/04/2014	18/09/2019	25.000.000
052	16/12/2013	19/06/2019	15.894.731
053	25/11/2013	22/01/2019	75.000.000

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

No. Expediente con código de reserva	Fecha auto de apertura	Fecha terminación anormal del proceso	Valor presunto detrimento en el auto de apertura
054	27/08/2013	25/09/2019	8.221.144
055	05/09/2013	13/02/2019	62.000.000

Fuente SIREL revisión de la cuenta 2019 F-17

Desconociendo el artículo 9° de la Ley 610 de 2000, Situación que se presentó por la falta de control lo que conlleva a que la Subdirección Operativa de Investigación fiscal decretara la prescripción de oficio, lo que generó la imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y por consiguiente el resarcimiento del daño patrimonial.

A la observación no se le dará alcance disciplinario dado que la Entidad mediante oficio CACCI 1046 del 11 de marzo de 2020 informó que realizó el traslado a la Procuraduría, Control Interno Disciplinario y a la Fiscalía.

2.7 Proceso de Jurisdicción Coactiva

Reportaron 170 procesos de cobro coactivo por valor de \$ 21.087.050.625, de los cuales se evaluarán 10 por valor \$13.982.095.255, equivalente al 5.8% de los procesos y el 66.30% del valor de la cuantía.

El criterio para seleccionar la muestra fueron los reportados sin medidas cautelares y sin avalúo y remate de bienes como se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 24. Muestra de Auditoría
(Cifras en pesos)

No. proceso	Fecha que avoca conocimiento	Cuantía	Estado del Proceso al final del periodo
PAC-044-12	04/12/2012	740.079.171	En trámite ejecución de garantías
PAC-009-16	11/07/2016	327.178.035	En trámite
PAC-018-16	26/09/2016	646.246.411	En trámite mandamiento de pago
PAC-020-17	05/12/2017	645.249.837	En trámite mandamiento de pago
PAC-002-12	23/01/2012	879.742.635	En trámite remate de bienes
PAC-009-17	11/08/2017	8.995.885.543	En trámite decidiendo excepciones
PAC-641-07	09/01/2007	119.113.263	En trámite medidas cautelares
PAC-018-10	10/05/2010	869.851.942	En trámite medidas cautelares
PAC-004-19	08/04/2019	240.857.715	En trámite mandamiento de pago
PAC-010-17	31/08/2017	517.890.703	En trámite medidas cautelares
TOTAL		\$13.982.095.255	

Fuente FormatoF18 Sirel-2019

2.8 Control Fiscal Interno

Proceso Contable: se encontraron inconsistencias que generaron observaciones, por falta de seguimiento y control, en la rendición de la cuenta, el Catálogo de cuenta, frente al Estado de Situación financiera, omisión en el cumplimiento de sus

propios procedimientos en las conciliaciones de inventarios y Propiedades, planta y equipo, y las revelaciones en las notas a los estados financieros.

Presupuesto. Se presentaron observaciones en las autorizaciones de caja menor, se cumplió con los planes de acción, se hizo seguimiento al plan estratégico.

Contratación: La Entidad presenta debilidades en las herramientas de control ejercidas por la alta dirección, que no garantizan que la totalidad de los procesos contractuales se ejecutarán conforme a la normatividad vigente.

Participación Ciudadana: La gestión del proceso se encuentra en mejora continua, no obstante, en algunos de los casos tomados desde la muestra, se presentaron irregularidades en cuanto a la respuesta de fondo, en los traslados por competencia y respuesta entre entidades.

Proceso Auditor: La Entidad cuenta con puntos de control en las distintas fases del proceso auditor, en la planeación y elaboración del PGA, evidenciado esto en las mesas de trabajo evaluadas, sin embargo, no se observan pronunciamientos y cuestionamientos que conlleven al mejoramiento del proceso, la reiterada eliminación de observaciones en sus distintas connotaciones de los informes preliminares, relacionadas con las debilidades presentadas en la configuración de los hallazgos, del retraso que se presenta del proceso de revisión de cuentas, los ajustes no presentados en los cronogramas de actividades, acorde a las observaciones descritas en el presente informe.

Proceso de Responsabilidad Fiscal: El organismo de control no realizó auditoría a la oficina de Responsabilidad fiscal, por lo tanto, no detectó las debilidades, relacionada con los procesos donde decretaron la prescripción de la responsabilidad fiscal.

2.9 Atención de denuncias de control fiscal

A través del aplicativo SIAATC se radicó la denuncia 012019000905, el asunto está relacionado con el traslado por parte de la Contraloría General de la República, “Informa que presuntamente la asignación básica mensual del Contralor Departamental del Valle durante la vigencia 2017, excedió el límite máximo estipulado en el Decreto 995 de 2017”.

Por reunir los requisitos y condiciones establecidas en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015, fue trasladada al proceso Auditor.

En la etapa de ejecución fueron incluidas las siguientes denuncias:

- **SIA ATC 012020000134**, de marzo 09 de 2020, el objeto de la denuncia se relaciona “El peticionario le solicita a la CGR, control concurrente a la denuncia No. CACCI 6545 el cual fue acumulado al CACCI 6588 interpuesta por veedores ciudadanos del Municipio de Candelaria, ante la Contraloría Departamental del Valle, donde se denuncia presuntas irregularidades en la Secretaria de Transito del Municipio anteriormente mencionado”.
- **SIA ATC 012020000141** de marzo 12 de 2020 “El peticionario le solicita a la Auditoría General de la República, intervenir ante la Contraloría Departamental del Valle por las denuncias interpuesta ante el organismo de control relacionadas con el Hospital Universitario del Valle, con el fin de que se le dé respuesta de fondo frente a denuncia interpuesta por la petente – Coordinadora CDDH SINTRAHOSPITALICLINICAS”.

Una vez analizadas las denuncias se obtuvieron los siguientes resultados:

- **SIA ATC se radicó la denuncia 012019000905**

Una vez analizados los antecedentes jurídicos y realizados la confrontación documental, se concluye que no hay méritos jurídicos suficientes para determinar la existencia de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, conforme a lo dispuesto en los artículos 5¹⁵ y 6¹⁶ de la Ley 610 de 2000.

De acuerdo a lo expuesto, la Gerencia Seccional III Cali procederá a darle archivo a la denuncia citada en el aplicativo SIA ATC, una vez quede en firme el informe el final.

Teniendo en cuenta que el proceso auditor fue suspendido mediante Resolución Reglamentaria 003 de Marzo 16 de 2020 y posteriormente fueron reanudados los términos para el trámite de participación ciudadana mediante la Resolución Reglamentaria 005 de Marzo 31 de 2020 y en donde uno de los párrafos del

¹⁵ ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Más dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

¹⁶ ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

resuelve, “manifiesta que los términos continúan suspendidos para el proceso auditor”, los SIA ATC 012020000134 y SIA ATC 012020000141 no podrán ser incluidos en el informe preliminar por los que se está a la espera de recibir una documentación requerida al ente auditado.

Una vez analizada la información, los resultados de los SIA ATC quedará incluido en el informe final.

- **SIA-TC 012020000134**, de marzo 09 de 2020, el objeto de la denuncia se relaciona “El peticionario le solicita a la CGR, control concurrente a la denuncia No. CACCI 6545 el cual fue acumulado al CACCI 6588 interpuesta por veedores ciudadanos del Municipio de Candelaria, ante la Contraloría Departamental del Valle, donde se denuncia presuntas irregularidades en la Secretaria de Transito del Municipio anteriormente mencionado”.

Evaluados la totalidad de las piezas documentales que registran la trazabilidad de la denuncia fiscal se observó:

- La Contraloría en cumplimiento del principio de economía y de los procedimientos internos, decretó la acumulación de las denuncias No. CACCI 6545 y CACCI 6588 DC–155–2017.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 69¹⁷ de la Ley 1757 de 2015, la entidad clasificó el asunto como denuncia fiscal, para lo cual a través del procedimiento interno realizó desde la Dirección operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, visita fiscal cuyo resultado fue la materialización de hallazgo administrativo. Como resultado del informe final se configura Hallazgo administrativo con Incidencia Disciplinaria, debido por presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículos 127 parágrafo 2 de la Ley 769 de 2002, 41 de la Ley 80 de 1993, al permitir que se vulneren los intereses del estado, afectando las finanzas y que el Municipio de Candelaria, asumiera responsabilidad en favor de terceros.
- De igual manera se observó cumplimiento de los términos legales establecidos en el artículo 70¹⁸ de la Ley 1757 de 2015, otorgando respuesta de fondo dentro de los 6 meses de trámite.

¹⁷ **ARTÍCULO 69. LA DENUNCIA.** Definición en el control fiscal. La denuncia está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano.

¹⁸“Inciso CONDICIONALMENTE exequible> El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Conforme a lo anterior y una vez evaluada la gestión y resultados de las actuaciones de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se concluye que la entidad cumplió con los términos y procedimientos legales otorgando respuesta de fondo e integral al petente, sin que se evidenciara elementos de juicio que conllevaran a inferir una presunta negligencia del organismo de control fiscal.

- **SIA-TC 012020000141** de marzo 12 de 2020 “El petionario le solicita a la Auditoría General de la República, intervenir ante la Contraloría Departamental del Valle por las denuncias interpuesta ante el organismo de control relacionadas con el Hospital Universitario del Valle, con el fin de que se le respuesta de fondo frente a denuncia interpuesta por la señora Sandra Herrera – Coordinadora CDDH SINTRAHOSPLICLINICAS”

Evaluados la totalidad de las piezas documentales que registran la trazabilidad de la denuncia fiscal se observó:

- La denuncia fue interpuesta el 6 de marzo de 2020, asignándole el número de identificación DC-33-2020, con CACCI 1413.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1757 de 2015, la entidad clasificó el asunto como denuncia fiscal, para lo cual a través del procedimiento interno realizó desde la Dirección operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana.
- En cuanto al cumplimiento de términos para las denuncias fiscales se tiene que la entidad se encuentra dentro de los mismos.
- Cabe advertir, que con ocasión a la suspensión del PGA 2020 por parte del organismo de control debido a la necesidad de realizar visita fiscal de manera presencial a las obras que presuntamente representa riesgo al patrimonio estatal, el cronograma del proceso auditor para abordar la evaluación fiscal de la referida denuncia se encuentra suspendido.

Concluyéndose que la entidad no presenta irregularidad en el trámite de la denuncia y su respuesta de fondo se encuentra en trámite, por lo cual no es posible para el equipo auditor dar una valoración en términos de gestión y resultados sobre la integralidad de la misma.

2.10 Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.10.1 Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría del Valle del Cauca en la vigencia auditada (2019) presentó 34 hallazgos provenientes de la auditoría realizada por la AGR, con 49 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, 24 tienen acciones terminadas¹⁹. De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 24 hallazgos con 27 acciones, que representan el (100%) de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 25. hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	No. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	No. Hallazgos con acciones terminadas ²⁰	No. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2019	34	24	10
Total	34	24	10

Fuente: SIA Misional vigencia 2019.

2.10.2 Resultados de la evaluación

Tabla nro. 26. Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular vigencia 2019 PGA 2020	1	2.1.2.2 Hallazgo Administrativo, por el registro general de las cuentas a devolver al Departamento por diferentes conceptos y vigencias.	“Crear una cuenta por pagar dentro del plan contable de la Contraloría Departamental del Valle con el fin de registrar y controlar los recursos a devolver al Departamento por recaudo de incapacidades de vigencias anteriores, fotocopias y demás que no formen parte de los recursos para financiar el gasto de la Contraloría Departamental y que deben ser entregados al Departamento.”	Se observó seguimientos de la Oficina de Control Interno: Se creó la cuenta contable 24079002 con el fin de registrar y controlar los recursos a devolver al Departamento. AGR: Se evidenció en las Notas de carácter específico, Nota 8 Grupo 24 Cuentas por pagar, 24079002 Otros Recaudos a favor de terceros. Acción cumplida - efectiva
Auditoría Regular vigencia 2019 PGA 2020	2	2.1.4.1 Hallazgo Administrativo, por no reintegrar oportunamente los recursos provenientes de aportes del Departamento no comprometidos, ni ejecutados durante las vigencias fiscales 2017 y 2018.	“Realizar modificación a las políticas operativas contables y los procedimientos con el fin de definir fechas para la devolución de los recursos al Departamento, objeto de resultados fiscales.”	Se observó seguimientos de la Oficina de Control Interno: Mediante resolución reglamentaria 001 de enero 3 de 2.020 se incluyeron los términos de devolución de los recursos al Departamento. AGR: La citada resolución modificó las políticas conforme a los plazos del dpto. Acción cumplida y efectiva

¹⁹ Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

²⁰ Ibídem.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular vigencia 2019 PGA 2020	3	2.1.4.2 Hallazgo Administrativo, por no establecer términos para los reintegros de los recursos obtenidos por las sanciones e ingresos de terceros.	“Realizar modificación a las políticas operativas contables y los procedimientos con el fin de definir fechas para la devolución de los recursos al Departamento, objeto de resultados fiscales.”	Se observó seguimientos de la Oficina de Control Interno mediante resolución reglamentaria 001 de enero 3 de 2.020 se incluyeron los términos de devolución de los recursos al Departamento. AGR: Se evidenció en las Notas de carácter específico, Nota 4 Grupo 11 Efectivo: Reintegros por Fallos de Responsabilidad fiscal 2019 \$372.138.811,94 y por sanciones \$112.912.082,91. Acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular vigencia 2019 PGA 2020	4	2.3.1.1. Hallazgo Administrativo, por debilidades en la elaboración de los estudios previos, evaluada la totalidad de la muestra de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.	“Se modificará el anexo de los estudios previos del procedimiento de contratación, en lo correspondiente a los contratos de prestación de servicios suscritos de forma directa, en los cuales se incluirán los requisitos de idoneidad y experiencia que debe cumplir el futuro contratista que requiera la entidad”	Se evidencio que se modificó el anexo de los estudios previos del procedimiento de contratación, en lo correspondiente a los contratos de prestación de servicios suscritos de forma directa, incluyendo los requisitos de idoneidad y experiencia que debe cumplir el futuro contratista que requiera la entidad. Con acciones cumplidas y efectivas
Auditoría Regular vigencia 2019 PGA 2020	5	2.3.1.3. Hallazgo Administrativo, por falta de verificación en el cumplimiento de los requisitos en la factura de venta.	“Revisar antes de realizar el pago, que las facturas presentadas por las personas naturales o jurídicas cumplan con los requisitos legales en lo que respecta a la actualización de autorización y vigencia de la numeración autorizada por la DIAN para facturar, la cual debe tener una vigencia máxima de dos años”	Dice el informe avance del plan de mejoramiento: que se revisa antes de realizar el pago, que las facturas presentadas por las personas naturales o jurídicas cumplan con los requisitos legales en lo que respecta a la actualización de autorización y vigencia de la numeración autorizada por la DIAN para facturar, la cual debe tener una vigencia máxima de dos años. Con acciones terminadas y efectivas.
Auditoría Regular vigencia 2019 PGA 2020	6	2.3.1.4. Hallazgo Administrativo, por inobservancia del principio de planeación en la	“Verificar que el presupuesto de capacitación programado para capacitaciones cumpla con la finalidad de	Argumenta el informe avance del plan de mejoramiento: Verificados los contratos de prestación de servicios contratación directa, los cuales

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		actuación contractual.	la norma que regula el tipo y clase de capacitación”	se imputaron en el rubro capacitación, que corresponden al 2 % del presupuesto total, encontramos que los contratos suscritos de enero a diciembre 31 de 2019, sus objetos corresponden exclusivamente para capacitar los funcionarios de la entidad y de los sujetos de control. Adicionalmente la verificación arrojó que no se suscribieron contratos de capacitación orientada a los veedores, JAL y JAC por este rubro. Con acciones cumplidas y efectivas.
Auditoría Regular vigencia 2019 PGA 2020	7	2.3.1.5. Hallazgo Administrativo, por falta de publicación de la totalidad de los actos administrativos en la plataforma SECOP.	“Cambiar en la página del SECOP el estado del proceso contractual, de CONVOCADO a CELEBRADO; únicamente cuando se incluya el último documento contractual (acta de liquidación) suministrado por los supervisores de los contratos.”	Se deja Hallazgo Administrativo relacionado con publicación extemporánea de actos administrativos y/o documentos dentro del aplicativo SECOP, en otros casos documentos dejados de publicar, publicados en procesos contractuales que no corresponden. Con acciones cumplidas e inefectivas.
Auditoría Regular vigencia 2019 PGA 2020	8	2.3.1.7. Hallazgo Administrativo, por irregularidades en contratación de mínima cuantía Revisados los referidos contratos, se evidenció que pese a existir la disponibilidad presupuestal (CDP 201800006 del 3 de enero de 2018) por \$35.000.000.	“Verificar que la solicitud de contratación y disponibilidad presupuestal destinada al futuro contrato, cobije de acuerdo al plan de compras toda la anualidad, a efectos de evitar la duplicidad de objetos contractuales en una misma vigencia.”	El avance del plan de mejoramiento: se evidencia que las disponibilidades presupuestales expedidas para los contratos suscritos, corresponden a las necesidades reflejadas en el plan de compras de la vigencia, y cada uno de los objetos contractuales corresponden a obligaciones totalmente diferentes. Con acciones cumplida y efectivas.
Auditoría Regular vigencia	9	2.4.1.1. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación	“Realizar seguimientos a través de un cronograma de los documentos que requieran ser trasladados	Evaluados los requerimientos recibidos en el período comprendido entre el 1° de enero al 30 de junio del 2019 y

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
2019 PGA 2020		disciplinaria por incumplimiento de términos en el traslado por competencia.	por competencia para no exceder el término legal.”	los del último trimestre octubre a diciembre del 2018, estableció que de los doscientos siete (207) requerimientos recibidos del 1° de enero al 30 de junio del 2019, remitidos por competencia a otras dependencias e instancias, se evidenció en veintitrés (23) peticiones, falta de oportunidad en su trámite. Acción incumplida - inefectiva.
Auditoría Regular vigencia 2019 PGA 2020	10	2.4.1.2. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria por el incumplimiento de términos en la atención de las peticiones ciudadanas.	“Realizar seguimiento al cronograma del trámite de las denuncias ciudadanas garantizando la respuesta de fondo de manera oportuna.”	Se verificó en muestra seleccionada cumplimiento en el término consagrado en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, evidenciándose en las mismas, oportunidad en el trámite y respuesta de fondo al peticionario. Avance del 100%. Acción cumplida - efectiva.
Auditoría Regular vigencia 2019 PGA 2020	11	2.4.1.4. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria por no darse respuesta dentro de los términos entre entidades estatales.	“Realizar Mesa de trabajo con todos los funcionarios adscritos al proceso de Secretaría Común, a efectos de recordar el procedimiento para dar respuesta a las solicitudes a peticiones.”	Se realizó mesa de trabajo No. 6 y 7° de septiembre 11 y 12 de 2019 respectivamente, entre el director, y secretaría común y los sustanciadores, donde se trató el tema de las respuestas a las peticiones y la forma de darle el trámite para dar las respuestas dentro de los términos legales. Avance del 100% Acción cumplida - efectiva.
Auditoría Regular vigencia 2019 PGA 2020	12	2.4.1.5. Hallazgo Administrativo, por falta de impacto en el control administrativo por parte de la Oficina de Control Interno.	“Ajustar el nivel de confianza del aplicativo de muestreo, colocando un margen de error equivalente al 3%.”	La acción se cumplió por parte de la Entidad, sin embargo, resultó inefectiva al seguir presentándose incumplimiento de términos que presuntamente atentaron contra el derecho fundamental de petición. Por cuanto la oficina de control interno no generó ninguna alerta o mecanismos de prevención al respecto. Acción cumplida- inefectiva

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular vigencia 2019 PGA 2020	13	2.4.2.2. Hallazgo Administrativo, por falta de gestión para ejecutar el convenio celebrado en desarrollo de alianza estratégica con Univalle.	“Se deben fortalecer las herramientas de control y seguimiento para el cumplimiento de la programación de la ejecución del Convenio.”	No se observó ninguna actividad que permitiera concluir la ejecución del convenio con la Univalle. Por lo que se concluye: Acción no cumplida - inefectiva
Auditoría Regular vigencia 2019 PGA 2020	14	2.6.1.1. Hallazgo Administrativo, por falta de gestión para iniciar la investigación fiscal en los siguientes hallazgos no fueron iniciados con prontitud.	“1. Generar alerta a los sustanciadores respecto de los hallazgos que no se haya definido sobre el inicio del respectivo proceso por parte del funcionario comisionado para ello; advirtiendo que en el evento de vencer los términos legales para efectuar el correspondiente proceso, se dará traslado del asunto a la oficina de Control Interno Disciplinario, por el presunto incumplimiento de funciones. 2. Modificar la actividad 1 del Procedimiento con la finalidad de que en la misma quede establecida la posibilidad de suspender el término de decisión mientras se solicita a la Dirección Operativa que remite el hallazgo, que alleguen la documentación completa de los informes de hallazgos que presentan falta de información o de los documentos probatorios o papeles de trabajo del auditor, dentro de un término establecido en la actividad.”	La acción se califica como cumplida Se realizaron las alertas y se realizó la gestión para modificar el procedimiento Acción cumplida Inefectiva
Auditoría Regular vigencia 2019 PGA 2020	15	2.6.1.2. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria por no cumplir los términos en las	“Generar alertas mensuales a cada sustanciador respecto de las IP que estén próximas a cumplir los 6 meses otorgados por la Ley para desarrollar la etapa; advirtiendo que, en el	Se verificó -matriz autocontrol-dorfy relacionada con las alertas para el control de términos. Nuevamente se evidenció el incumplimiento de términos en las indagaciones preliminares

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		indagaciones preliminares.	evento de vencer los términos legales para efectuar el correspondiente proceso, se dará traslado del asunto a la oficina de Control Interno Disciplinario, por el presunto incumplimiento de funciones.”	La acción se califica como Cumplida inefectiva.
Auditoría Regular vigencia 2019 PGA 2020	16	2.6.1.3. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria por adelantar actuaciones sin la firma del funcionario competente	“Realizar mesa de trabajo en la cual se exhorte a los funcionarios sustanciadores, a no suscribir decisiones en los procesos de Responsabilidad Fiscal, a efectos de preservar la competencia del funcionario con poder de decisión.”	Se revisó la circular de mejoramiento N°02 de fecha 11 de julio de 2019, con todos los funcionarios donde se recordó que los sustanciadores proyectan los Autos y decisiones y el subdirector aprueba y firma el referido Auto o decisión. La acción se califica como cumplida efectiva.
Auditoría Regular vigencia 2019 PGA 2020	17	2.6.1.4. Hallazgo Administrativo, por iniciar indagaciones preliminares con hechos caducados. Los autos de apertura no fueron proferidos dentro de los 5 años siguientes a la ocurrencia de los hechos como se evidencia en la siguiente tabla: (Tabla No. 17).	“Adoptar las decisiones de apertura de proceso de responsabilidad fiscal teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, a efectos de declarar la caducidad en los casos en que ello sea procedente.”	Se verificó en los casos donde se dio inicio al proceso de responsabilidad fiscal no se evidenció caducidad de la acción fiscal. La acción se califica como cumplida efectiva.
Auditoría Regular vigencia 2019 PGA 2020	18	2.6.1.5. Hallazgo Administrativo por falta de circularización de búsqueda de bienes y por no decretar medida cautelar	“Generar alertas mensuales a los sustanciadores respecto de los procesos que no reporten estudios de bienes dentro de los 6 meses de cada año; advirtiendo que, en el evento de vencer los términos anteriormente señalados para efectuar el correspondiente estudio, se dará traslado del asunto a la oficina de Control Interno Disciplinario, por el	Se verificó -matriz autocontrol-dorfy relacionada con las alertas para la circularización y decreto de la medida cautelar. Nuevamente se dejó la observación por falta de búsqueda de bienes y decreto de medida cautelar La acción se califica como cumplida inefectiva.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
			presunto incumplimiento de funciones.”	
Auditoría Regular vigencia 2019 PGA 2020	19	2.6.1.6. Hallazgo Administrativo, por falta de gestión para vincular al garante. En los procesos con código de muestra Nos. 012, 022, 023, 025.	“Generar alertas a los sustanciadores respecto de los procesos que no reporten la vinculación del Tercero Garante en el proyecto de Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad; advirtiendo que en el evento de ser persistente - reiterativa la conducta omisiva, se dará traslado del asunto a la oficina de Control Interno Disciplinario, por el presunto incumplimiento de funciones.”	Se verificó -matriz autocontrol-dorfy relacionada con las alertas para la vinculación del Tercero Civil Responsable. Nuevamente se dejó la observación por no realizar gestión para vincular al tercero civilmente responsable y en los casos donde encontraron póliza no realizaron la vinculación La acción se califica como cumplida inefectiva.
Auditoría Regular vigencia 2019 PGA 2020	20	2.6.1.7. Hallazgo Administrativo, por no adelantar las actuaciones procesales de conformidad con la normatividad vigente	“Generar alertas a los sustanciadores respecto de los procesos que reporten el decreto de una nulidad, a efectos de socializar con el funcionario el yerro jurídico que la causó y prevenir futuras situaciones de vicios procesales; advirtiendo que en el evento de ser persistente - reiterativa la conducta, se dará traslado del asunto a la oficina de Control Interno Disciplinario, por el presunto incumplimiento de funciones.”	Se verificó -matriz autocontrol-dorfy relacionada con las alertas para evitar nulidades. La acción se califica como cumplida efectiva.
Auditoría Regular vigencia 2019 PGA 2020	21	2.6.1.8. Hallazgo Administrativo, por prescripción en los procesos de responsabilidad fiscal. La Contraloría Departamental no decidió los procesos de responsabilidad fiscal dentro de los 5 años siguientes al auto de apertura.	“Generar alertas mensuales respecto de los procesos con riesgo de prescripción, con el apoyo de un funcionario que tendrá las funciones de proyectar el respectivo recordatorio. Ante el incumplimiento de dichas alertas, informar a la oficina de Control Interno Disciplinario.”	Se verificó -matriz autocontrol-dorfy relacionada con las alertas para el control de términos- Se dejó observación relacionada con los procesos que de oficio decretaron la prescripción La acción se califica como cumplida inefectiva.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular vigencia 2019 PGA 2020	22	2.6.1.9. Hallazgo Administrativo, por no dar aplicación a la notificación por conducta concluyente. En el proceso con código de muestra No. 024.	“Realizar Mesa de trabajo por parte de la Dirección Operativa y Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, con los funcionarios adscritos a la Secretaría Común a efectos que las actividades que realizan los citados funcionarios garanticen el cumplimiento de la norma durante el desarrollo de las actividades de notificación.”	Se revisaron los controles a través de los informes bimestrales. La acción se califica como cumplida efectiva.
Auditoría Regular vigencia 2019 PGA 2020	23	2.6.1.10. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria por no decretar pruebas en la etapa de descargos.	“Generar alertas a los sustanciadores respecto de los procesos que no reporten en el proyecto de auto de decisión, el decreto y valoración de pruebas solicitadas dentro del proceso; advirtiendo que en el evento de ser persistente - reiterativa la conducta omisiva, se dará traslado del asunto a la oficina de Control Interno Disciplinario, por el presunto incumplimiento de funciones.”	Se verificó -matriz autocontrol-dorfy relacionada con las alertas para la valoración de pruebas. La acción se califica como cumplida efectiva.
Auditoría Regular vigencia 2019 PGA 2020	24	2.10.2.1. Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento.	“1. realizar autocontrol por parte de los procesos a fin de garantizar que las acciones correctivas implementadas sean efectivas. 2. Requerir análisis de causas raízales a los procesos a fin de garantizar que las acciones correctivas implementadas ataquen de manera efectiva dichas causas.”	La acción fue cumplida pero inefectiva, porque nuevamente se Se deja observación por incumplimiento del plan de mejoramiento. Es inefectiva
Auditoría Regular vigencia 2019 PGA 2020	25	2.11.1. Hallazgo Administrativo, por Incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas.	“1. Dar aplicabilidad de manera estricta al instructivo de rendición de la cuenta de la AGR. 2. Verificar por parte de cada responsable de proceso, que una vez diligenciada la información, ésta cumpla con los requisitos que exige cada formato a rendir.”	Los requerimientos del informe final vigencia 2018, sobre incumplimiento de la normatividad vigente con respecto a la rendición de la cuenta, se corrigieron en el portal a través del menú de corrección de la rendición. Para la rendición de la cuenta vigencia 2019, se dará aplicabilidad de manera

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
			3. Elaborar por cada proceso con la participación de la Oficina de Planeación, un acta de verificación de la información a rendir.”	estricta al instructivo de rendición de la cuenta de la AGR. Acciones inefectivas. cumplidas

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor, versión 9.1, y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 56%, lo que permite concluir su incumplimiento.

2.10.2.1. Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento.

Al evaluar las acciones de mejora propuestas por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca en el Plan de Mejoramiento originado en la auditoría regular realizada en desarrollo del PGA 2019 y con fecha de vencimiento al 14 de febrero de 2020 se obtuvo como resultado que el 100% de las acciones evaluadas presentaron un nivel de ineffectividad del 44% sobre dichas acciones de mejora; de conformidad con el Manual del Proceso Auditor de la AGR, versión 9.1, numeral 6.3, situación que se presentó por la falta de autocontrol y autoevaluación por parte de los responsables de los procesos, lo que podría generar una gestión ineficaz, que permite concluir que las causas no fueron subsanadas.

Lo anterior, podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica 026 de 2001 de la Auditoría General de la República, artículo 26. Por lo anteriormente expuesto, se configura Hallazgo Administrativo y se solicitará el inicio del proceso sancionatorio.

2.11 Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.11.1 Hallazgo Administrativo, por Incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas.

Al realizar la revisión de la cuenta para la vigencia 2019, se observó que la Entidad no rindió la cuenta en la forma adecuada como lo exige en el artículo 4º, Resolución nro. 012 de 2017, que fue modificada y adicionada por la Resolución nro. 012 de 2018 por presentar inconsistencias.

Lo anterior incumple lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución No. 012 de 2018, el Instructivo de rendición SIA misional, Módulo SIREL. Lo anterior, debido a la falta

de controles efectivos que garanticen la exactitud y veracidad de la información rendida, lo que ocasiona que la información no sea fidedigna y confiable. A continuación, se relacionan las inconsistencias detectadas:

F-01 Catálogo de cuentas. Corregir el formato 1 Catálogo de cuentas que presenta inconsistencias y diferencias comparado con el Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2019:

Tabla nro. 27. Diferencias del Catálogo de Cuentas con el Estado de situación Financiera
(Cifras en pesos)

Cód.	Nombre de la Cuenta	Catálogo de Cuentas a 31.12.2019	Balance General a 31.12.2019	Diferencias presentadas
1	ACTIVO	9.194.687.957	5.791.308.031	3.403.379.926
11	Efectivo	2.889.137.793	2.889.137.796	0
13	Cuentas por cobrar	155.542.090	155.542.090	0
16	Propiedades. Planta y Equipo	2.981.725.772	411.628.979	2.570.096.793
19	Otros Activos	3.168.282.302	2.334.999.166	833.283.136
2	Pasivos	3.829.422.895	3.829.422.895	0
24	Cuentas por Pagar	377.681.768	377.681.769	-1
25	Beneficios a los empleados	2.702.768.683	2.702.768.682	1
29	Otros pasivos	748.972.444	748.972.444	0
3	Patrimonio	1.961.885.138	1.961.885.136	2
31	Hacienda Pública	1.961.885.138	1.961.885.136	2
8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	0	0	0
83	Deudoras de control	1.125.390.270	1.292.304.573	-166.914.303
89	Deudoras por el contrario (CR)	1.662.437.538	1.292.304.573	370.132.965
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	65.023.962.444	0	65.023.962.444
91	Pasivos contingentes	1.484.375.129	1.547.425.011	-63.049.882
93	Acreedores por contra	33.758.726.600	33.758.726.600	0
99	Acreedoras por contra (DB)	29.780.860.715	35.306.151.611	-5.525.290.896

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL vigencias 2019.

F-01. Catálogo de cuentas Aclaración. Informe las razones para que exista saldo inactivo a 31 de diciembre de 2019 en la cuenta de Orden 831510 Propiedad, planta y equipo por \$813.654.069.

F-02 Cajas menores. Corrección o Aclaración. No se observó la información reportada en el Formato:

- **Relación comprobante**

Subsección donde se debe escribir el consecutivo del comprobante con que se inicia y termina el periodo rendido.

El número de los comprobantes anulados se debe citar en las observaciones, en la cual se deben diligenciar los campos:

- Numeración Inicial: diligencie el número del primer comprobante que se utilizó.
- Numeración Final: diligencie el número del último comprobante utilizado en la

vigencia que se rinde.

- Tipo Comprobante: seleccione de la lista desplegable el tipo de comprobante al que se refiere la numeración antes descrita:

- ✓ De Ingreso

- ✓ De Egreso

Gasto caja

Subsección que especifica el valor ejecutado, correspondiente a la caja menor; dentro de ésta se encuentran divisiones que especifican los diferentes tipos de gastos que realiza el sujeto de control.

- Adquisición de Bienes y Servicios: relacione el valor ejecutado correspondiente a adquisición de bienes o servicios autorizados para la caja menor.

- Otros: especifique otros valores erogados, diferentes a los de adquisición de bienes y servicios.

- Total Gastos: se calcula de manera automática.

- Deducciones y retenciones: especifique el valor total deducido o retenido a los gastos realizados.

- Valor Ejecutado: valor en pesos que se registra para cada uno de los grupos, donde se especifica el valor bruto por la adquisición de Bienes y Servicios, según lo autorizado por la resolución correspondiente.

- Total Pagado: valor neto, resultado de restar las deducciones o retenciones al total de gastos, se calcula de manera automática.

F-04. Garantía para el manejo de fondos vigencia 2019. Corregir o aclarar. El no haber reportado la póliza SOAT Accidente de tránsito moto Honda FHB 99B (vencimiento anterior 18.07.2019. Igualmente aclarar el no reporte de la póliza 4201-994000001069 Aseguradora Solidaria de Colombia por accidentes personales última vigencia reportada 30/04/18-30/04/19 prima \$240.000.

F-04. Garantía para el manejo de fondos vigencia 2019. Corregir o aclarar. El no reporte Aseguradora Solidaria de Colombia, póliza 42040-994000053637 vigencia 30.04.2018 – 30.04.2019 solamente se reportó el automóvil ONK 480 prima \$1.675.996, quedando sin reportar los 7 vehículo restantes con sus valores asegurados y primas.

F-04. Garantía para el manejo de fondos vigencia 2019. Corregir. Póliza Aseguradora Solidaria de Colombia, nro. 42064-994000000321 se reportó el valor asegurado por \$200.000.000 en vez de la prima.

F-04. Garantía para el manejo de fondos vigencia 2019. Corregir o aclarar el no reporte en la póliza Aseguradora Solidaria de Colombia, nro. 42083-994000000035, vigencia 23/08/19-30/04/20, Todo riesgo daños materiales Entidades estatales de la moto FHB 99B.

F-09. Ejecución PAC vigencia. Corrección. Las cuentas por pagar que se reflejan en el formato son las de la vigencia 2019 (\$1.825.586.638) y las que deben ir son las de la vigencia 2018 (\$1.631.893.026).

F-15. Participación ciudadana. Corregir y/o aclarar la información porque los siguientes requerimientos se encuentran repetidos y siendo los mismos con diferente número de identificación, la Entidad reportó de manera repetida los requerimientos ciudadanos: 6202-CE -009-11, 6678-DC91-19, 6227-DC87-19, CE11-05 DC40-19, 2801-DC49-19 lo que no permitió contar con información fidedigna y veraz respecto al número real tramitado de requerimientos para la vigencia 2019.

F-15. Participación ciudadana. Corregir: Se evidenciaron errores de transcripción, dejando columnas en blanco en el nombre en la entidad que intervienen y la fecha de respuesta de fondo, en 13 peticiones así:

Tabla nro. 30. Muestra de Auditoría

No	No. de identificación	Fecha en que se recibió	Entidad competente	Nombre de la(s) otra(s) entidad(es) intervinientes	Fecha de respuesta de fondo
1	CE-45-12	20/12/2019	Otra Entidad		
2	CE-43-12	19/12/2019	Otra Entidad		
3	CE-30-12	11/12/2019	Otra Entidad		
4	7648	26/12/2019	Otra Entidad		
5	7647	26/12/2019	Otra Entidad		
6	7646	26/12/2019	Otra Entidad		
7	7645	26/12/2019	Otra Entidad		
8	7643	26/12/2019	Otra Entidad		
9	7642	26/12/2019	Otra Entidad		
10	CE-013-11	6/11/2019	Otra Entidad		
11	CE-012-11	6/11/2019	Otra Entidad		
12	7024	19/11/2019	Contraloría o FB Social		
13	3755	4/07/2019	Contraloría o FB Social		

Fuente: Formato 15, SIREL vigencia 2019

F-21. Resultados del Ejercicio de Control Fiscal. Corregir y/o Aclarar: En el subformulario gestión entidades acápites recursos vigilados, se debe corregir el presupuesto auditado de las cinco entidades objeto de proceso auditor vigencia 2017 y 2018 ya que fue reportada la suma de los dos recursos, siendo lo correcto el de la vigencia 2018. No afectando el desarrollo del ejercicio auditor.

2.12 Beneficios de control fiscal

Durante el ejercicio auditor no se presentaron beneficios de control por parte de la AGR.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 31. Análisis de contradicción

2.1.2.1. *Observación Administrativa, por inconsistencias entre las cifras presentadas en los Estados financieros y el formato F-01 Catálogo de Cuentas.* Al comparar el formato 1 Catálogo de cuentas con el Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2019, se encontraron las siguientes inconsistencias y diferencias: Ver tabla nro.3. Circunstancia que omite lo establecido en la Resolución nro.193 del 5 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación: Procedimiento para la evaluación del control interno contable, 3.2.3 Sistema Documental d) Libro Diario y Mayor y 3.3.1 Rendición de cuentas e información a partes interesadas numeral 41. Lo anterior pudo presentarse por falta de control y seguimiento por parte del Jefe del área en la operatividad de los recursos tecnológicos que generaron inconsistencias entre la información de los estados financieros y la rendición de la cuenta, que debe ser aclarada por la Entidad ante la AGR mediante la evidencia del libro mayor a nivel de subcuenta a 31 de diciembre de 2019 debidamente certificada por el representante legal y el contador público para efecto de verificar y comprobar y poder expresar un juicio sobre la información financiera.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Para rendir la información se utilizó la información reportada en el CHIP y en esta se reportan las depreciaciones y amortizaciones en valores negativos, situación que no sucede en la rendición de la AGR, por tal motivo se presenta la diferencia. Se adjunta el catálogo de cuentas corregido. (Anexo 1), razón por la cual solicitamos el retiro del informe final.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Se reconoce por parte de la Entidad que se presentó diferencia, presentaron el Catálogo de Cuentas corregido y el libro Mayor, con esta información aportada se establecieron las nuevas diferencias.</p> <p>Por lo anterior, se confirma la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.1.2.2. <i>Observación Administrativa, por falta de información en las Notas a los estados financieros y registro en Otras cuentas por cobrar siendo una información relevante.</i> En las Notas de carácter específico a los estados financieros a 31 de diciembre de 2019. Nota 5. Grupo 13. Cuentas por cobrar. (...) no se reveló a qué corresponde el saldo de la subcuenta 138490 Otras cuentas por cobrar por valor de \$112.097.062 equivalente a (72,1%) de la cuenta 1384 Otras cuentas por cobrar por \$155.542.090 (100%), siendo información relevante y sin identificar en una cuenta específica, ni se informó su contrapartida, como se observa en la siguiente tabla nro.4. De igual forma la Nota 10. Grupo 29. Otros Pasivos (...) no se reveló a que correspondía el saldo de la cuenta 291901 Otros Pasivos – Bonos pensionales- Cuotas partes de bonos pensionales emitidos por \$82.820.000 equivalentes al (11%) del grupo 29 Otros Pasivos por \$748.972.444, que en su movimiento crédito registra \$123.139.724 valor que coincide con el gasto 537313 Provisiones diversas-Concurrencia para el pago de pensiones por valor de \$123.139.724 el cual no se reveló en los gastos, ni se informó si correspondía a la vigencia o a errores de periodos anteriores. Tabla nro. 5 y 6. Circunstancia que desconoce lo establecido en el numeral 6.4.1. Selección de la Información, del contenido del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades de gobierno y numeral 3.2.6 Actualización permanente y continuada²¹ del procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo de la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación. Lo anterior, se presentó por aplicación errada de las normas, falta de supervisión y control. Lo que conlleva a una inadecuada interpretación de la realidad, inseguridad en los registros de gastos, si corresponden a la vigencia o a errores de periodos anteriores, y que los informes financieros rendidos carecieran de las características cualitativas de relevancia, verificabilidad y representación fiel. Lo cual debe ser aclarado por la Entidad ante la AGR mediante la evidencia narrativa, con soporte documental, técnico y jurídico.</p>	<p>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p>
ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

²¹ (...)

Los responsables directos del procesamiento de la información financiera en las entidades podrán solicitar conceptos técnico-contables a la Contaduría General de la Nación cuando no se tenga claridad al respecto de la aplicación de normas contenidas en el Régimen de Contabilidad Pública.

<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la subcuenta 138490 Otras Cuentas por Cobrar por valor de \$112.097.062 corresponde a: \$140. 000.00 de la funcionaria Ruth Felisa Casanova por incapacidad no reconocida por la EPS, dicha funcionaria se encuentra en licencia no remunerada hace 2 años y por tanto a su reingreso le será cobrada. • \$233. 200.00 a exfuncionaria Ordoñez Galvis Gloria Piedad, incapacidad no reconocida por EPS, por negativa a cancelar, ya está en proceso en la Oficina de Control Interno Disciplinario de la CDVC. • \$58.439.857.00 funcionaria Amanda Madrid y \$53.284.005.00 de la funcionaria Luz Ángela Téllez que corresponden a solicitud, liquidación y pago de anticipo de cesantías retroactivas mientras desempeñaban cargos de libre nombramiento y remoción, los cuales se efectúan acorde a la norma vigente para tal caso (consulta DAFP radicado 20186000078291 de marzo 14 de 2018: <i>...“en el caso de ejercicio de un cargo de libre nombramiento y remoción mediante la respectiva comisión en la misma entidad por un empleado que tiene derecho al pago de sus cesantías bajo régimen de retroactividad, se reconocerá la retroactividad y al haber pago parcial de cesantías estas se liquidarán con base en el último salario...”</i>. su cobro se amortiza en el tiempo con los cargos actuales de carrera. <p>Para la cuenta 291901 Otros Pasivos –Bonos Pensionales- por \$82.820. 000.00 Colpensiones correspondientes a bonos pensionales que en su momento vigencias 2010 y 2011 fueron reconocidos y pagados por la entidad de forma parcial y que aún se encuentran cargados a nombre de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca con su mandamiento de pago. De otra parte, Fonprecon libra mandamiento de pago por procesos de cobro administrativo coactivo a efecto de elevar cobro prorrata de cuotas partes pensionales de los exfuncionarios José de Jesús Peña y Laureano Tascón, en Resoluciones 332-333-336 de julio de 2019 por un valor total de \$40.319. 726.00. Mediante Resolución 1183 del 31 de diciembre de 2019 se ordena el gasto y registro del pago de los procesos de cobro jurisdicción coactiva 14-079, 16-176, 16-414, 17-341 y 17-368 adelantados contra la entidad.</p> <p>Respecto a las cuentas contables nos permitimos precisar:</p> <p>536004: Corresponde al valor que faltaba por depreciar para completar el valor del activo, los cuales se culminaban de depreciar en la vigencia 2019.</p> <p>536006: Corresponde al valor que faltaba por depreciar para completar el valor del activo, los cuales se culminaban de depreciar en la vigencia 2019.</p> <p>53607: Corresponde al Total de las Depreciaciones durante el año 2019.</p> <p>536008: Corresponde a Depreciación por vehículos durante el año 2019.</p> <p>536605: Corresponde a Depreciación por Licencias durante el año 2019.</p> <p>536606: Corresponde a Depreciación por Software durante el año 2019.</p> <p>La información suministrada soporta la respuesta a la observación administrativa por lo cual se solicita retirar del informe final.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La Contraloría no desvirtúa, lo manifestado por el equipo auditor y procedió a revelar la información que debía estar contenida en las notas.</p> <p>Teniendo en cuenta lo establecido en la norma: que la información financiera se revela en la estructura de los estados financieros, así como en sus notas explicativas.</p> <p>Por lo anterior, se confirma la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.1.2.3. <i>Observación administrativa por no reconocimiento en las cuentas de Propiedad, planta y equipo de los bienes del Departamento.</i> Analizadas las cifras del Estado de Situación Financiera, y comparadas con la rendición realizada en el formato 5, se determinó que no se han registrado los inmuebles y mobiliarios del Departamento del Valle del Cauca, ubicados en las oficinas de la Gobernación a cargo de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, a diciembre 31 de 2019. Situación que desconoce lo establecido en la Resolución nro. 93 del 5 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, numeral 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias, 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable y 3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones. Lo anterior, se presentó por deficiencia de control en la elaboración previa de los informes financieros. Lo que generó que carecieran de características cualitativas de representación fiel y verificabilidad.</p>	
<p>ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO</p>	<p>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p>

<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Se solicitó a la Gobernación del Valle, la entrega del inventario de bienes muebles de la dotación del 5° y 6° piso; para incorporarlo en el Estado de Situación Financiera. Se acepta la observación y se adelantarán las acciones correspondientes para el registro de las operaciones.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p><i>2.1.2.4. Observación administrativa, por no ser posible realizar en contabilidad los registros de baja de los bienes del inventario autorizados.</i> Se observó que mediante Resolución nro. 813 de 24 septiembre de 2019 se autorizó la baja de los bienes muebles que se encuentran en regular o mal estado para el uso en las nuevas instalaciones de la Contraloría, no siendo posible realizar los registros de baja en contabilidad, ya que gran cantidad de ellos no poseían placa, impidiendo con ello establecer su valor para el registro del mismo. Circunstancia que omite lo establecido en el literal b) del artículo 8° de la Resolución nro. 185 de 24 de febrero de 2016, actividad 1.3 del Procedimiento Administración de Bienes Versión 10 de 6 de octubre de 2016 y Resolución reglamentaria F-024 del 11 de diciembre de 2017: Política operativa Contable bajo el nuevo marco normativo para entidades de gobierno, 7.6 Controles contables.²²</p> <p>La situación descrita pudo obedecer al desconocimiento de que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables. Lo que genera incertidumbre, dificultando la debida conciliación y verificación.</p>	
<p>ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO</p>	<p>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p>
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>No fue posible identificar todos los bienes dados de baja; ya que una gran cantidad de los mismos no poseían placa o esta estaba ilegible lo que imposibilitaba poder realizar su conciliación con los registrados en los libros. Se realizará la conciliación pertinente.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p><i>2.2.1.1 Observación administrativa, por no indicar la apropiación de los gastos presupuestales autorizados y que se puede cubrir con el fondo de caja menor.</i> En la Resolución nro. 016 de 8 de enero de 2019, mediante la cual se constituyó y se encargó el manejo del fondo renovable de caja menor para la vigencia 2019, se observó en el artículo 3° “Que en el presupuesto de la Entidad se cuenta con la disponibilidad Presupuestal No. 2019000003 del 04 de enero de 2019, por valor de \$19.875.284, expedida por el Subdirector Administrativo para Recursos Físicos y Financieros, que cubre los gastos de la Caja Menor para la presente vigencia fiscal”, sin indicar la apropiación de los gastos presupuestales autorizados. De acuerdo con lo anterior no se identificaron, ni se determinaron los gastos en los conceptos de presupuesto de la entidad, de igual manera no se establecieron previamente la clase de gastos que se podían realizar conforme al presupuesto a ejecutarse, ni la cuantía de cada rubro presupuestal, omitiendo lo establecido en el Concepto No. 4225 de julio 28 de 1997 de la Contaduría General de la Nación, que se pronunció en los siguientes términos: “Cada entidad tiene competencia para establecer los procedimientos para el manejo de las Cajas menores (...). La Caja Menor se constituye para cada vigencia fiscal mediante acto administrativo suscrito por el jefe de la Administración en el cual se indica claramente la finalidad y clase de gastos que se puede cubrir con estos dineros. (...)</p> <p>Para la realización de los gastos se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>Que los gastos <u>estén agrupados por artículos presupuestales</u>, tanto en el comprobante de pago como en la relación anexa y que corresponda a los autorizados en el acto administrativo de creación. (...)” (Subrayado fuera de texto).</p> <p>La situación descrita pudo obedecer a falta de parámetros y definiciones previas que establezcan la distribución de los gastos por cada rubro presupuestal, generando falta de programación, autorización y control de los gastos a ejecutarse por el fondo de la caja menor.</p>	
<p>ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO</p>	<p>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p>

²² La entidad realizará las conciliaciones mensuales entre la información contenida en el módulo de Almacén y la información registrada en el módulo de contabilidad.

<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Se registrará el gasto en el rubro correspondiente identificando el tercero que preste el servicio o venda el bien.</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>El organismo de control aceptó la observación, por lo tanto, se configura Hallazgo Administrativo.</p>																					
<p>2.3.1.1 <i>Observación administrativa, por la publicación extemporánea de actuaciones administrativas y documentos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP de varios contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión celebrados por la Contraloría a saber: CPS-002-19, CPS-006-19, CPS-003-19, CPS-016-19, CPS-019-19, CPS-027-19, CPS-026-19, CPS-025-19 y CPS-034-19; aunado a lo anterior se presentaron irregularidades al subir a la plataforma del SECOP link del contrato CPS-026-19, documentos pertenecientes a otro proceso contractual.</i> Al revisar las diferentes carpetas contractuales puestas a disposición por parte de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca a la Auditoría General de la República, se logró evidenciar: En primer término, no se adelantó la gestión necesaria para realizar la publicación de los actos administrativos y/o documentos del proceso de contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, encontrándose inconsistencias por las publicaciones extemporáneas en los diferentes procesos contractuales a la gestión a saber: (Tabla nro. 9.). En igual sentido se presentaron irregularidades al subir a la plataforma del SECOP link del contrato CPS-026-19, documentos pertenecientes a otro proceso contractual de nro. CPS -024-2019 tales como la factura presentada por el contratista, el comprobante de egreso nro. 2019001379 del 06-09-2019 y la orden de pago 2019000051 del 05-09-2019, entre otros. Con las anteriores irregularidades, se incumple el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 afectando el principio de publicidad, del que esta revestida la función administrativa (art. 209 C.P). Lo anterior pudo obedecer presuntamente a la falta de control efectivo por parte de la Oficina Jurídica del ente de control y aun inadecuado sistema de control interno de la entidad.</p>																						
<p>ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO</p>	<p>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p>																					
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Se precisa que los siguientes contratos se publicaron en término:</p>	<p>Acepta la actuación irregular, la observación se mantiene</p>																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>No. del Contrato</th> <th>No publicación en SECOP de actos o documentos dentro del término legal</th> <th>RESPUESTA CONTRALORÍA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CPS-002-19:</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Estudios previos del 05-01-2019 subido al SECOP 11-02-2019, informe del supervisor del 14-02-2019 subido al SECOP 05-09-2019, </td> <td>El contrato se suscribió el 6 de febrero de 2019, (7,8, (9 y 10 sábado domingo) lunes 11 tercer día, se publicó en término.</td> </tr> <tr> <td>CPS-019-19:</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Estudios previos Contrato de Prestación de Servicios Acta de Inicio Acta de Liquidación </td> <td>El contrato se suscribió el 6 de mayo de 2019. (7,8 y 9 jueves se publicó en término.</td> </tr> <tr> <td>CPS-027-19:</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Estudios previos del 25-06-2019 subido al SECOP 03-07-2019, Contrato de prestación de servicios de fecha 26-06-2019 subido al SECOP el 03-07-2019 </td> <td>El contrato se suscribió el 26 de junio de 2019, (27, 28 (29, 30 sábado domingo) (lunes 1 día festivo) 2 tercer día, se publicó el 3 día. un día después.</td> </tr> <tr> <td>CPS-026-19:</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Estudios previos del 25 de junio de 2019 subido al SECOP el 03-07-2019 Contrato de prestación de servicios de fecha 26-06-2019 subido al SECOP 03-07-2019 </td> <td>El contrato se suscribió el 26 de junio de 2019, (27, 28 (29, 30 sábado domingo) (lunes 1 día festivo) 2 tercer día, se publicó el 3. un día después.</td> </tr> <tr> <td>CPS-025-19:</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Estudios previos del 25 de junio de 2019 subido al SECOP el 03-07-2019 Contrato de prestación de servicios de fecha 26-06-2019 subido al SECOP 03-07-2019 </td> <td>El contrato se suscribió el 26 de junio de 2019, (27, 28 (29, 30 sábado domingo) (lunes 1 día festivo) 2 tercer día, se publicó el 3. un día después.</td> </tr> <tr> <td>CPS-034-19:</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Estudios previos del 25 de junio de 2019 subido al SECOP el 03-07-2019 Contrato de prestación de servicios de fecha 26-06-2019 subido al SECOP 03-07-2019 </td> <td>El contrato se suscribió el 26 de junio de 2019, (27, 28 (29, 30 sábado domingo) (lunes 1 día festivo) 2 tercer día, se publicó el 3. un día después.</td> </tr> </tbody> </table>	No. del Contrato	No publicación en SECOP de actos o documentos dentro del término legal	RESPUESTA CONTRALORÍA	CPS-002-19:	<ul style="list-style-type: none"> Estudios previos del 05-01-2019 subido al SECOP 11-02-2019, informe del supervisor del 14-02-2019 subido al SECOP 05-09-2019, 	El contrato se suscribió el 6 de febrero de 2019, (7,8, (9 y 10 sábado domingo) lunes 11 tercer día, se publicó en término.	CPS-019-19:	<ul style="list-style-type: none"> Estudios previos Contrato de Prestación de Servicios Acta de Inicio Acta de Liquidación 	El contrato se suscribió el 6 de mayo de 2019. (7,8 y 9 jueves se publicó en término.	CPS-027-19:	<ul style="list-style-type: none"> Estudios previos del 25-06-2019 subido al SECOP 03-07-2019, Contrato de prestación de servicios de fecha 26-06-2019 subido al SECOP el 03-07-2019 	El contrato se suscribió el 26 de junio de 2019, (27, 28 (29, 30 sábado domingo) (lunes 1 día festivo) 2 tercer día, se publicó el 3 día. un día después.	CPS-026-19:	<ul style="list-style-type: none"> Estudios previos del 25 de junio de 2019 subido al SECOP el 03-07-2019 Contrato de prestación de servicios de fecha 26-06-2019 subido al SECOP 03-07-2019 	El contrato se suscribió el 26 de junio de 2019, (27, 28 (29, 30 sábado domingo) (lunes 1 día festivo) 2 tercer día, se publicó el 3. un día después.	CPS-025-19:	<ul style="list-style-type: none"> Estudios previos del 25 de junio de 2019 subido al SECOP el 03-07-2019 Contrato de prestación de servicios de fecha 26-06-2019 subido al SECOP 03-07-2019 	El contrato se suscribió el 26 de junio de 2019, (27, 28 (29, 30 sábado domingo) (lunes 1 día festivo) 2 tercer día, se publicó el 3. un día después.	CPS-034-19:	<ul style="list-style-type: none"> Estudios previos del 25 de junio de 2019 subido al SECOP el 03-07-2019 Contrato de prestación de servicios de fecha 26-06-2019 subido al SECOP 03-07-2019 	El contrato se suscribió el 26 de junio de 2019, (27, 28 (29, 30 sábado domingo) (lunes 1 día festivo) 2 tercer día, se publicó el 3. un día después.	<p>La entidad reconoce la deficiencia administrativa, sin embargo dentro del escrito de contradicción argumenta frente a la publicación extemporánea de los actos o documentos contractuales relacionados en la observación 2.3.1.1 tabla No. 9 lo siguiente: “ es oportuno manifestar que la oficina jurídica tenía el errado criterio que no todos los documentos suscritos en el trámite contractual eran obligatorios de publicar, esto en asocio con los informes de auditoría de la AGR y los de auditorías internas al Proceso Gestión Jurídica en vigencias anteriores donde no se habían hecho observación alguna a nuestra publicación en esa plataforma Conforme con lo anterior desde la oficina jurídica se continuó ingresando los documentos que consideraba eran los más relevantes, como los estudios previos y</p>
No. del Contrato	No publicación en SECOP de actos o documentos dentro del término legal	RESPUESTA CONTRALORÍA																				
CPS-002-19:	<ul style="list-style-type: none"> Estudios previos del 05-01-2019 subido al SECOP 11-02-2019, informe del supervisor del 14-02-2019 subido al SECOP 05-09-2019, 	El contrato se suscribió el 6 de febrero de 2019, (7,8, (9 y 10 sábado domingo) lunes 11 tercer día, se publicó en término.																				
CPS-019-19:	<ul style="list-style-type: none"> Estudios previos Contrato de Prestación de Servicios Acta de Inicio Acta de Liquidación 	El contrato se suscribió el 6 de mayo de 2019. (7,8 y 9 jueves se publicó en término.																				
CPS-027-19:	<ul style="list-style-type: none"> Estudios previos del 25-06-2019 subido al SECOP 03-07-2019, Contrato de prestación de servicios de fecha 26-06-2019 subido al SECOP el 03-07-2019 	El contrato se suscribió el 26 de junio de 2019, (27, 28 (29, 30 sábado domingo) (lunes 1 día festivo) 2 tercer día, se publicó el 3 día. un día después.																				
CPS-026-19:	<ul style="list-style-type: none"> Estudios previos del 25 de junio de 2019 subido al SECOP el 03-07-2019 Contrato de prestación de servicios de fecha 26-06-2019 subido al SECOP 03-07-2019 	El contrato se suscribió el 26 de junio de 2019, (27, 28 (29, 30 sábado domingo) (lunes 1 día festivo) 2 tercer día, se publicó el 3. un día después.																				
CPS-025-19:	<ul style="list-style-type: none"> Estudios previos del 25 de junio de 2019 subido al SECOP el 03-07-2019 Contrato de prestación de servicios de fecha 26-06-2019 subido al SECOP 03-07-2019 	El contrato se suscribió el 26 de junio de 2019, (27, 28 (29, 30 sábado domingo) (lunes 1 día festivo) 2 tercer día, se publicó el 3. un día después.																				
CPS-034-19:	<ul style="list-style-type: none"> Estudios previos del 25 de junio de 2019 subido al SECOP el 03-07-2019 Contrato de prestación de servicios de fecha 26-06-2019 subido al SECOP 03-07-2019 	El contrato se suscribió el 26 de junio de 2019, (27, 28 (29, 30 sábado domingo) (lunes 1 día festivo) 2 tercer día, se publicó el 3. un día después.																				
<p>Ahora bien, la oficina jurídica tenía el errado criterio que no todos los documentos suscritos en el</p>																						

trámite contractual eran obligatorios de publicar, cosa que en asocio con los informes de la AGR en anteriores auditorías no había hecho observación al respecto desde la creación de este portal de contratación. continuó ingresando los documentos que consideraba eran las más relevantes, como la minuta contractual que contiene toda la información.

A partir del 1º de junio de 2019 como acción correctiva la observación hecha por una auditoría interna al proceso contractual, se suscribió plan de mejoramiento interno al respecto (se anexa), por lo que se pueden encontrar inconsistencias en las fechas de publicación respecto de las fechas de firmado el documento, pues se quiso corregir el yerro no obstante la acción correctiva fuera posterior se retrotrajo a inicios de la vigencia 2019.

Como se observa en el Plan de Mejoramiento suscrito, el ingreso de la información quedó condicionado a la oportuna información que mandaran los supervisores, tratándose de actas de inicio, informes de supervisión, pagos y liquidaciones, no obstante, al ser reiterativo la falta de información también se mandó circular dando plazo perentorio para suministrar esta información a la oficina jurídica.

la minuta contractual que contiene toda la información (tratándose de contratos de prestación de servicios), sin contar que como dichos documentos no tienen ninguna reserva pueden ser consultados directamente en la Entidad.

A partir del 1º de junio de 2019 como acción correctiva a la observación hecha por una auditoría interna al procedimiento contractual, se suscribió plan de mejoramiento interno al respecto (se anexa). Y se procedió de forma inmediata a la publicación de los documentos que no se encontraban publicados (cumpliendo con el plan de mejoramiento interno), por lo anterior las fechas de publicación no coinciden con el termino establecido para su publicación, pues se quiso corregir el yerro no obstante la acción correctiva fuera posterior se retrotrajo a inicios de la vigencia 2019. Como se observa en el Plan de Mejoramiento suscrito, el ingreso de la información quedó condicionado a la oportuna información que mandaran los supervisores, tratándose de actas de inicio, informes de supervisión, pagos y liquidaciones, no obstante, al ser reiterativo la falta de información se envió por parte de la oficina Jurídica circular a los supervisores de los contratos donde se da un plazo perentorio para suministrar esta información que fuera suscrita en el marco de la contratación (...)

Es loable la argumentación esgrimida por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, pero así hayan tratado de enmendar la falta de publicación de los

documentos o actos contractuales, publicándolos de manera extemporánea, tal como lo indicó su acción de mejora, el plan de mejoramiento no logró su cometido siendo ineficaz cometiendo las mismas irregularidades en procesos contractuales posteriores, situación que genera riesgo y va en contravía de los principios de transparencia y publicidad consagrados en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, 10 de la ley 1712 de 2014 (ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública) y 7 de su Decreto reglamentario nro.103 de 2015. Recordemos que con la publicación de los contratos estatales en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, se cumple cabalmente con las exigencias constitucionales de publicidad administrativa, permitiéndole la presentación de la totalidad del contenido aludido, en un medio al que puede tener acceso al público en general, teniendo no solo las partes contractuales la posibilidad acceder al mismo, sino que facilita a la ciudadanía en general conocer de las actuaciones de la administración y de los particulares en los procesos de contratación estatal, siendo impugnables si les llegare a afectar , a través de los recursos y acciones correspondientes, ubicándose de esta manera en el ámbito expansivo del principio democrático participativo.

Es importante anotar que con la publicación de los contratos estatales en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, se cumple cabalmente con las exigencias constitucionales de publicidad administrativa,

permite la presentación de la totalidad del contenido aludido, en un medio al que puede tener acceso al público en general.

Ahora bien frente a los contratos Nos CPS-002-19 y CPS-019-19, el ente de control argumenta que las minutas contractuales fueron publicadas en el aplicativo Secop dentro del término legal conforme a lo indicado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, situación que se corroboró por el funcionario auditor siendo veraz el argumento de la contraloría, sin embargo dentro de la observación 2.3.1.1 **La A.G.R nunca debatió o puso en duda la publicación extemporánea de dichas minutas contractuales.** Lo que si se indicó en la tabla No. 9 del informe preliminar el auditor fue la extemporaneidad en la publicación de documentos o actos administrativos, frente a los cuales el ente sujeto de control no se pronunció, recordemos lo que trajo la tabla No. 9 de la observación No. 2.3.1.1 así: Contrato CPS-002-19: los Estudios previos del 05-01-2019 se publicaron en el Secop el 11-02-2019, el informe del supervisor del 14-02-2019 fue subido al Secop 05-09-2019, el Comprobante de egreso No. 2019000251 del 27-02-2019 subido al Secop el 05-09-2019, la Orden de pago No. 2019000109 del 20-02-2019 fue publicada en el Secop 05-09-2019, el Recibo individual de pago del 28-02-2019 se publicó en el Secop el 05-09-2019 y Acta de liquidación del contrato del 20-03-2019 subida al Secop 05-09-2019 Contrato CPS-006-19: los Estudios previos del 11-02-2019 subido al Secop 20-02-

2019, el Contrato de Prestación de Servicios No. 006 de 2019 celebrado el día 13-02-2019 fue subido al Secop el 20-02-2019, el Acta de inicio del contrato de fecha 14-02-2019 se publicó en el Secop el 11-09-19, finalmente el acta de liquidación del contrato de fecha 23-12-2019 fue ingresada al Secop el 02-01-2020.

Contrato CPS-003-19: la Resolución No. 064 del 25 de enero de 2019 “Por la cual se justifica una contratación directa”, subida al Secop 13-02-2019, el Contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión No. 003-2019, celebrado el día 06 de febrero de 2019,”, subido al Secop 13-02-2019 el Registro presupuestal R.P No. 2019000104 del 11 de febrero de 2019 subido al Secop 27-08-2019, , la Resolución No. 002 del 15 de febrero de 2019 “por medio de la cual se aprueba una garantía contractual.” Subido al Secop el 27-08-2019, el Acta de liquidación del contrato de mutuo acuerdo de fecha 08 de enero de 2020, subida al Secop 10-02-2020.

Contrato CPS-016-19: los Estudios previos del 22 de abril de 2019, subido al Secop 29-04-2019, el Contrato de prestación de servicios 016-2019 del 22-04-2019 subido al Secop el 29-04-2019, el Acta de inicio del contrato de fecha 23-04-2019 subido al Secop el 11-09-2019 y el Acta de liquidación de contrato de fecha 29-05-2019 subido al Secop el 11-09-2019.

Contrato CPS-019-19. La Resolución No. 011 de mayo 17 de 2019 “Por medio de la cual se aprueba una garantía

contractual “subida al Secop 19-12-2019, el Acta de inicio de contrato del 14-06-2019 subida al Secop el 19-12-2019, y el Acta de liquidación del contrato de fecha 21-10-2019 subido al Secop 19-12-2019.

Contrato CPS-027-19: el Estudios previos del 25-06-2019 subido al Secop 03-07-2019, el Contrato de prestación de servicios de fecha 26-06-2019 subido al Secop el 03-07-2019, el Acta de inicio del 11-07-2019 subido al Secop 29-08-2019, el Acta de liquidación del contrato de fecha 10-09-2019 subida al Secop 27-11-2019.

Contrato CPS-026-19: el Estudios previos del 25 de junio de 2019 subido al Secop el 03-07-2019, el Contrato de prestación de servicios de fecha 26-06-2019 subido al Secop 03-07-2019, el Acta de inicio del contrato del 19-07-2019 subida al Secop el 15-10-2019 y el Acta de liquidación del contrato de fecha 10-09-2019 subida al Secop el 17-12-2019.

Contrato CPS-025-19: los Estudios previos del 25 de junio de 2019 subido al Secop el 03-07-2019, el Contrato de prestación de servicios de fecha 26-06-2019 subido al Secop 03-07-2019, el Acta de inicio del contrato de 30-07-2019 subido al Secop el 09-10-2019 y el Acta de liquidación del contrato de fecha 01-10-2019 subida al Secop el 27-11-2019.

Contrato CPS-034-19 los Estudios previos del 25 de junio de 2019 subido al Secop el 03-07-2019 y el Contrato de prestación de servicios de fecha 26-06-2019 subido al Secop 03-07-2019.

Cabe agregar que el ente

auditado, acepta en su escrito de contradicción que se presentaron irregularidades al subir a la plataforma del SECOP link del contrato CPS-026-19, documentos pertenecientes a otro proceso contractual de Nro. CPS -024-2019, ante lo anterior es preciso afirmar que este tipo de irregularidades ponen en riesgo el principio de publicidad y transparencia, puesto que genera confusión al ciudadano del común o a los interesados en el trámite contractual.

En conclusión para el auditor, los argumentos descritos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca no desvirtúan de manera clara, concisa y acertada las irregularidades cometidas e encontradas por el equipo auditor, violatorias de los artículos 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, 10 de la ley 1712 de 2014 (ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública) y 7 de su Decreto reglamentario nro.103 de 2015 y plasmadas en la observación que nos compete y su cuadro anexo No. 9.

Como nota final, en esta observación se incluirá los contratos relacionados en la observación No. 2.3.1.2, procesos contractuales en los cuales los documentos fueron publicados extemporáneamente una vez comunicado el informe preliminar y actualmente hacen parte de la plataforma o portal el Portal Único de Contratación Secop, **puesto que se aceptó el hecho cumplido o superado**. Los contratos son: Contrato MC-05-19, El otrosí a la carta de

	<p>aceptación de oferta, contrato No. SA-04-19, El acta de liquidación, el Informe de supervisión y pago al contratista, y del contrato CPS-028-19 el Acta de liquidación.</p> <p>Por lo tanto, se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p><i>2.3.1.2 Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria por la no publicación al interior del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP de actos administrativos y/o documentos dentro de varios procesos de Contratación celebrados por Contraloría Departamental del Valle del Cauca.</i> Al confrontar los expedientes contractuales con el aplicativo SECOP, se evidenció que la entidad en varios procesos no adelantó la gestión necesaria para realizar la publicación de los actos administrativos y documentos contractuales dentro del dicho Sistema Electrónico de Contratación Pública, a continuación, se describen los contratos afectados: Tabla nro.10. Con lo anteriormente planteado, se incumple el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 afectando el principio de publicidad, del que esta revestida la función administrativa (art. 209 C.P). Recordemos que las entidades estatales están obligadas a publicar en el SECOP dado el principio de transparencia, los documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, señala el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 que los Documentos del Proceso son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el proceso de contratación. Ahora, cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del proceso de contratación. La actuación del funcionario, puede estar inmersa en un posible incumplimiento del deber funcional descrito en la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y la vulneración de los deberes consagrados en el artículo 35, numeral 1 de la misma ley. La situación descrita, obedeció presuntamente a la falta de control efectivo por parte de la Oficina Jurídica del ente de control y un inadecuado sistema de control interno de la Entidad.</p>	
<p>ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO</p>	<p>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p>
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>MC-05-19. El otrosí a la carta de aceptación de esta carpeta contractual, ha sido publicado en el Portal Único de Contratación, por lo que el hecho de la no publicación queda superado, esta extemporaneidad que se genera obedece a error involuntario, pues nunca fue la intención el omitir la publicación a que se está obligado. Como se trata de un Otrosí aclaratorio donde no se dispone una prórroga, adición presupuestal, o modificación alguna al contrato que conlleve cambiar las condiciones pactadas; en su momento erróneamente no era necesaria la publicación. Gracias a la labor de la AGR donde se advierte el error de interpretación, se publica este documento, resultando ser esta observación un beneficio de auditoría, por estar a la fecha el hecho superado.</p> <p>SA-04-19 Se advierte yerro involuntario de la comisión auditora, cuando manifiesta que no se publicó la actuación Administrativa donde se tomó la decisión de no limitar la convocatoria a mi pyme, adjunto a estos descargos como ANEXO CONTRATACIÓN pantallazo donde con fecha 4 de julio se publica la respuesta a dicha solicitud.</p> <p>Como hecho superado téngase la no publicación; del acta de liquidación Informe de supervisión y pago al contratista de este contrato, toda vez que a la fecha se encuentran publicadas en el SECOP, y reiteramos gracias a la observación de la AGR se evidencia tal omisión involuntaria.</p> <p>CPS-028-19 A la fecha se encuentra publicada el Acta de liquidación como en los contratos anteriores, el hecho de la observación queda superado, reiteramos es un beneficio del proceso Auditor de la AGR, advertir estos yerros.</p> <p>Como valor agregado a la contratación que adelanta la oficina jurídica, respetuosamente se debe resaltar que si bien la Ley no obliga la liquidación de contratos de ejecución instantánea esta Entidad</p>	<p>Se aceptan los argumentos de defensa esgrimidos por la entidad.</p> <p>Como primera medida es importante aclarar tal y como lo advirtió el sujeto de control, que el auditor dentro del informe preliminar cometió de forma involuntaria un yerro al manifestar que en el proceso SA-06-19, no se publicó la actuación Administrativa donde se tomó la decisión de no limitar la convocatoria a mi pymes, puesto que verificada la prueba aportada por el ente y confrontada en la plataforma Secop link https://www.contratos.gov.co/consultas/detalle-Proceso.do?numConstancia=19-12-9378331, se aprecia que le día 04-07-2019 fue publicada en la plataforma, el</p>

lo hace, pues es obligación legal el liquidar los contratos de trato sucesivo, resultando oportuno referirnos a el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación 1453 del 06 de agosto de 2003, M.P. Dr. Augusto Trejos Jaramillo, señaló que la Entidad Estatal puede determinar en cada caso concreto si un contrato requiere o no ser liquidado, esto de acuerdo con los criterios de naturaleza, objeto, cuantía y plazo del contrato, siempre y cuando no se trate de los inicialmente señalados. Así manifestó el Consejo de Estado:

"[...] El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la ley 80 de 1993, establece la obligación de liquidar los contratos de tracto sucesivo, de aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y de aquellos que lo requieran, según su objeto, naturaleza y cuantía. Las partes deben en esta etapa acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y en la correspondiente acta hacer constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para poner fin a las divergencias presentadas y poder así declararse a paz y salvo. Esta ley prevé, así mismo, distintos procedimientos para tal liquidación, a saber: a) La liquidación voluntaria o de común acuerdo entre las partes contratantes. b) Liquidación unilateral por la administración. c) Liquidación por vía judicial. e) En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el artículo 60 citado y transcurran los dos años "siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar", sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere el C.C.A., artículo numeral 10, letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma."

En concordancia con lo anterior, ha sido claro el hecho según el cual la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (Artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto y al encontrarse el hecho superado (El hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor) del obligado, se supera la afectación de tal manera que "carece" de objeto el pronunciamiento del juez". Peticionamos respetuosamente se acepten estos descargos.

acta de igual fecha denominada

ACTA RELACIÓN DE SOLICITUDES DE LIMITAR EL PROCESO A MIPYME PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA 006- 2019, donde la Contraloría Departamental del Valle del Cauca decide NO limitar el proceso a MIPYME.

Pasando al proceso contractual No. MC-05-19, declara el sujeto auditado que: *"El otrosí a la carta de aceptación de oferta, ha sido publicado en el Portal Único de Contratación, por lo que el hecho de la no publicación queda superado, esta extemporaneidad que se genera obedece a error involuntario, pues nunca fue la intención el omitir la publicación a que se está obligado. Como se trata de un Otrosí aclaratorio donde no se dispone una prórroga, adición presupuestal, o modificación alguna al contrato que conlleve cambiar las condiciones pactadas; en su momento erróneamente no era necesaria la publicación (...)"*

En igual sentido afirma la Contraloría departamental del Valle del Cauca en sus descargos que para el contrato SA -06-19, se tenga como hecho superado la no publicación del acta de liquidación, pues los mismos a la fecha se encuentran publicadas en el SECOP, describe la misma situación con respecto al contrato CPS-028-19 pues a la fecha se encuentra publicada el Acta de liquidación.

Finalmente centra su estrategia de defensa,

utilizando argumentos jurisprudenciales traídos por la Corte Constitucional relacionados con el “ hecho superado” y el “daño consumado”, aplicándolo por analogía al caso sub-examine, puesto que conforme a la normatividad contractual es claro que en esta ocasión podemos hablar de un hecho superado, en la medida que la entidad ha procedido de forma inmediata a publicar en el SECOP, la información contractual objeto de observaciones con incidencia disciplinaria por parte de la AGR.

Para la auditoría, esta vez será de recibo los argumentos expuestos por el ente sujeto a control, dado que con la publicación de los documentos o actos administrativos pertenecientes a procesos contractuales dentro del Portal Único de Contratación, se da el hecho como superado o cumplido y el funcionario cumplió con su deber funcional , no afectándose la entidad en ningún sentido , sin embargo los mismos se tomaran como publicados de manera extemporánea y pasarán a la observación No. 2.3.1.1 dado que se dio legal cumplimiento con lo anotado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 como es la obligación por parte de la entidad estatal de publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Respecto del alcance disciplinario, el funcionario al haber publicado en la plataforma

	<p>SECOP, así fuese de manera extemporáneamente los documentos aludidos como no publicados fueron subidos a la plataforma SECOP, cumpliendo de esa manera el funcionario con su deber funciona no viéndose afectada la entidad en ningún sentido.</p> <p>Por lo anterior se retira la Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria.</p>												
<p>2.4.1.1 <i>Observación administrativa, con presunto alcance disciplinario por incumplimiento de términos para el traslado por falta de competencia.</i> En cuanto al término para dar traslado por competencia, se observaron que 6 requerimientos del total de la muestra superaron los cinco días hábiles establecidos en el art. 21²³ de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, utilizando entre 13 y 56 días. En conclusión, la entidad presuntamente vulneró el principio de eficacia y celeridad administrativa establecidos en el artículo 3²⁴ de la Ley 1437 de 2011. Por lo que se presume que se encuadra lo descrito en el artículo 31²⁵ de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015. Tabla nro. 12.</p>													
<p>ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO</p>	<p>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p>												
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Revisada la Base de Datos de Traslados y una vez confrontada con lo enviado por la funcionaria Viviana Cárdenas secretaria del Despacho, se evidencia en la siguiente tabla que, de los 6 requerimientos observados, solamente en uno (1) de ellos se incumple los términos:</p> <table border="1" data-bbox="138 1071 1169 1249"> <thead> <tr> <th>Numero requerimiento</th> <th>Fecha radicación participación</th> <th>Fecha traslado x competencia</th> <th>Numero CACCI traslado</th> <th>Entidad traslado requerimiento</th> <th>Días que excedió</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2202</td> <td>09/04/2019</td> <td>22/04/2019</td> <td>1828</td> <td>Secretaria Educación</td> <td>No se excedió el término de los 5 días hábiles porque durante la Semana Santa, los términos estuvieron suspendidos.</td> </tr> </tbody> </table>	Numero requerimiento	Fecha radicación participación	Fecha traslado x competencia	Numero CACCI traslado	Entidad traslado requerimiento	Días que excedió	2202	09/04/2019	22/04/2019	1828	Secretaria Educación	No se excedió el término de los 5 días hábiles porque durante la Semana Santa, los términos estuvieron suspendidos.	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La aclaración de la contraloría no Desvirtúa lo observado, por cuanto de los 6 casos evaluados sobre la muestra en 3 de ellos: 6202, CE 4206 y CE 01-03, se incumplieron los términos; ya que al revisar los documentos soportes entregados en campo, si superaron los cinco</p>
Numero requerimiento	Fecha radicación participación	Fecha traslado x competencia	Numero CACCI traslado	Entidad traslado requerimiento	Días que excedió								
2202	09/04/2019	22/04/2019	1828	Secretaria Educación	No se excedió el término de los 5 días hábiles porque durante la Semana Santa, los términos estuvieron suspendidos.								

²³ **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitidor al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

²⁴ **ARTÍCULO 30. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y non bis in *idem*.

²⁵ artículo 31. Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

					desde el 13 hasta el 21 de abril de 2019, según Resolución No. 173 del 26 de febrero de 2019.	días hábiles establecidos en el art. 21 ²⁶ de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, utilizando entre 13 y 56 días,
6202	10/10/2019	25/10/2019		Procuraduría Provincial de Cali	Fueron 7 días por fuera del término por cuanto, el lunes 14 de octubre fue día no hábil (festivo).	
CE-30-03	26/04/2019 CACCI 2481	26/04/2019	1998	Procuraduría Provincial de Cali	Fue recibida en el correo alexandersalquero@contraloriavalledelcauca.gov.co el 14 de marzo de 2019 y radicada en el CACCI el 26 de abril de 2019, e inmediatamente trasladada.	Con relación a los tres restantes: 4201, 30-03 y 22-02, se retiran del informe y se acepta lo expresado por la Entidad, por cuanto no se presentó vulneración en los términos teniendo en cuenta la suspensión de los términos por la época de la semana santa. De otra parte, es preciso manifestar que dicha resolución no fue entregada en trabajo de campo solo se conoció en respuesta del derecho de contradicción.
CE-42-06	08/08/2019	09/08/2019	4222	Supersalud	Fue recibida en el correo alexandersalquero@contraloriavalledelcauca.gov.co el 25 de junio de 2019 y radicada con el CACCI 4636 el 8 de agosto de 2019.	
CE-01-03	01/03/2019	26/04/2019	1997	Procuraduría Provincial de Buga	Fueron 47 días por fuera del término, teniendo en cuenta los 9 días no hábiles de Semana Santa.	
4201	22/07/2019.	25/07/2019	3929	Procuraduría Provincial de Cali	Trasladado dentro del término de ley (Se adjunta soporte).	En atención de lo anterior, a los 3 casos citados la observación se mantiene.

Por lo anteriormente expuesto solicito a la comisión auditora, una vez verificado los documentos soportes que adjunto para algunos requerimientos, como prueba para demostrar que los traslados de estos se realizaron oportunamente, reconsidere esta observación administrativa con presunto alcance disciplinario.

Así mismo adjunto la Resolución No.173 de 2019 de suspensión de términos por el tiempo compensado en semana santa.

Se configura hallazgo administrativo con alcance disciplinario.

2.4.1.2 Observación administrativa, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley 1757 de 2015- Denuncia Ciudadana. Al evaluar los requerimientos ciudadanos números: 6678-DC 91 2019, CE1105-DC 40 2019, DC 52 2019, que se clasificaron como denuncia ciudadana, dando el trámite de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1755 de 2015, a asuntos que no se ajustaron a lo definido en el artículo 69 ibidem, por cuanto los asuntos correspondían a situaciones de índole disciplinario o de competencia de otras entidades sin que se encontraran presentes los elementos descritos esto es: I) por el uso indebido de los recursos públicos, II) la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, III) la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente. Lo anterior atenta claramente contra el principio de celeridad, genera trámites innecesarios, dilata el traslado por competencia y desnaturaliza el concepto legal y finalista de la "denuncia fiscal". Situación ocasionada por los débiles controles internos de la dependencia y el inadecuado estudio para definir la competencia y avocar el conocimiento. Adicionalmente llamó la atención que la entidad, en su reglamentación contempla que el trámite de la denuncia fiscal se realice a través del proceso auditor y de la visita fiscal que ejecuta directamente la DOCPYC, lo que presuntamente no se ajusta a lo dispuesto en el literal c)27 del ya citado 70, que claramente cita que el deber legal es el traslado al proceso auditor, lo que agudiza la deficiencias en el trámite de tales denuncias y se aleja del propósito de la norma.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
Respuesta de la Contraloría:	La observación se retira.

²⁶ **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

²⁷ c). Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;

<p>Analizados los asuntos de las denuncias objeto de la observación, se tiene que para la denuncia:</p> <p>DC-91-2019: La Jefe de Rentas y Gestión Municipal de Cartago solicita la colaboración interinstitucional para validar los recursos transferidos por parte de la Gobernación del Valle al Municipio de Cartago por concepto del 20% de participación del recaudo del impuesto departamental de Vehículos automotores de las vigencias 2016 a 2018. Aunque es evidente que solicitaba únicamente cooperación interinstitucional para establecer que las transferencias por este concepto fueran efectivamente el 20% del valor recaudado durante las vigencias mencionados, esta Dirección considero pertinente la apertura de denuncia por esta solicitud, toda vez que se podría generar observaciones a la Unidad Administrativa de Rentas del Departamento del Valle con un presunto alcance fiscal y disciplinario por dos razones : la primera que existían dudas si esos valores sobre los cuales se liquidó el 20% correspondían exactamente al valor recaudado por Impuesto de Vehículo Automotor, durante las vigencias y no se estuviera girando un menor valor a transferir generando un presunto detrimento patrimonial al Municipio de Cartago, que afectaría sus ingresos y al mismo tiempo una acción disciplinaria por no transferir oportunamente estos recaudos de terceros al parecer por las vigencias 2016-2017 y 2019; y finalmente el 27 de enero de 2020 optó por desistir del requerimiento.</p> <p>DC-40-2019: Dan a conocer presuntas irregularidades en el contrato de alumbrado público para el Municipio de Cartago, en el cual precisa el denunciante Rogerth de Jesús Patiño Zapata, Presidente Edil Comuna 4 de Cartago; que el servicio entregado a Ana María Ahumada Domínguez a 20 años, con valor total y fiscal indefinido, siendo hija de Adolfo Ahumada Altahona, quien figuraba como titular del contrato anterior - contrato de concesión entre familia, padre e hija. Si bien es cierto que se vislumbra una situación de índole disciplinaria, también se consideró pertinente por la expresión “tiene un valor total y fiscal indefinido”, que dicha manifestación del denunciante ameritaba profundizar en la revisión por medio del trámite de denuncia ciudadana a fin de evitar ligereza y con ausencia de argumentos para el traslado al Ministerio Público, que permitiría con certeza tomar las acciones de control de índole fiscal y que fue el motivo por el cual opto el denunciante ser enviada a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y no directamente a la Procuraduría. En conclusión, estaba por definir, si era adecuada la forma de contratación del servicio de alumbrado público en el Municipio, y la correcta determinación del valor total y fiscal como “indefinido”, para establecer si afectaría los recursos a percibir por este contrato y se incurriera en un presunto detrimento al fisco municipal.</p> <p>DC-52-2019: NATALIA ANGELICA GUEVARA RIVERA, Subdirectora de Pensiones Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda, manifiesta las presuntas irregularidades reportadas por el Grupo Fonpet del Ministerio, en la validación de la base de datos PASIVOCOL para el reajuste de pensiones en el Municipio de Dagua, por tal motivo se consideró que podrían existir irregularidades en la elaboración de la base de datos de PASIVOCOL en dicho municipio que afectaría sus finanzas al existir presuntamente errores en el cálculo para PASIVOCOL , toda vez que Dagua tiene nómina de jubilados los cuales no han cumplido la edad para ser trasladados a COLPENSIONES para que esta asuma el pago total de los mismos. Al final de la atención de la denuncia se concluye que está bien liquidada.</p> <p>Por último, teniendo en cuenta lo observado por la AGR donde hace referencias el ente de control que la Dirección Operativa de Participación Ciudadana estas claramente en contra del principio de celeridad, genera trámites innecesarios, dilata el traslado por competencia y desnaturaliza el concepto legal y finalista de la “denuncia fiscal”. Es importante establecerle al ente de control que las denuncias interpuestas por los ciudadanos hacen referencia a situaciones de presuntos hechos de detrimento fiscal o indebida contratación como es la DC-40-2019, en relación con modalidades contractuales y términos tarifarios, hechos que son competencia de la Contraloría pues si las tarifas no están acorde a la reglamentación dada por la comisión de regulación, podría generar un presunto detrimento fiscal. Así mismo verificar el componente jurídico del contrato del alumbrado público es oportuno, por las posibles presuntas incidencias en el cumplimiento constitucional, que conllevaron a la apertura de la denuncia respectiva, con el ánimo de constatar lo denunciado. Cabe recalcar que podría tratarse de falta dolosa como un posible peculado por omisión, ya que sólo con los indicios dados por el denunciante no se lograba hacer juicios valorativos, por lo anterior se hizo necesarios la verificación en campo de la documentación respectiva. De igual manera, la DC-52-2019 por “...presuntas irregularidades reportadas en Minhacienda grupo FONPET en la validación de la base de datos PASIVOCOL reajuste pensionales municipio de Dagua “, se procedió a dar trámite a esta denuncia en el entendido que había indicios de que el personal que está pensionado está recibiendo dineros a través de su pensión, los cuales no les correspondían y que atentaban contra el erario del municipio, dando apertura para verificar la veracidad de la información.</p>	<p>La AGR, no desconoce que la entidad efectuó una gestión sobre los casos descritos, Sin embargo; es preciso manifestar que nuestra observación se efectuó en el sentido que estos, correspondían a traslados por competencia a otras instancias y al llamado que se hacía a la Dirección operativa de participación ciudadana, de la reglamentación al trámite que surtían en su momento las denuncias fiscales objeto de proceso auditor y de la visita fiscal que ejecuta directamente DOCPYC.</p> <p>No obstante, la entidad en su escrito de contradicción manifiesta en el sentido de ajustar su procedimiento de atención y trámite de denuncias, en el cual a partir de la fecha la Dirección de Participación Ciudadana documentará la denuncia y la Dirección de Control Fiscal la tramitará a través del proceso auditor y/o visita fiscal.</p> <p>La observación se retira.</p>
---	---

<p>Por lo antes expuesto se le solicita retirar la observación impuesta a la Dirección operativa de participación ciudadana, dependencia que actuó diligente y eficientemente como manda el artículo 209 de la Constitución Política en concordancia con los principios de la función administrativa Ley 489 de 1998 artículo 3, como se puede evidenciar en los informes de respuesta al denunciante.</p> <p>Se resalta que no se pretendió incumplir con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1757 de 2015, al contrario, se obro de buena fe, para verificar con exactitud que no se estuviera incurriendo en un presunto detrimento a las finanzas de los mencionados Municipios de Cartago y Dagua.</p>	
<p>2.4.1.3 Observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria por no informar al peticionario sobre el trámite de su requerimiento. Al dar respuesta de trámite en los requerimientos números: 6202- CE 009-11, CE-22-10, 4201, no se informó al peticionario: Sobre los tramites iniciales de la atención del requerimiento. El término en el que se le daría respuesta de fondo y la determinación de los argumentos legales que sustentaran la competencia de la entidad. Resolución de fondo del requerimiento. Indistintamente del tipo de petición que se haya radicado en la Entidad es obligación de la misma cumplir con lo establecido en el parágrafo único 28 del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015. Circunstancia que ocasiona que el peticionario no tenga certeza del término en que podrá obtener respuesta de fondo; además de atentar contra derecho fundamental de la petición. La actuación irregular del funcionario, puede estar inmersa en un posiblemente incumplimiento del deber funcional descrito en la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y la vulneración de los deberes consagrados en el artículo 35, numeral 1 de la misma ley. La situación descrita, obedeció presuntamente a la falta de control efectivo por parte de la Oficina Jurídica del ente de control y un inadecuado sistema de control interno de la entidad.</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>En las siguientes peticiones, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana comunicó la resolución de fondo al peticionario como se evidencia en las planillas de mensajería adjuntas para su respectiva verificación por parte de la comisión auditoria:</p> <p>CACCI 4201: Se recibe el 22/07/19 y se trasladó a la Procuraduría Provincial de Cali el 25/07/19 mediante CACCI 3929 y se con copia física enviada al Señor Jorge Andrade Mayor, calle 8 Oeste No. 52-43, Barrio El Cortijo en Cali, a través de empresa de mensajería 472 como consta en la planilla de control de envíos por mensajería de julio 30 de 2019.</p> <p>CACCI 6202: Se recibe el 10 de octubre de 2019 la petición y se traslada a la Procuraduría Provincial de Cali por competencia el 25 de octubre de 2019, de este traslado se notifica a Gloria Zea Caicedo de Aníbal – vicepresidente de la Asociación de Usuarios del Hospital y a la Senadora María Fernanda Cabal Molina enviándoles copia del oficio de traslado a través del servicio de mensajería 472 como consta en la planilla de control de envíos por mensajería del 11 de noviembre de 2019.</p> <p>Por lo anterior expuesto de las cuatro (4) peticiones observadas, se puede evidenciar que en dos (2) se cumplió con el deber legal de enviar, la notificación por correo electrónico de las actuaciones con relación a la petición.</p>	<p>La observación se mantiene</p> <p>Los argumentos soportes presentados por la Entidad evidencian el trámite sólo en dos de los casos. El término en el que se le daría respuesta de fondo y la determinación de los argumentos legales que sustentaran la competencia de la Entidad. (Resolución de fondo del requerimiento). Indistintamente del tipo de petición que se haya radicado en la Entidad es obligación de la misma cumplir con lo establecido en el parágrafo único 29 del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015. Circunstancia que ocasiona que el peticionario no tenga certeza del término en que podrá obtener</p>
---	--

²⁸ Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

²⁹ Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

	<p>respuesta de fondo; además de atender contra derecho fundamental de la petición. La actuación irregular del funcionario, puede estar inmersa en un posiblemente incumplimiento del deber funcional descrito en la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y la vulneración de los deberes consagrados en el artículo 35, numeral 1 de la misma ley.</p> <p>Es preciso manifestar que los documentos soportes allegados en el derecho de contradicción no fueron presentados dentro del proceso auditor en la fase de trabajo de campo.</p> <p>Se configura Hallazgo administrativo con alcance disciplinario.</p>
<p>2.4.1.4 Observación administrativa, por inoperancia de tabla de retención documental desactualizada. En los expedientes documentales no se dio cumplimiento a la tabla de retención documental, adoptada en el procedimiento interno de gestión documental para el proceso de Participación Ciudadana, lo que ocasiona falta de identificación y asignación de códigos, series, subseries y tipos documentales para los derechos de petición, denuncias, información, interés general o particular, entre autoridades, traslado a las autoridades competentes y encuesta ciudadana.</p> <p>La Ley 594³⁰ de 2000, en su art. 24, estableció la obligatoriedad de adoptar las tablas de retención documental por parte de las entidades del Estado, el Decreto 2609 de 2012 por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los arts. 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las entidades del Estado, Archivo General de la Nación, Acuerdo 04³¹ de 2013, Circular Externa No. 003 del 27 de febrero de 2015. Lo anterior por debilidades en el sistema de control interno de la misma dependencia.</p>	
<p>ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO</p>	<p>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p>
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>La Dirección Operativa de Participación Ciudadana aplica las tablas de retención documental acorde a lo aprobado, en todos los documentos que produce, a manera de ejemplo, se puede evidenciar que en las encuestas realizadas en la DOPC las mismas contienen el código 125-24.06, las denuncias ciudadanas 125-19.61, los derechos de petición 125-07.07, y traslados por competencia 125-30.01, por lo que se solicita reconsiderar esta observación.</p>	<p>La observación se mantiene</p> <p>Si bien es cierto la Entidad cuenta con los códigos por cada tipo de denuncia, estos carecen de un orden cronológico que permita una adecuada secuencia de las actuaciones de las mismas conllevando a que la ubicación dentro del expediente sea dispendiosa.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>

³⁰ Ley General de Archivos

³¹ Por la cual se reglamentan parcialmente los decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [e auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

<p>2.5.1.1 Observación administrativa, por baja cobertura de entidades de control auditadas bajo la modalidad regular. En la vigencia auditada el presupuesto alcanzó una cobertura del 47% frente al presupuesto ejecutado de gastos de los 142 sujetos de control fiscal \$6.991.099.843.715, dejándose de auditar recursos por valor de \$3.706.759.204.158, que corresponden a 126 entidades. Con la situación descrita se quebrantan los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la CP. La baja cobertura puede generar inoportunidad en el ejercicio fiscal además de inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales en las entidades no auditadas. Tal situación obedeció a la inadecuada aplicación de la matriz de riesgos formulación y elaboración del PGA el cual se orientó en la programación y realización de 259 ejercicios auditores especiales no contemplando una mayor cobertura que permitiera el pronunciamiento y dictamen de los estados financieros, represando estos en las 126 cuentas del (2018), más las 120 que vienen de la vigencia (2017) pendientes de evaluar.</p>	
<p>ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO</p>	<p>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p>
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Se acepta la observación; sin embargo, la AGR no puede desconocer que existe una limitación en la capacidad operativa de la Contraloría Departamental representada en el número de auditores disponibles, distribuidos entre contadores públicos, abogados, economistas y administradores de empresas, para citar algunos de sus perfiles; la Contraloría Departamental solo cuenta con 49 funcionarios en el área de control fiscal, de los cuales 35 para realizar auditorías (la diferencia la arrojan los funcionarios directivos y asistenciales), quienes deben asumir el control de las diferentes categorías de sujetos (Gobernación y sus descentralizadas, Municipios y sus descentralizadas, Institutos del Deporte, Empresas de Servicios Públicos, y sectores como el Medio Ambiente e Infraestructura), además de otras funciones del área relacionadas con la preparación de Informes sobre Deuda Pública y Capacidad Fiscal, que impiden alcanzar un mejor nivel de cobertura sobre el universo de sujetos; si tomamos algunos datos para calcular el rendimiento laboral de un auditor en una vigencia como la de 2019, observamos que su desempeño no dista del alcanzado por los auditores vinculados a una Contraloría Municipal, veamos: en 2019 se programaron 1.354 auditores para realizar 275 auditorías, lo que arroja un promedio de 4,92 auditorías por auditor frente a un universo de 142 sujetos de control, disperso a lo largo y ancho de la geografía departamental con el desplazamiento terrestre que se requiere; este rendimiento no es comparable al que se obtiene en una Contraloría Municipal en la cual se contabilizan solo 17 sujetos de control reunidos generalmente en el perímetro urbano de la ciudad y 98 funcionarios en el área de control fiscal, de los cuales 78 para realizar 31 auditorías a sujetos de control y 22 a puntos de control para un total de 55 auditorías en la misma vigencia, para lo cual se programaron 344 auditores, arrojando un promedio de 6,25 auditores por auditoría con una cobertura del 100% sobre el universo de sujetos vigilados; así las cosas, la diferencia de 1,29 entre los dos promedios no es sustancial considerando el número de funcionarios del área fiscal (la municipal duplica en número los profesionales del área fiscal de la departamental) y más notable aún es la diferencia de 125 sujetos entre la departamental y la municipal.</p> <p>Al afirmarse que: “tal situación obedeció a la inadecuada aplicación de la matriz de riesgos, formulación y elaboración del PGA (...)”, debemos manifestar que la matriz es para la elaboración del PGA el instrumento mediante el cual se determinan los riesgos e impactos que revelan aquellos sujetos sobre los cuales es necesario realizar auditorías regulares por presentar niveles altos y es ésta la que fundamenta el PGA como instrumento de planeación del proceso auditor con base en el principio de selectividad y otros criterios que deben considerarse para establecer la muestra de sujetos a auditar y bajo qué tipo de auditoría, conforme a la capacidad operativa del organismo de control; así, se alcanzó una cobertura con auditorías regulares del 47% sobre los presupuestos vigilados y una cobertura con el PGA del 193% sobre el universo de sujetos con las auditorías realizadas (Regulares y Especiales).</p> <p>En lo que refiere a los pronunciamientos sobre las cuentas de sujetos a los cuales no se les programan auditorías regulares, la Contraloría Departamental esta adecuando el procedimiento contenido en el “Anexo 11 - AF Instructivo revisión cuenta e informes” propuesto por la Contraloría General de la República dentro de la batería de instrumentos de la nueva GAT para emitir</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La Entidad acepta la observación.</p> <p>La Auditoría General, en ningún momento pretende desconocer el escaso personal con que cuenta la Contraloría Departamental para el ejercicio de sus funciones misionales. La observación va encaminada en el sentido que, si bien es cierto, se cuenta con poco personal llamó la atención que dentro del PGA 2019, contemplarán la realización de 259 ejercicios auditores bajo la modalidad especial dejando de auditar entidades que en su defecto no han sido objeto de procesos auditores y pronunciamiento vigencia tras vigencia.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>

pronunciamiento cuando una cuenta no sea objeto bajo el nuevo tipo de Auditoría Financiera y de Gestión.	
<p>2.5.2.1 <i>Observación administrativa, por cuanto la contraloría tiene pendiente por evaluar 126 cuentas de la vigencia (2018) y (120) de la vigencia (2017).</i> Como se aprecia en la tabla anterior, "Cuentas Pendientes por Revisar" La contraloría No obstante, a su Resolución Nro. 08 de abril 20 de 2016 contar con tres años para pronunciarse, tiene pendiente por evaluar 126 cuentas de la vigencia (2018) y (120) de la vigencia (2017), para un total de 246, se incumple lo dispuesto en la Carta Política, arts. 268, núm. 2º y 272, inc. 6º, que establecen como atribución de los contralores: revisar y fenecer las cuentas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado los responsables del erario; los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la CP. La situación descrita puede generar caducidad³² de la acción fiscal, además del fenecimiento de plano. El organismo de control está en el deber de revisar las cuentas que le hayan rendido, y en el PGA de 2019 no se programó la revisión de tales cuentas. Presentándose deficiencias del principio de planeación.</p>	
ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Se acepta la observación. La Contraloría Departamental ha procedido a revisar las cuentas rendidas pendientes de la vigencia 2017, y se estableció en la presente vigencia 2020 un cronograma para la revisión de las correspondientes a la vigencia 2018.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La Entidad acepta la observación.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo</p>
<p>2.5.5.1. <i>Observación Administrativa, por falta de solidez en la configuración de las observaciones en informe preliminar (Administrativas, Fiscales y Disciplinarias).</i> Las observaciones con presunta incidencia fiscal (12), consignadas en el informe preliminar en 6 de las 7 entidades seleccionados y evaluados en la muestra correspondientes a la Administración Municipal de Candelaria por (\$77.653.559), de Zarzal (\$7.668.421), Andalucía (\$25.451.464), Gobernación del Valle (\$1.285.575.872), INDERVALLE (\$2.293.616) y la Industria de Licores del Valle (\$44.605.269) para un total \$1.443.248.201, se levantaron en un 100%. De los 47 hallazgos con incidencia disciplinaria determinados en los siete informes evaluados el 62% y de los 144 administrativos el 25%. Lo anterior, obedeció a deficiencias en su estructuración al no determinar los criterios y efectos independientes de la connotación otorgada y a que en el derecho de contradicción los auditados allegaron documentos soportes desvirtuando las citadas observaciones, reflejando deficiencias en la aplicación de las técnicas y las pruebas de auditoría y a la GAT, por falta de control, supervisión y monitoreo sobre la configuración de hallazgos y desarrollo del proceso auditor, lo que en consecuencia podría generar riesgos de ineficacia del ejercicio auditor, desgaste administrativo por pérdida del sustento ante la contradicción de los auditados. La situación descrita no se ajustó a los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, art. 8º de la Ley 42 de 1993 y a los principios de eficacia y economía dispuestos en el art. 209 de la CP, toda vez que los informes deben fundamentar sus pronunciamientos y conclusiones en una adecuada aplicación de procedimientos, técnicas, pruebas y obtención de evidencia sólida que lo soporten, en cumplimiento de los principios de la función pública. Lo anterior, se presenta por falta de supervisión y control en el desarrollo del proceso auditor.</p>	
ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Se acepta la observación. Se fortalecerá el control y monitoreo sobre la estructuración de los hallazgos de auditoría, en particular los de naturaleza fiscal, por parte de los equipos auditores, con el fin de prevenir que en el trayecto comprendido entre los informes preliminar y final se presenten retiros o levantamiento de hallazgos, lo cual solo debe ocurrir de manera excepcional, como medida de la calidad que debe alcanzar el proceso auditor.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La Entidad acepta la observación.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>

³² "Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto..."

2.6.1.1 *Observación administrativa por falta de gestión para iniciar la investigación fiscal.* Los siguientes hallazgos no fueron iniciados con prontitud como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla nro. 18 Hallazgos sin auto de apertura

No. Expediente	Estado Actual	Recepción del Hallazgo
SOIF-139-19	Sin Auto de apertura	31/10/2019
SOIF-140-19	Sin Auto de apertura	31/10/2019
SOIF-003-20	Sin Auto de apertura	12/12/2019

Fuente: Papel de trabajo AGR

Desconociendo el principio de Celeridad consagrado en la Ley 1437 de 2011 artículo 3º, numeral 13; situación que se presentó por la falta de control que podría generar la caducidad de la acción fiscal.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Respecto a lo observado por el órgano de control es necesario precisar que, debido a circunstancias ajenas a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, como es entre otros, los limitados recursos financieros y de talento humano, que conllevan a la saturación de procesos a los funcionarios sustanciadores y que no sean tramitados en forma pronta y oportuna.</p> <p>Circunstancias todas estas que impactan la gestión, razón por la cual este despacho a fin de conjurar tal situación procedió a reasignar dos de ellos, para que se diera el trámite respectivo, en relación con el SOIF 140-19, por las deficiencias que presenta el hallazgo en su redacción y soportes, se ha reiterado aclaración al funcionario encargado del hallazgo para proceder a tomar decisión al respecto.</p> <p>Teniendo en cuenta que lo observado corresponde a circunstancias ajenas o no imputables a la gestión de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, respetuosamente solicitamos se retire del informe la observación con incidencia Administrativa.</p>	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>La observación se mantiene, el órgano de control no desvirtuó lo evidenciado en trabajo de campo.</p> <p>Como tampoco aportó pruebas que demuestre el inicio del proceso.</p> <p>Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p>

2.6.1.2 *Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria por no cumplir los términos en las indagaciones preliminares.* Las indagaciones preliminares no fueron tramitadas dentro de los 6 meses, como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla nro. 19. Indagaciones tramitadas por fuera de los 6 meses (Cifras en pesos)

No. expediente Con código de reserva	Fecha Auto de Apertura Indagación preliminar	Fecha de la decisión	Valor presunto detrimento	Inactividad Procesal	Término en días a 31/12/2019
001	06/06/2019	Trámite	189.710.201	06/06/2019 a 07/11/2019	208
002	24/05/2019	Auto Apertura	621.520.000	09/09/2019 a 16-03-2020	221
003	24/05/2019	05/03/2020	396.450.616	29/05/2019 hasta 05/03/2020	221
004	16/05/2019	Trámite	1.632.719.269	25/11/2019 hasta 10/03/2020	158
006	04/04/2019	Trámite	565.043.538	10/10/2019 hasta 16/03/2020	271
005	25/04/2019	Trámite	1.473.648.335	29/04/2019 hasta 13/03/2020	250
007	19/03/2019	10/01/2020	40.481.142.352	06/06/2019 hasta 10/01/2020	287
008	07/03/2019	Trámite	406.047.936	21/08/2019 hasta 11/02/2020	299
011	15/03/2018	Trámite	951.070.938	24/04/2018 hasta 03/07/2019	656
014	07/03/2018	Trámite	14.036.700.000	29/08/2018 hasta 10/03/2020	664
016	27/12/2017	Trámite	9.294.670.397	29/08/2018 hasta 10/03/2020	734
017	27/12/2017	Trámite	4.220.896.058	29/08/2018 hasta 10/03/2020	734
018	28/06/2017	Trámite	5.504.637.913	14/09/2017 hasta 18/02/2020	916
019	23/06/2017	Trámite	311.187.772	09/02/2018 hasta 18/02/2020	921
020	23/06/2017	Trámite	322.142.697	09/02/2018 hasta 18/02/2020	921

Fuente: Papel de trabajo F16 Sirel-2019

Omitiendo el cumplimiento del término de la Ley 610 de 2000, artículo 39 y la Ley 1474 de 2011 artículo 107, ajustándose esta conducta a la presunta vulneración de la Ley 734 de 2002 artículos 34 y 35 numeral 1, situación que se presentó por la falta de control que permitió que no tuvieran impulso procesal, lo que podría generar que las pruebas practicadas por fuera del término carecieran

de valor probatorio.													
ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR												
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Si bien el artículo 36 de la Ley 610 de 2000, señaló un término máximo de 6 meses para adelantar las indagaciones preliminares e indiscutiblemente ocurrió el vencimiento en las observadas por la AGR, también existe deficiencias de talento humano, que debilitan el quehacer misional y convulsiona la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales con los represamientos de los procesos.</p> <p>En ese contexto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva – Subdirección Operativa Investigaciones Fiscales, procedió adelantar jornadas de descongestión con el fin de dar prioridad, trámite e impulso a las Indagaciones preliminares, para evitar la ocurrencia de la caducidad, es así, que de las observadas se dio trámite a las siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="313 709 954 865"> <thead> <tr> <th>Número</th> <th>DECISIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SOIF 028-19</td> <td>Auto Apertura</td> </tr> <tr> <td>SOIF 127-18</td> <td>Auto Apertura</td> </tr> <tr> <td>SOIF 048-19</td> <td>Auto Apertura</td> </tr> <tr> <td>SOIF 018-17</td> <td>Auto de archivo</td> </tr> <tr> <td>SOIF 048-19</td> <td>Auto Apertura</td> </tr> </tbody> </table> <p>También, muchas de ellas fueron tramitadas por los sustanciadores antes de la declaratoria de emergencia, gestión que se verá reflejada una vez, se reanuden los términos procesales suspendidos por la entidad, mediante Resoluciones 277 del 17 de marzo, 287 del 24 de marzo, 296 del 8 de abril, 312 del 24 de abril de 2020 y 323 del 7 de mayo.</p> <p>Las difíciles situaciones presupuestales de la entidad, tiene como consecuencias el reducido número de funcionarios asignados a esta área que impide atender en forma pronta y eficaz la totalidad de las indagaciones preliminares y Procesos de Responsabilidad Fiscal, pero a pesar de ello, la entidad día a día, realiza innumerables gestiones para dar un pertinente trámite a los procesos y garantizar el efectivo cumplimiento misional, resultados que se verán reflejados en esta vigencia.</p> <p>Por consiguiente, respetuosamente solicitamos se entre a tener en cuenta las consideraciones expuestas y se retire del informe la observación administrativa con incidencia disciplinaria.</p>	Número	DECISIÓN	SOIF 028-19	Auto Apertura	SOIF 127-18	Auto Apertura	SOIF 048-19	Auto Apertura	SOIF 018-17	Auto de archivo	SOIF 048-19	Auto Apertura	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>La observación fue aceptada por el órgano de control.</p> <p>Se revisaron los anexos y no fueron aportados los autos de apertura de las indagaciones preliminares referenciadas en la respuesta.</p> <p>Para que se pueda cumplir con los objetivos institucionales es importante que las dependencias trabajen en armonía y así poder lograr las metas.</p> <p>Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria</p>
Número	DECISIÓN												
SOIF 028-19	Auto Apertura												
SOIF 127-18	Auto Apertura												
SOIF 048-19	Auto Apertura												
SOIF 018-17	Auto de archivo												
SOIF 048-19	Auto Apertura												

2.6.1.3 *Observación administrativa, por falta de circularización de búsqueda de bienes y por no decretar medida cautelar.* La Contraloría Departamental en la vigencia 2019, no realizó búsqueda de bienes en los procesos con código de reserva nros.027, 028, 032 y en los casos donde se encontraron bienes, no decretaron la medida cautelar. Como se evidencia a continuación:

Tabla nro. 20 Procesos sin decretar medida cautelar

Nro. Proceso con código muestra	Fecha en que se encontró el inmueble	Matrícula inmobiliaria	Fecha del registro de la medida cautelar
030	11/07/2016 28/12/2016	Matrícula inmobiliaria 370-392432 380-30584 380-4316 380-23751 380-23751 380-29485 380-30585	Sin decretar
031	25/01/2018	Matrícula Inmobiliaria 380-24940 380-3678 380-36639	Sin decretar

Fuente: Papel de Trabajo F-17SIREL 2019

Lo anterior, desconociendo lo establecido en la Ley 610 de 2000, artículo 41, situación que se presentó por falta de control y podría ocasionar la carencia de garantías en caso de fallar con responsabilidad fiscal.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>En lo concerniente a la falta de circulación y el no decreto de medida cautelar, se precisa que, si bien es cierto, el numeral 7. artículo 41 de la Ley 610 de 2000, establece el decreto de medidas cautelares como parte del contenido del auto de apertura, no menos que el artículo 12 ibidem, respecto a las medidas cautelares señala que:</p> <p><i>“... En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe.</i></p> <p><i>Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal...”</i></p> <p>Así las cosas, el no haber decretado embargos dentro de los expedientes señalados no se puso en riesgo el proceso de responsabilidad fiscal por una posible falta de garantía, ya que, el procedimiento de circularización no lleva implícita que en forma inmediata se realice la medida cautelar pues la ley faculta hacerlo en cualquier momento, puesto que la práctica de pruebas en la investigación será la que determine si efectivamente existe un daño o no y de otra parte, no hay que perder de vista la consecuencia que se puede derivar al funcionario al tomar esta medida: <i>“Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe...”</i></p> <p>Se reitera de nuevo que la Contraloría Departamental del Valle, cuenta con independencia y autonomía en la sustanciación del proceso, dada por la Constitución Política en su artículo 267 y por la Ley 610 de 2000, por tanto, no sería de recibo que factores externos tracen directrices frente a como realizar nuestra gestión,</p> <p>De igual forma, contamos con controles y procedimientos de control interno que contribuyen a cumplir de forma eficiente y eficaz nuestra labor.</p> <p>Por lo expuesto, de manera respetuosa solicito AGR, retirar la presente observación con incidencia administrativa.</p>	<p>La Observación es mantiene.</p> <p>La Ley 610 de 2000, en su artículo 12 da la oportunidad de decretar la medida cautelar en cualquier momento del proceso, pero se debe tener en cuenta que el artículo 41 numeral 7 ibidem, tiene como requisito, entre otros, decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables; adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001 MP -Jaime Araujo Rentería, reiteró que la medida cautelar tiene un carácter precautorio, es decir busca prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se declare insolvente.</p> <p>Se reafirma que, a la fecha de realizar el proceso auditor, no se habían decretado la medida cautelar de los bienes inmuebles encontrados como se consignó en la observación.</p> <p>En cuanto a lo que manifiesta la Entidad relacionada con la consecuencia que se puede derivar al funcionario al tomar esta medida por lo que respondería por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe, este no sería el caso de la Contraloría puesto que estaría actuando bajo el ordenamiento legal.</p> <p>Para la Real Academia Española el significado de</p>

mala fe consistiría en una actitud personal maliciosa y moralmente culpable, caracterizada por la deshonestidad y la mala intención del que actúa.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo.

2.6.1.4. *Observación administrativa, por falta de gestión para vincular al garante.* En los procesos con código de reserva nro. 034, 032, no se realizó gestión para vincular a la compañía de seguros en calidad de tercero civilmente responsable, y en los casos donde aportaron la póliza, no realizaron gestión para la vinculación como se evidencia a continuación:

Tabla nro. 21 Procesos donde no vincularon al Tercero Civilmente Responsables

Nro. Expediente con código de reserva	Póliza
056	La Previsora 1003077
036	La Previsora S.A. nro.1003077,1004070,3000123,3000202
038	La Previsora S.A. nro.1006347,1006347,1008804,1008803,3000028,1010648
039	La Previsora S.A. nro. 1006347,1008803,1009606

Fuente: Papel de Trabajo F-17SIREL 2019

Desconociendo la Ley 610 de 2000, artículo 44, situación que se presentó por la falta de control, lo que generaría la imposibilidad de recuperar con la garantía los valores que amparan el bien o servicio objeto del detrimento.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Respuesta de la Contraloría:

En lo que concierne, a la vinculación de la compañía de seguros en calidad de tercero civilmente responsable, se precisa que en algunos procesos con el auto de apertura no se pueden vincular, porque no se cuenta con la información de las garantías, razón por la cual, en el curso del proceso una vez, se obtiene el sustanciador procede a realizar la respectiva vinculación sí se considera procedente, removiendo así el riesgo.

Entonces, frente a este imposible o desconocimiento mal podría decirse que es una falta de control atribuible a los sustanciadores, porque la realidad procesal es muy distinta en cada proceso. De otra parte, la norma sustancial y procesal conceden autonomía en la sustanciación a este órgano de control fiscal.

Por las razones antes expuestas, muy respetuosamente le solicito se retire la observación con incidencia administrativa.

La observación se mantiene.

El argumento que da la Entidad no se acepta, teniendo en cuenta que en trabajo de campo se encontraron procesos con pólizas y no se realizó el estudio para determinar la procedencia para ser vinculado al proceso, en cuya virtud tendría los mismos derechos y facultades del principal implicado.

Por lo anterior se configura hallazgo administrativo

2.6.1.5 *Observación administrativa, por falta de impulso procesal en las Indagaciones Preliminares y en los Procesos de Responsabilidad Fiscal.* En las Indagaciones Preliminares y en los Procesos de Responsabilidad Fiscal en el trámite no presentó impulso, como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 22 Indagaciones Preliminares y Procesos de Responsabilidad Fiscal que no tuvieron impulso procesal

Nro. del proceso con Código de Reserva	Fecha Auto de Apertura	Fecha en que no presentó impulso procesal
003	24/05/2019	29/05/2019 hasta 05/03/2020
004	16/05/2019	25 /11/ 2019 hasta 10 /03/2020
005	25/04/2019	29/04/2109 hasta 13/03/2020
006	04/04/2019	10/10/ 2019 hasta 10/03/2020

007	19/03/2019	06/06/ 2019 hasta 10/01/ 2020
011	15/03/2018	24/04/2018 hasta 03/07/ 2019
014	07/03/2018	29/08/2018 hasta 10/03/2020
018	28/06/2017	09/02/2018 hasta 18/02/2020
019	23/06/2017	09/02/ 2018 hasta 18/02/2020
020	23/06/2017	09/09/2018 hasta 08/02/2020
030	23/06/2016	07/03/ 2019 hasta 03/03/2020
031	14/01/2016	24/09/ 2018 hasta 07/03/ 2019
032	14/12/2016	04/12/2018 hasta 05/02/ 2020
033	20/12/2016	15/03/2018 hasta 05/03/2020
038	27/07/2015	24/05/2019 hasta 05/03/2020
039	24/07/2015	09/02/ 2018 hasta 25/05/2019
041	03/01/2014	05/10/2018 hasta 12 /08/ 2019

Fuente: Papel de Trabajo AGR

Desconociendo el principio de Celeridad consagrado en numeral 13, del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. Situación que se presentó por la falta de control, lo que podría generar el fenómeno jurídico de la caducidad y la prescripción de la responsabilidad fiscal.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>No es de recibo lo observado por la AGR, en cuanto al desconocimiento del principio de celeridad ocasionado presuntamente por la falta de impulso procesal. En cuanto a ello, es necesario precisar que una vez, se profiere el Auto de Apertura se decretan las pruebas y se practican, lo que permite al sustanciador dar impulso a los otros procesos en el entendido que la Ley 1474 en su artículo 107, concede un término de dos (2) años para la práctica de pruebas y un término de cinco años para el proceso.</p> <p>Ello nos permite inferir, que a pesar de no efectuarse alguna actuación en un periodo determinado en el proceso no implica que se encuentre desatendido, pues en su gran mayoría con la apertura se logra obtener el recaudo probatorio suficiente para tomar decisión que en derecho corresponda.</p> <p>Por tanto, al estar amparados dentro de los términos fijados por la ley, mal podría decirse que se ha infringido la misma, por desconocimiento del principio de celeridad.</p> <p>En consecuencia, respetuosamente, solicitamos a la AGR, retirar la observación del informe con incidencia administrativa.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>En las Indagaciones Preliminares que quedaron referenciadas en la observación todas excedieron el término de los seis meses que concede el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, situación que quedó referenciada en la observación nro. 2.6.1.2 del presente informe, igualmente el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 a la que hace mención la entidad nos dice que los plazos son preclusivos, por lo tanto, no se pueden practicar pruebas porque no tendrían valor probatorio.</p> <p>En cuanto al Proceso de Responsabilidad Fiscal no se acepta el argumento de la Entidad cuando manifiesta que: " a pesar de no efectuarse alguna actuación en un período determinado en el proceso no implica que se encuentre desatendido, pues en su gran mayoría con la apertura se logra obtener el recaudo probatorio suficiente para tomar decisión que en derecho corresponda", porque si esto fuera cierto ya los procesos tendrían decisiones ejecutorias y no hubieran archivado procesos por</p>

prescripción como quedó reflejado en la observación nro.2.6.1.6.

Por lo anterior se configura hallazgo administrativo

2.6.1.6 Observación administrativa, por prescripción en los procesos de responsabilidad fiscal. La Contraloría Departamental no decidió los procesos de responsabilidad fiscal dentro de los 5 años siguientes al auto de apertura, lo que conlleva a que se decretara la prescripción de oficio, como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla nro. 23 Procesos donde decretó la prescripción de oficio (Cifras en pesos)

No. Expediente con código de reserva	Fecha auto de apertura	Fecha terminación anormal del proceso	Valor presunto detrimento en el auto de apertura
040	23/01/2014	19/02/2019	60.995.000
041	03/01/2014	24/09/2019	1.539.809.843
042	08/01/2014	07/02/2019	205.086.822
043	02/01/2014	24/09/2019	8.980.007
044	31/12/2013	24/09/2019	360.034.728
045	24/04/2014	24/09/2019	7.500.000
046	25/02/2014	25/09/2019	54.553.466
047	10/10/2013	25/09/2019	98.530.203
048	16/10/2013	25/09/2019	58.078.217
049	30/05/2014	04/06/2019	123.211.160
050	30/05/2014	10/06/2019	148.200.000
051	25/04/2014	18/09/2019	25.000.000
052	16/12/2013	19/06/2019	15.894.731
053	25/11/2013	22/01/2019	75.000.000
054	27/08/2013	25/09/2019	8.221.144
055	05/09/2013	13/02/2019	62.000.000

Fuente SIREL revisión de la cuenta 2019 F-17

Desconociendo el artículo 9º de la Ley 610 de 2000, Situación que se presentó por la falta de control lo que conlleva a que la Subdirección Operativa de Investigación fiscal decretara la prescripción de oficio, lo que generó la imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y por consiguiente el resarcimiento del daño patrimonial. A la observación no se le dará alcance disciplinario dado que la Entidad mediante oficio CACCI 1046 del 11 de marzo de 2020 informó que realizó el traslado a la Procuraduría, Control Interno Disciplinario y a la Fiscalía.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Respuesta de la Contraloría:

En lo que concierne a esta observación, es cierto que en los procesos relacionados se decretó mediante Auto la prescripción de la de Responsabilidad Fiscal., hecho que condujo a poner en conocimiento tal irregularidad ante la autoridad disciplinaria y Penal para lo de su competencia. De otra parte, este despacho en razón a lo suscitado como la respectiva acción de mejora, mediante la generación de alerta tempranas a los sustanciadores sobre los procesos que están cerca a prescribir, a fin de que procedan a tomar las decisiones respectivas en cada uno de ellos, y así evitar la declaratoria de prescripción, se anexa copia de alertas.

La observación se mantiene.

La observación fue aceptada por el órgano de control.

Por lo anterior se configura hallazgo administrativo

En razón de lo anterior, este órgano de control acepta la observación.

2.10.2.1. Observación Administrativa, por incumplimiento del plan de mejoramiento. Al evaluar las acciones de mejora propuestas por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca en el Plan de Mejoramiento originado en la auditoría regular realizada en desarrollo del PGA 2019 y con fecha de vencimiento al 14 de febrero de 2020 se obtuvo como resultado que el 100% de las acciones evaluadas presentaron un nivel de ineffectividad del 44% sobre dichas acciones de mejora; de conformidad con el Manual del Proceso Auditor de la AGR, versión 9.1, numeral 6.3, situación que se presentó por la falta de autocontrol y autoevaluación por parte de los responsables de los procesos, Lo que podría generar una gestión ineficaz, que permite concluir que las causas no fueron subsanadas.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO

CONCLUSIONES DEL

	EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>La Contraloría Departamental del Valle del Cauca admite que no se está llevando a cabo de la mejor manera el autocontrol y la autoevaluación en el seguimiento al cumplimiento del plan de mejoramiento por los responsables de proceso, es por ello que se tomaran medidas que logren el cumplimiento efectivo de las acciones correctivas del plan de mejoramiento suscrito.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La observación fue aceptada por el órgano de control. Lo anterior, podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica 026 de 2001 de la Auditoría General de la República, artículo 26.</p> <p>Por lo anterior se configura hallazgo administrativo y se solicitará el inicio del proceso sancionatorio.</p>

2.11.1 Observación Administrativa, por Incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas. Al realizar la revisión de la cuenta para la vigencia 2019, se observó que la Entidad no rindió la cuenta en la forma adecuada como lo exige en el artículo 4º, Resolución nro. 012 de 2017, que fue modificada y adicionada por la Resolución nro. 012 de 2018 por presentar inconsistencias. Lo anterior incumple lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución No. 012 de 2018, el Instructivo de rendición SIA misional, Módulo SIREL. Lo anterior, debido a la falta de controles efectivos que garanticen la exactitud y veracidad de la información rendida, lo que ocasiona que la información no sea fidedigna y confiable. A continuación, se relacionan las inconsistencias detectadas:

Requerimiento. F-01 Catálogo de cuentas. Corregir el formato 1 Catálogo de cuentas que presenta inconsistencias y diferencias comparado con el Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2019:

Tabla nro. 27 Diferencias del Catálogo de Cuentas con el Estado de situación Financiera (Cifras en pesos)

Cód.	Nombre de la Cuenta	Catálogo de Cuentas a 31.12.2019	Balance General a 31.12.2019	Diferencias presentadas
1	ACTIVO	9.194.687.957	5.791.308.031	3.403.379.926
11	Efectivo	2.889.137.793	2.889.137.796	0
13	Cuentas por cobrar	155.542.090	155.542.090	0
16	Propiedades. Planta y Equipo	2.981.725.772	411.628.979	2.570.096.793
19	Otros Activos	3.168.282.302	2.334.999.166	833.283.136
2	Pasivos	3.829.422.895	3.829.422.895	0
24	Cuentas por Pagar	377.681.768	377.681.769	-1
25	Beneficios a los empleados	2.702.768.683	2.702.768.682	1
29	Otros pasivos	748.972.444	748.972.444	0
3	Patrimonio	1.961.885.138	1.961.885.136	2
31	Hacienda Pública	1.961.885.138	1.961.885.136	2
8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	0	0	0
83	Deudoras de control	1.125.390.270	1.292.304.573	-166.914.303
89	Deudoras por el contrario (CR)	1.662.437.538	1.292.304.573	370.132.965
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	65.023.962.444	0	65.023.962.444
91	Pasivos contingentes	1.484.375.129	1.547.425.011	-63.049.882
93	Acreedores por contra	33.758.726.600	33.758.726.600	0
99	Acreedoras por contra (DB)	29.780.860.715	35.306.151.611	-5.525.290.896

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL vigencias 2019.

Requerimiento. F-01. Catálogo de cuentas Aclaración. Informe las razones para que exista saldo inactivo a 31 de diciembre de 2019 en la cuenta de Orden 831510 Propiedad, planta y equipo por \$813.654.069.

Requerimiento. F-02 cajas menores. Corrección o Aclaración. No se observó la información reportada en el Formato:

- **Relación comprobante:**

- Subsección donde se debe escribir el consecutivo del comprobante con que se inicia y termina el periodo rendido.

El número de los comprobantes anulados se debe citar en las observaciones, en la cual se deben diligenciar los campos:

- Numeración Inicial: diligencie el número del primer comprobante que se utilizó.
- Numeración Final: diligencie el número del último comprobante utilizado en la vigencia que se rinde.
- Tipo Comprobante: seleccione de la lista desplegable el tipo de comprobante al que se refiere la numeración antes descrita:
 - ✓ De Ingreso
 - ✓ De Egreso

Gasto caja:

Subsección que especifica el valor ejecutado, correspondiente a la caja menor; dentro de ésta se encuentran divisiones que especifican los diferentes tipos de gastos que realiza el sujeto de control:

- Adquisición de Bienes y Servicios: relacione el valor ejecutado correspondiente a adquisición de bienes o servicios autorizados para la caja menor.
- Otros: especifique otros valores erogados, diferentes a los de adquisición de bienes y servicios.
- Total Gastos: se calcula de manera automática.
- Deducciones y retenciones: especifique el valor total deducido o retenido a los gastos realizados.
- Valor Ejecutado: valor en pesos que se registra para cada uno de los grupos, donde se especifica el valor bruto por la

Adquisición de Bienes y Servicios, según lo autorizado por la resolución correspondiente:

- Total Pagado: valor neto, resultado de restar las deducciones o retenciones al total de gastos, se calcula de manera automática.

Requerimiento. F-03 Cuentas bancarias. Aclarar mediante conciliación la diferencia entre los recaudos bancarios y los recaudos presupuestales por \$184.425.825.

Tabla nro. 28 –Cuentas bancarias a 31.12.2019 Cifras en pesos

Banco / Entidades Financieras	Destinación de la Cuenta	Recaudos en cuentas bancarias	Libro de Contabilidad	Extracto Bancario	Libro de Tesorería
11321006 Banco Agrario de Colombia Cta. 760019196158	Sanciones y fallos de responsabilidad fiscal	26.937.908	62.355.533	62.355.633	62.355.633
11321004 Banco de Occidente Cta. 01090384-7	Fallos de responsabilidad fiscal.	366.688.184	788.240.390	788.240.390	788.240.390
11321005 Banco de Occidente Cta. 0109630-0	Recaudo de sanciones.	79.941.180	79.425.292	79.425.292	79.425.292
11100503 Bancolombia Cta. 3041300916	Pagos de nómina y proveedores	15.007.888.248	1.961.304.535	1.961.304.535	1.959.116.482
TOTALES:		15.481.455.520	2.891.325.750	2.891.325.850	2.889.137.797
11100503 Bancolombia Cta. 3041300916	Pagos de nómina y proveedores	15.007.888.248			
Recaudo		14.823.462.423			
Diferencia a conciliar		184.425.825			
Recaudos presupuestales		14.859.348.558			
Menos recuperación cartera		35.886.135			
	Recaudo total	14.823.462.423			

Fuente: Formato 3, rendición de cuenta SIREL, 2019.

Requerimiento. F-03 Cuentas bancarias. Aclarar, Presentar copia de la Resolución reglamentaria 001 de enero 3 de 2.020 donde se incluyeron los términos de devolución de los recursos al Departamento.

Requerimiento. F-04 Garantía para el manejo de fondos vigencia 2019. Corregir o aclarar. El no haber reportado la póliza SOAT Accidente de tránsito moto Honda FHB 99B (vencimiento anterior 18.07.2019. Igualmente aclarar el no reporte de la póliza 4201-

994000001069 Aseguradora Solidaria de Colombia por accidentes personales última vigencia reportada 30/04/18-30/04/19 prima \$240.000.

Requerimiento. F-04 Garantía para el manejo de fondos vigencia 2019. Corregir o aclarar. El no reporte Aseguradora Solidaria de Colombia, póliza 42040-994000053637 vigencia 30.04.2018 – 30.04.2019 solamente se reportó el automóvil ONK 480 prima \$1.675.996, quedando sin reportar los 7 vehículo restantes con sus valores asegurados y primas.

Requerimiento. F-04 Garantía para el manejo de fondos vigencia 2019. Corregir Póliza Aseguradora Solidaria de Colombia, nro. 42064-994000000321 se reportó el valor asegurado por \$200.000.000 en vez de la prima.

Requerimiento. F-04 Garantía para el manejo de fondos vigencia 2019. Corregir o aclarar el no reporte en la póliza Aseguradora Solidaria de Colombia, nro. 42083-994000000035, vigencia 23/08/19-30/04/20, Todo riesgo daños materiales Entidades estatales de la moto FHB 99B.

Requerimiento. F-05. PPE. Se aclare la diferencia presentada entre formato 1 y formato 5 por concepto de adquisiciones así:

Tabla nro. 29

Código	Cuenta	F-01 Valor débito	F-05	Diferencia
167001	Equipo de computación	37.945.000	49.714.453	(11.769.453)
167002	Equipo de computación	15.504.000	15.504.000	
	Totales	53.449.000	65.218.453	(11.769.453)

Requerimiento. F-09. Ejecución PAC de la vigencia. Corrección. Las cuentas por pagar que se reflejan en el formato son las de la vigencia 2019 (\$1.825.586.638) y las que deben ir son las de la vigencia 2018 (\$1.631.893.026).

Requerimiento. F-15. Participación ciudadana. Corregir y/o aclarar la información porque los siguientes requerimientos se encuentran repetidos y siendo los mismos con diferente número de identificación, la Entidad reportó de manera repetida los requerimientos ciudadanos: 6202-CE -009-11, 6678-DC91-19, 6227-DC87-19, CE11-05 DC40-19, 2801-DC49-19 lo que no permitió contar con información fidedigna y veraz respecto al número real tramitado de requerimientos para la vigencia 2019.

Requerimiento. F-15. Participación ciudadana. Corregir: Se evidenciaron errores de transcripción, dejando columnas en blanco en el nombre en la entidad que intervienen y la fecha de respuesta de fondo, en 13 peticiones así:

Tabla nro. 30 Muestra de Auditoria

No	No. de identificación	Fecha en que se recibió	Entidad competente	Nombre de la(s) otra(s) entidad(es) intervinientes	Fecha de respuesta de fondo
1	CE-45-12	20/12/2019	Otra Entidad		
2	CE-43-12	19/12/2019	Otra Entidad		
3	CE-30-12	11/12/2019	Otra Entidad		
4	7648	26/12/2019	Otra Entidad		
5	7647	26/12/2019	Otra Entidad		
6	7646	26/12/2019	Otra Entidad		
7	7645	26/12/2019	Otra Entidad		
8	7643	26/12/2019	Otra Entidad		
9	7642	26/12/2019	Otra Entidad		
10	CE-013-11	6/11/2019	Otra Entidad		
11	CE-012-11	6/11/2019	Otra Entidad		
12	7024	19/11/2019	Contraloría o Fondo de Bienestar Social		
13	3755	4/07/2019	Contraloría o Fondo de Bienestar Social		

Fuente: Formato 15, SIREL vigencia 2019

Requerimiento. Formato F-21. Resultados del Ejercicio de Control Fiscal. Corregir y/o Aclarar: En el subformulario gestión entidades acápite recursos vigilados, se debe corregir el presupuesto auditado de las cinco entidades objeto de proceso auditor vigencia 2017 y 2018 ya que fue reportada la suma de los dos recursos, siendo lo correcto el de la vigencia 2018. No afectando el

desarrollo del ejercicio auditor.	
ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>F-01 Catálogo de cuentas. Para rendir la información se utilizó la información reportada en el CHIP y en ésta se reportan las depreciaciones y amortizaciones en valores negativos, situación que no sucede en la rendición de la AGR, por tal motivo se presenta la diferencia. Se anexa el catálogo de cuentas corregido. (Anexo 1), razón por la cual solicitamos el retiro del informe final.</p> <p>F-01. Catálogo de cuentas. El 30 de abril de 2020 se realizó la reclasificación para dar de baja las cuentas 831510 y 891506 para lo cual se adjunta nota contable, razón por la cual solicitamos el retiro del informe final.</p> <p>F-02. Cajas menores.</p> <p>Relación de comprobantes: Se reportó en la plataforma SIA Misional AGR el día 27 de enero de 2020, adjunto soporte impreso “pantallazo del diligenciamiento de la información en el formato F2 Relación comprobante de la caja 1”</p> <p>Gastos Caja: Se reportó en la plataforma SIA Misional AGR el día 27 de enero de 2020, adjunto soporte impreso “pantallazo del diligenciamiento de la información en el formato F2 Gastos caja por concepto 1”</p> <p>Además de forma respetuosa solicitamos se revise con los administradores del portal la trazabilidad (log de transacciones) del usuario cdepvallemillanq del sistema SIA Misional de todo el 2020 indicando los procesos realizados de consulta, inserción, eliminación y actualización, lo anterior con el fin de que la entidad pueda identificar lo sucedido con la información rendida que no aparece en la plataforma SIA Misional. Puesto que no es posible tener pantallazos de algo rendido sin que éste se haya grabado adecuadamente, razón por la cual solicitamos el retiro del informe final.</p> <p>F-03. Cuentas bancarias. Se adjunta cuadro en Excel de conciliación libro de bancos vs presupuesto efectuado durante el cierre fiscal de la vigencia 2019, detallando las diferencias, razón por la cual solicitamos el retiro del informe final.</p> <p>F-03. Cuentas bancarias. Se adjunta resolución reglamentaria No. 001de enero 3 de 2020, razón por la cual solicitamos el retiro del informe final.</p> <p>F-04. Garantía para el manejo de fondos vigencia 2019. Se adjuntan pólizas (anexos 4 y 5), razón por la cual solicitamos el retiro del informe final.</p> <p>F-04. Garantía para el manejo de fondos vigencia 2019. Se adjunta documento en PDF donde aparecen todas las pólizas (anexo 6), razón por la cual solicitamos el retiro del informe final.</p> <p>F-04. Garantía para el manejo de fondos vigencia 2019. Respuesta: una vez se reaperture la plataforma SIA Misional AGR se realizará la corrección.</p> <p>F-04. Garantía para el manejo de fondos vigencia 2019. Dicha póliza no corresponde a la moto FHB 99B, se realizará la corrección una vez se reaperture la plataforma SIA Misional AGR se realizará la corrección (anexo 7)</p> <p>F-05. Propiedad, Planta y Equipo. La diferencia corresponde a la compra de un PC Portátil por valor de \$6.899.453 y Cámaras de Seguridad por \$4.870.000, para un total de \$11.769.453 para lo cual anexamos Auxiliar de la Cuenta.</p> <p>F-09. Ejecución PAC vigencia. Por error involuntario se tomaron las cuentas por pagar vigencia</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Requerimiento. Formato 1 Catálogo de cuentas. Corregir el formato 1 Catálogo de cuentas que presenta inconsistencias y diferencias comparado con el Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2019.”</p> <p>Requerimiento. Formato 1. Catálogo de cuentas Aclaración. Informe las razones para que exista saldo inactivo a 31 de diciembre de 2019 en la cuenta de Orden 831510 Propiedad, planta y equipo por \$813.654.069.</p> <p>Requerimiento. Formato 2 cajas menores. Corrección o Aclaración. No se observó la información reportada en el Formato: (...) Relación comprobante Gastos Caja.</p> <p>Requerimiento. F-4 Garantía para el manejo de fondos vigencia 2019. Corregir o aclarar. El no haber reportado la póliza SOAT Accidente de tránsito moto Honda FHB 99B (vencimiento anterior 18.07.2019. Igualmente aclarar el no reporte de la póliza 4201-994000001069 Aseguradora Solidaria de Colombia por accidentes personales última vigencia reportada 30/04/18-30/04/19 prima \$240.000.</p> <p>Requerimiento. F-4 Garantía para el manejo de fondos vigencia 2019. Corregir o aclarar. El no reporte Aseguradora Solidaria de Colombia, póliza 42040-994000053637 vigencia 30.04.2018 – 30.04.2019 solamente se reportó el</p>

2019 (\$1.825.586.638) se solicita autorizar corrección cuando se reapertura la plataforma SIA Misional AGR.

F-15. Participación Ciudadana. Se adjunta la respuesta a la misma en la que solicita en el formato F-15 de Participación Ciudadana corregir y aclarar la información porque algunos requerimientos se encuentran repetidos, siendo los mismos con diferente número de identificación.

Así mismo se anexa copia del correo electrónico del 24 de enero de 2020 enviado a la Secretaria General en la cual se realizan una serie de recomendaciones y advertencias para evitar este error de duplicidad. (Con el fin de evitar en el futuro estas incorrecciones y realizar una gestión adecuada de las PQRS se solicitó, en el mes de mayo del corriente, a la AGR celebrar convenio para implementar el SIA ATC en la Contraloría Departamental.)

F-21. Resultados del ejercicio de control fiscal Se acepta lo observado. Se procederá a efectuar la corrección indicada.

Explicación rendida por la Oficina de Planeación: Las falencias detectadas por la Auditoría General de la República nos llevan a mejorar y corregir nuestra rendición, a que no tengamos error alguno en la información que se ingresa a la plataforma de la AGR, de tal manera que no tengamos observaciones de nuestro ente de control.

automóvil ONK 480 prima \$1.675.996, quedando sin reportar los 7 vehículo restantes con sus valores asegurados y primas.

Requerimiento. F-4 Garantía para el manejo de fondos vigencia 2019. *Corregir Póliza Aseguradora Solidaria de Colombia, nro. 42064-994000000321 se reportó el valor asegurado por \$200.000.000 en vez de la prima.*

Requerimiento. F-4 Garantía para el manejo de fondos vigencia 2019. *Corregir o aclarar el no reporte en la póliza Aseguradora Solidaria de Colombia, nro. 42083-994000000035, vigencia 23/08/19-30/04/20, Todo riesgo daños materiales Entidades estatales de la moto FHB 99B.*

Se acepta la información aportada y se retiran tres requerimientos:

Requerimiento. Formato 3 Cuentas bancarias. *Aclarar mediante conciliación la diferencia entre los recaudos bancarios y los recaudos presupuestales por \$184.425.825.*

Requerimiento. Formato 3 Cuentas bancarias. *Aclarar, Presentar copia de la Resolución reglamentaria 001 de enero 3 de 2.020 donde se incluyeron los términos de devolución de los recursos al Departamento.*

Requerimiento. F-5 *Se aclare la diferencia presentada entre formato 1 y formato 5 por concepto de adquisiciones así: (...)*

F-9. Ejecución PAC vigencia. *Corrección. Las cuentas por pagar que se reflejan en el formato son las de la vigencia 2019 (\$1.825.586.638) y*

	<p>las que deben ir son las de la vigencia 2018 (\$1.631.893.026).</p> <p>Requerimiento F-15, La entidad acepta los errores presentados por lo tanto debe hacer los ajustes respectivos.</p> <p>Requerimiento F-21: No obstante, a que no fue impedimento para la realización del proceso auditor, la Entidad debe corregir lo observado.</p> <p>Se configura Hallazgo Administrativo.</p>
--	---

Fuente: Elaboración propia

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 32. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>2.1.2.1. <i>Hallazgo Administrativo, por inconsistencias entre las cifras presentadas en los Estados financieros y el formato 1 Catálogo de Cuentas.</i> Al comparar el formato 1 Catálogo de cuentas con el Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2019, se encontraron las siguientes inconsistencias y diferencias: Ver tabla nro. 3 Diferencias del Catálogo de Cuentas con el Estado de Situación Financiera. Circunstancia que omite lo establecido en la Resolución nro.193 del 5 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación: Procedimiento para la evaluación del control interno contable, 3.2.3 Sistema Documental d) Libro Diario y Mayor y 3.3.1 Rendición de cuentas e información a partes interesadas numeral 41. Lo anterior pudo presentarse por falta de control y seguimiento por parte del Jefe del área en la operatividad de los recursos tecnológicos que generaron inconsistencias entre la información de los estados financieros y la rendición de la cuenta, que debe ser aclarada por la Entidad ante la AGR mediante la evidencia del libro mayor a nivel de subcuenta a 31 de diciembre de 2019 debidamente certificada por el representante legal y el contador público para efecto de verificar y comprobar y poder expresar un juicio sobre la información financiera.</p>	X				
<p>2.1.2.2. <i>Hallazgo Administrativo, por falta de información en las Notas a los estados financieros y registro en Otras cuentas por cobrar siendo una información relevante.</i> En las Notas de carácter específico a los estados financieros a 31 de diciembre de 2019. Nota 5. Grupo 13. Cuentas por cobrar. (...) no se reveló a qué corresponde el saldo de la subcuenta 138490 Otras cuentas por cobrar por valor de \$112.097.062 equivalente a (72,1%) de la cuenta 1384 Otras cuentas por cobrar por \$155.542.090 (100%), siendo información relevante y sin identificar en una cuenta específica, ni se informó su contrapartida, como se observa en la tabla nro. 4 Cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2019. De igual forma la Nota 10. Grupo 29. Otros Pasivos (...) no se reveló a que correspondía el saldo de la cuenta 291901 Otros Pasivos – Bonos pensionales- Cuotas partes de bonos pensionales emitidos por \$82.820.000 equivalentes al (11%) del grupo 29 Otros Pasivos por \$748.972.444, que en su movimiento crédito registra \$123.139.724 valor que coincide con el gasto 537313 Provisiones diversas-Concurrencia para el pago de pensiones por valor de \$123.139.724 el cual no se reveló en los gastos, ni se informó si correspondía a la vigencia o a errores de periodos anteriores, ver tabla nro. 5 Otros pasivos a 31 de diciembre de 2019 y 6 Comparativo de deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones a 31 de diciembre de 2019. Circunstancia que desconoce lo establecido en el numeral 6.4.1. Selección de la Información, del contenido del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades de gobierno y numeral 3.2.6 Actualización permanente y continuada³³ del procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo de la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación.</p>	X				

³³ (...)

Los responsables directos del procesamiento de la información financiera en las entidades podrán solicitar conceptos técnico-contables a la Contaduría General de la Nación cuando no se tenga claridad al respecto de la aplicación de normas contenidas en el Régimen de Contabilidad Pública.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
Lo anterior, se presentó por aplicación errada de las normas, falta de supervisión y control. Lo que conlleva a una inadecuada interpretación de la realidad, inseguridad en los registros de gastos, si corresponden a la vigencia o a errores de periodos anteriores, y que los informes financieros rendidos carecieran de las características cualitativas de relevancia, verificabilidad y representación fiel. Lo cual debe ser aclarado por la Entidad ante la AGR mediante la evidencia narrativa, con soporte documental, técnico y jurídico.					
<p>2.1.2.3. Hallazgo administrativo por no reconocimiento en las cuentas de Propiedades, planta y equipo de los bienes del Departamento. Analizadas las cifras del Estado de Situación Financiera, y comparadas con la rendición realizada en el formato 5, se determinó que no se han registrado los inmuebles y mobiliarios del Departamento del Valle del Cauca, ubicados en las oficinas de la Gobernación a cargo de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, a diciembre 31 de 2019. Situación que desconoce lo establecido en la Resolución nro. 93 del 5 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, numeral 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias, 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable y 3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones. Lo anterior, se presentó por deficiencia de control en la elaboración previa de los informes financieros. Lo que generó que carecieran de características cualitativas de representación fiel y verificabilidad.</p>	X				
<p>2.1.2.4. Hallazgo Administrativo por no ser posible realizar en contabilidad los registros de baja de los bienes del inventario autorizados. Se observó que mediante Resolución nro. 813 de 24 septiembre de 2019 se autorizó la baja de los bienes muebles que se encuentran en regular o mal estado para el uso en las nuevas instalaciones de la Contraloría, no siendo posible realizar los registros de baja en contabilidad, ya que gran cantidad de ellos no poseían placa, impidiendo con ello establecer su valor para el registro del mismo. Circunstancia que omite lo establecido en el literal b) del artículo 8° de la Resolución nro. 185 de 24 de febrero de 2016, actividad 1.3 del Procedimiento Administración de Bienes Versión 10 de 6 de octubre de 2016 y Resolución reglamentaria F-024 del 11 de diciembre de 2017: Política operativa Contable bajo el nuevo marco normativo para entidades de gobierno, 7.6 Controles contables.³⁴ La situación descrita pudo obedecer al desconocimiento de que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables. Lo que genera incertidumbre, dificultando la debida conciliación y verificación.</p>	X				
<p>2.2.1.1 Hallazgo administrativo por no indicar la apropiación de los gastos presupuestales autorizados y que se puede cubrir con el fondo de caja menor. En la Resolución nro. 016 de 8 de enero de 2019, mediante la cual se constituyó y se encargó el manejo del fondo renovable de caja menor para la vigencia 2019, se observó en el artículo 3° "Que en el presupuesto de la Entidad se cuenta con la disponibilidad Presupuestal No. 2019000003 del 04</p>	X				

³⁴ -La entidad realizará las conciliaciones mensuales entre la información contenida en el módulo de Almacén y la información registrada en el módulo de contabilidad.

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>de enero de 2019, por valor de \$19.875.284, expedida por el Subdirector Administrativo para Recursos Físicos y Financieros, que cubre los gastos de la Caja Menor para la presente vigencia fiscal”, sin indicar la apropiación de los gastos presupuestales autorizados.</p> <p>De acuerdo con lo anterior no se identificaron, ni se determinaron los gastos en los conceptos de presupuesto de la entidad, de igual manera no se establecieron previamente la clase de gastos que se podían realizar conforme al presupuesto a ejecutarse, ni la cuantía de cada rubro presupuestal, omitiendo lo establecido en el Concepto No. 4225 de julio 28 de 1997 de la Contaduría General de la Nación, que se pronunció en los siguientes términos: “Cada entidad tiene competencia para establecer los procedimientos para el manejo de las Cajas menores (...)</p> <p>La Caja Menor se constituye para cada vigencia fiscal mediante acto administrativo suscrito por el jefe de la Administración en el cual se indica claramente la finalidad y clase de gastos que se puede cubrir con estos dineros. (...)</p> <p>Para la realización de los gastos se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos: Que los gastos estén agrupados por artículos presupuestales, tanto en el comprobante de pago como en la relación anexa y que corresponda a los autorizados en el acto administrativo de creación. (...)” (Subrayado fuera de texto).</p> <p>La situación descrita pudo obedecer a falta de parámetros y definiciones previas que establezcan la distribución de los gastos por cada rubro presupuestal, generando falta de programación, autorización y control de los gastos a ejecutarse por el fondo de la caja menor.</p>					
<p>2.3.1.1 Hallazgo Administrativo, por la publicación extemporánea de actuaciones administrativas y documentos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP de varios contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión celebrados por la Contraloría a saber: CPS-002-19, CPS-006-19, CPS-003-19, CPS-016-19, CPS-019-19, CPS-027-19, CPS-026-19, CPS-025-19 y CPS-034-19; aunado a lo anterior se presentaron irregularidades al subir a la plataforma del SECOP link del contrato CPS-026-19, documentos pertenecientes a otro proceso contractual.</p> <p>Al revisar las diferentes carpetas contractuales puestas a disposición por parte de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca a la Auditoría General de la República, se logró evidenciar:</p> <p>En primer término, no se adelantó la gestión necesaria para realizar la publicación de los actos administrativos y/o documentos del proceso de contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, encontrándose inconsistencias por las publicaciones extemporáneas en los diferentes procesos contractuales a la gestión a saber: (tabla nro.9) En igual sentido se presentaron irregularidades al subir a la plataforma del Secop link del contrato CPS-026-19, documentos pertenecientes a otro proceso contractual de nro. CPS -024-2019 tales como la factura presentada por el contratista, el comprobante de egreso nro. 2019001379 del 06-09-2019 y la orden de pago 2019000051 del 05-09-2019, entre otros.</p> <p>Con las anteriores irregularidades, se incumple el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015 afectando el principio de publicidad de que esta revestida la función administrativa (art. 209 C.P.). Aunado a lo anterior se incumple lo consagrado en los artículos 10 de la ley 1712 de 2014 (ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública) y 7 de su Decreto reglamentario nro.103 de 2015, los cuales consagran la publicidad en la contratación estatal en el medio electrónico institucional y además en el</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop), a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción. La acción anterior es el elemento activo para protector del principio de transparencia. Lo anterior pudo obedecer presuntamente a la falta de control efectivo por parte de la oficina jurídica del ente de control y aun inadecuado sistema de control interno de la entidad. Con la situación irregular se estarían violando los principios de publicidad y transparencia en la contratación.					
2.4.1.1 Hallazgo Administrativo, con presunto alcance disciplinario por incumplimiento de términos para el traslado por falta de competencia En 3 requerimientos del total de la muestra (6) (ver tabla nro. 12) superaron los cinco días hábiles establecidos en el art. 21 ³⁵ de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, utilizando entre 13 y 56 días, la Entidad presuntamente vulneró el principio de eficacia y celeridad administrativa establecidos en el artículo 3 ³⁶ de la Ley 1437 de 2011. Por lo que se presume que se encuadro lo descrito en el artículo 31 ³⁷ de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015. Lo anterior se presentó por deficiencias en los controles, lo que generó ineficacia e ineficiencia en el trámite.	X	X			
2.4.1.3 Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por no informar al peticionario sobre el trámite de su requerimiento. En el trámite de los requerimientos números: CE 009-11, CE-22-10, no se informó al peticionario de los tramites iniciales de la atención del requerimiento como tampoco el término en el que se le daría respuesta de fondo y la determinación de los argumentos legales que sustentaran la competencia de la entidad. Incumpliendo con lo establecido en el parágrafo único38 del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015.	X	X			

³⁵ **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

³⁶ **ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y non bis in *idem*.

³⁷ artículo 31. Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

³⁸ Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

f auditoriageneral t auditoriagen e auditoriagen b auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
Circunstancia que ocasiona que el peticionario no tenga certeza del término en que podrá obtener respuesta de fondo; además de atentar contra derecho fundamental de la petición. La actuación irregular del funcionario, puede estar inmersa en un posiblemente incumplimiento del deber funcional descrito en la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y la vulneración de los deberes consagrados en el artículo 35, numeral 1 de la misma ley. La situación descrita, obedeció presuntamente a la falta de control efectivo por parte de la Oficina Jurídica del ente de control y un inadecuado sistema de control interno de la entidad.					
2.4.1.4 Hallazgo Administrativo, por inoperancia de tabla de retención documental desactualizada. En los expedientes documentales no se dio cumplimiento a la tabla de retención documental, adoptada en el procedimiento interno de gestión documental para el proceso de Participación Ciudadana. Ocasionada falta de identificación y asignación de códigos, series, subseries y tipos documentales para los derechos de petición, denuncias, información, interés general o particular, entre autoridades, traslado a las autoridades competentes y encuesta ciudadana. Desconociendo, La Ley 594 ³⁹ de 2000, en su art. 24, el Decreto 2609 de 2012 por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los arts. 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las entidades del Estado, Archivo General de la Nación, Acuerdo 04 ⁴⁰ de 2013, Circular Externa No. 003 del 27 de febrero de 2015. Lo anterior se presentó por deficiencias en los controles, lo que generó ineficacia e ineficiencia en el trámite. Hallazgo Administrativo, por inoperancia de tabla de retención documental desactualizada.	X				
2.5.1.1 Hallazgo Administrativo, por baja cobertura de entidades de control auditadas bajo la modalidad regular. El presupuesto alcanzó una cobertura del 47% frente al presupuesto ejecutado de gastos de los 142 sujetos de control fiscal \$6.991.099.843.715, Con la situación descrita se quebrantan los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la CP. La baja cobertura puede generar inoportunidad en el ejercicio fiscal además de inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales en las entidades no auditadas. Situación que obedeció a la inadecuada aplicación de la matriz de riesgos formulación y elaboración del PGA.	X				
2.5.2.1 Hallazgo Administrativo, por cuanto la contraloría tiene pendiente por revisar 126 cuentas de la vigencia (2018) y (120) de la vigencia (2017). Como se aprecia en la tabla 14 "Cuentas Pendientes por Revisar" La contraloría, tiene pendiente por evaluar 126 cuentas de la vigencia (2018) y (120) de la vigencia (2017), para un total de 246, se incumple lo dispuesto en la Carta Política, arts. 268, núm. 2º y 272, inc. 6º, artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la CP. Situación que se pudo generar por deficiencias en el principio de planeación lo que podría generar caducidad de la acción fiscal y un fenecimiento de plano. Hallazgo Administrativo, por cuanto la contraloría tiene	X				

inicialmente previsto.

³⁹ Ley General de Archivos

⁴⁰ Por la cual se reglamentan parcialmente los decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
pendiente por revisar 126 cuentas de la vigencia (2018) y (120) de la vigencia (2017).					
<p>2.5.5.1. Hallazgo Administrativo, por falta de solidez en la configuración de las observaciones en informe preliminar (Administrativas, Fiscales y Disciplinarias).</p> <p>En 6 de los 7 informes evaluados en la muestra correspondientes a la Administración Municipal de Candelaria por (\$77.653.559), de Zarzal (\$7.668.421), Andalucía (\$25.451.464), Gobernación del Valle (\$1.285.575.872), INDERVALLE (\$2.293.616) y la Industria de Licores del Valle (\$44.605.269) para un total \$1.443.248.201; las 12 observaciones con presunta incidencia fiscal (12) se levantaron en un 100%; De los 47 hallazgos con incidencia disciplinaria el 62% y de los 144 administrativos el 25%.</p> <p>reflejando deficiencias en la aplicación de las técnicas y las pruebas de auditoría y a la GAT, por falta de control, supervisión y monitoreo sobre la configuración de hallazgos y desarrollo del proceso auditor, lo que en consecuencia podría generar riesgos de ineficacia del ejercicio auditor, desgaste administrativo por pérdida del sustento ante la contradicción de los auditados.</p> <p>La situación descrita no se ajustó a los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, art. 8º de la Ley 42 de 1993 y a los principios de eficacia y economía dispuestos en el art. 209 de la CP.</p> <p>Lo anterior, se presenta por falta de supervisión y control en el desarrollo del proceso auditor.</p>	X				
<p>2.6.1.1 Hallazgo Administrativo por falta de gestión para iniciar la investigación fiscal. Los siguientes hallazgos no fueron iniciados con prontitud como se evidencia en la siguiente tabla:</p> <p>Ver tabla nro. 18 Hallazgos sin auto de apertura)</p> <p>Desconociendo el principio de Celeridad consagrado en la Ley 1437 de 2011 artículo 3º, numeral 13; situación que se presentó por la falta de control que podría generar la caducidad de la acción fiscal.</p>	X				
<p>2.6.1. 2. Hallazgo Administrativo con presunta connotación <u>disciplinaria</u> por no cumplir los términos en las indagaciones preliminares. Las indagaciones preliminares no fueron tramitadas dentro de los 6 meses, como se evidencia en la siguiente tabla:</p> <p>(Ver Tabla nro. 19. Indagaciones tramitadas por fuera de los 6 meses)</p> <p>Omitiendo el cumplimiento del término de la Ley 610 de 2000, artículo 39 y la Ley 1474 de 2011 artículo 107, ajustándose esta conducta a la presunta vulneración de la Ley 734 de 2002 artículos 34 y 35 numeral 1, situación que se presentó por la falta de control que permitió que no tuvieran impulso procesal, lo que podría generar que las pruebas practicadas por fuera del término carecieran de valor probatorio.</p>	X	X			
<p>2.6.1.3 Hallazgo Administrativo, por falta de circularización de búsqueda de bienes y por no decretar medida cautelar. La Contraloría Departamental en la vigencia 2019, no realizó búsqueda de bienes en los procesos con código de reserva nros.027, 028, 032 y en los casos donde se encontraron bienes, no decretaron la medida cautelar. Como se evidencia a continuación:</p> <p>(Ver Tabla nro. 20 Procesos sin decretar medida cautelar)</p> <p>Lo anterior, desconociendo lo establecido en la Ley 610 de 2000, artículo 41, situación que se presentó por falta de control y podría ocasionar la carencia de garantías en caso de fallar con responsabilidad fiscal.</p>	X				
<p>2.6.1.4. Hallazgo Administrativo, por falta de gestión para vincular al garante. En los procesos con código de reserva nro. 034, 032, no se realizó gestión para vincular a la compañía de seguros en calidad de tercero civilmente responsable, y en los casos donde aportaron la póliza, no realizaron gestión para la vinculación como se evidencia a continuación:</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuánta
<p>(Ver Tabla nro. 21 Procesos donde no vincularon al Tercero Civilmente Responsables) Desconociendo la Ley 610 de 2000, artículo 44, situación que se presentó por la falta de control, lo que generaría la imposibilidad de recuperar con la garantía los valores que amparan el bien o servicio objeto del detrimento.</p>					
<p>2.6.1.5 Hallazgo Administrativo, por falta de impulso procesal en las Indagaciones Preliminares y en los Procesos de Responsabilidad Fiscal. En las Indagaciones Preliminares y en los Procesos de Responsabilidad Fiscal en el trámite no presentó impulso, como se ilustra en la siguiente tabla: (Ver Tabla nro. 22 Indagaciones Preliminares y Procesos de Responsabilidad Fiscal que no tuvieron impulso procesal)</p> <p>Desconociendo el principio de Celeridad consagrado en numeral 13, del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. Situación que se presentó por la falta de control, lo que podría generar el fenómeno jurídico de la caducidad y la prescripción de la responsabilidad fiscal.</p>	X				
<p>2.6.1.6 Hallazgo Administrativo, por prescripción en los procesos de responsabilidad fiscal. La Contraloría Departamental no decidió los procesos de responsabilidad fiscal dentro de los 5 años siguientes al auto de apertura, lo que conlleva a que se decretara la prescripción de oficio, como se evidencia en la siguiente tabla: (Ver Tabla nro. 23 Procesos donde decretó la prescripción de oficio) Desconociendo el artículo 9° de la Ley 610 de 2000, Situación que se presentó por la falta de control lo que conlleva a que la Subdirección Operativa de Investigación fiscal decretara la prescripción de oficio, lo que generó la imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y por consiguiente el resarcimiento del daño patrimonial. A la observación no se le daré alcance disciplinario dado que la Entidad mediante oficio CACCI 1046 del 11 de marzo de 2020 informó que realizó el traslado a la Procuraduría, Control Interno Disciplinario y a la Fiscalía.</p>	X				
<p>2.10.2.1. Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento. Al evaluar las acciones de mejora propuestas por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca en el Plan de Mejoramiento originado en la auditoría regular realizada en desarrollo del PGA 2019 y con fecha de vencimiento al 14 de febrero de 2020 se obtuvo como resultado que el 100% de las acciones evaluadas presentaron un nivel de ineffectividad del 44% sobre dichas acciones de mejora; de conformidad con el Manual del Proceso Auditor de la AGR, versión 9.1, numeral 6.3, situación que se presentó por la falta de autocontrol y autoevaluación por parte de los responsables de los procesos, Lo que podría generar una gestión ineficaz, que permite concluir que las causas no fueron subsanadas.</p>	X				
<p>2.11.1 Hallazgo Administrativo, por Incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas. . <i>Hallazgo Administrativo, por Incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas.</i> Al realizar la revisión de la cuenta para la vigencia 2019, se observó que la Entidad no rindió la cuenta en la forma adecuada como lo exige en el artículo 4°, Resolución nro. 012 de 2017, que fue modificada y adicionada por la Resolución nro. 012 de 2018 por presentar inconsistencias. Lo anterior incumple lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución No. 012 de 2018, el Instructivo de rendición SIA misional, Módulo SIREL. Lo anterior, debido a la falta de controles efectivos que garanticen la exactitud y veracidad de la información rendida, lo que ocasiona que la información no sea fidedigna</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>y confiable. A continuación, se relacionan las inconsistencias detectadas:</p> <p>Requerimiento. Formato 1 Catálogo de cuentas. Corregir el formato 1 Catálogo de cuentas que presenta inconsistencias y diferencias comparado con el Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2019: Ver tabla nro. 27.</p> <p>Requerimiento. Formato 1. Catálogo de cuentas Aclaración. Informe las razones para que exista saldo inactivo a 31 de diciembre de 2019 en la cuenta de Orden 831510 Propiedad, planta y equipo por \$813.654.069.</p> <p>Requerimiento. Formato 2 cajas menores. Corrección o Aclaración. No se observó la información reportada en el Formato:</p> <p>- Relación comprobante Subsección donde se debe escribir el consecutivo del comprobante con que se inicia y termina el periodo rendido. El número de los comprobantes anulados se debe citar en las observaciones, en la cual se deben diligenciar los campos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Numeración Inicial: diligencie el número del primer comprobante que se utilizó. • Numeración Final: diligencie el número del último comprobante utilizado en la vigencia que se rinde. • Tipo Comprobante: seleccione de la lista desplegable el tipo de comprobante al que se refiere la numeración antes descrita: <ul style="list-style-type: none"> ✓ De Ingreso ✓ De Egreso <p>Gasto caja Subsección que especifica el valor ejecutado, correspondiente a la caja menor; dentro de ésta se encuentran divisiones que especifican los diferentes tipos de gastos que realiza el sujeto de control.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adquisición de Bienes y Servicios: relacione el valor ejecutado correspondiente a adquisición de bienes o servicios autorizados para la caja menor. • Otros: especifique otros valores erogados, diferentes a los de adquisición de bienes y servicios. • Total Gastos: se calcula de manera automática. • Deducciones y retenciones: especifique el valor total deducido o retenido a los gastos realizados. • Valor Ejecutado: valor en pesos que se registra para cada uno de los grupos, donde se especifica el valor bruto por la adquisición de Bienes y Servicios, según lo autorizado por la resolución correspondiente. • Total Pagado: valor neto, resultado de restar las deducciones o retenciones al total de gastos, se calcula de manera automática. <p>Requerimiento. F-4 Garantía para el manejo de fondos vigencia 2019. Corregir o aclarar. El no haber reportado la póliza SOAT Accidente de tránsito moto Honda FHB 99B (vencimiento anterior 18.07.2019. Igualmente aclarar el no reporte de la póliza 4201-994000001069 Aseguradora Solidaria de Colombia por accidentes personales última vigencia reportada 30/04/18-30/04/19 prima \$240.000.</p> <p>Requerimiento. F-4 Garantía para el manejo de fondos vigencia 2019. Corregir o aclarar. El no reporte Aseguradora Solidaria de Colombia, póliza</p>					

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>42040-994000053637 vigencia 30.04.2018 – 30.04.2019 solamente se reportó el automóvil ONK 480 prima \$1.675.996, quedando sin reportar los 7 vehículo restantes con sus valores asegurados y primas.</p> <p>Requerimiento. F-4 Garantía para el manejo de fondos vigencia 2019. Corregir Póliza Aseguradora Solidaria de Colombia, nro. 42064-994000000321 se reportó el valor asegurado por \$200.000.000 en vez de la prima.</p> <p>Requerimiento. F-4 Garantía para el manejo de fondos vigencia 2019. Corregir o aclarar el no reporte en la póliza Aseguradora Solidaria de Colombia, nro. 42083-994000000035, vigencia 23/08/19-30/04/20, Todo riesgo daños materiales Entidades estatales de la moto FHB 99B.</p> <p>Formato 9. Ejecución PAC vigencia. Corrección. Las cuentas por pagar que se reflejan en el formato son las de la vigencia 2019 (\$1.825.586.638) y las que deben ir son las de la vigencia 2018 (\$1.631.893.026).</p> <p>Formato F-15. Participación ciudadana</p> <p>Corregir y/o aclarar la información porque los siguientes requerimientos se encuentran repetidos y siendo los mismos con diferente número de identificación, la Entidad reportó de manera repetida los requerimientos ciudadanos: 6202-CE -009-11, 6678-DC91-19, 6227-DC87-19, CE11-05 DC40-19, 2801-DC49-19 lo que no permitió contar con información fidedigna y veraz respeto al número real tramitado de requerimientos para la vigencia 2019.</p> <p>Corregir: Se evidenciaron errores de transcripción, dejando columnas en blanco en el nombre en la entidad que intervienen y la fecha de respuesta de fondo, en 13 peticiones. Ver Tabla nro. 30.</p> <p>Formato F-21. Resultados del Ejercicio de Control Fiscal</p> <p>Corregir y/o Aclarar: En el subformulario gestión entidades acápite recursos vigilados, se debe corregir el presupuesto auditado de las cinco entidades objeto de proceso auditor vigencia 2017 y 2018 ya que fue reportada la suma de los dos recursos, siendo lo correcto el de la vigencia 2018. No afectando el desarrollo del ejercicio auditor.</p>					
TOTAL, HALLAZGOS DE AUDITORÍA	20	3	0	0	\$0

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

5.1 Anexo nro. 1: TABLA DE CODIGOS DE RESERVA